

Sesión 11ª, en martes 12 de noviembre de 1963

Ordinaria

(De 10.14 a 20.8)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS
SECRETARIO, EL SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER

INDICE

Versión taquigráfica

| | Pág. |
|---|-----------|
| I. ASISTENCIA | 952 |
| II. APERTURA DE LA SESION | 952 |
| III. TRAMITACION DE ACTAS | 952 |
| IV. LECTURA DE LA CUENTA | 952 |
| Proyecto sobre Reforma Tributaria. Cuarto trámite. (Se envía a Comisiones de Hacienda y Economía y Comercio, unidas) .. | 955 y 958 |
| Proyectos sobre empréstitos a las Municipalidades de Concepción y Conchalí. Observaciones. (Preferencia) | 955 |

| | Pág. |
|---|------|
| Proyecto sobre anticipo a imponentes del Servicio de Seguro Social que inician su jubilación. (Preferencia) | 956 |
| Actuación del señor José Maza como Embajador ante la República Argentina. (Inserción) | 957 |
| Integración de la Comisión Mixta de Presupuestos. (Se acuerda). | 958 |
| V. ORDEN DEL DIA: | |
| Proyecto sobre Revalorización de Pensiones. Observaciones. (Queda pendiente el debate) | 958 |
| <i>Anexos</i> | |
| ACTAS APROBADAS: | |
| Sesiones 61 ^a , 62 ^a , 64 ^a , 65 ^a , 66 ^a , 67 ^a y 68 ^a , en 12, 13, 16 y 17 de septiembre de 1963 | 1085 |
| DOCUMENTOS: | |
| 1.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre Reforma Tributaria | 1087 |
| 2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Concepción | 1096 |
| 3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Conchalí | 1097 |
| 4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Concepción | 1097 |
| 5.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Puchuncaví | 1098 |
| 6.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre congelación de rentas de arrendamiento | 1098 |
| 7.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre anticipo a los imponentes del Servicio de Seguro Social, mientras tramitan sus jubilaciones | 1099 |
| 8.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre Escuela N° 96, de Santiago | 1099 |
| 9.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre actividades de la CORFO en Tocopilla | 1100 |
| 10.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre pavimentación en Ancud | 1100 |
| 11.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre Escuela Granja N° 76, de Doñihue | 1101 |
| 12.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observa- | |

| | |
|---|------|
| ciones del señor Ahumada sobre payimentación en San Fernando y agua potable de Barreales | 1101 |
| 13.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre postas de socorro en Ollahue, Toconao y Quebrada de Camiña | 1102 |
| 14.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en las observaciones al proyecto sobre creación del Fondo de Revalorización de Pensiones | 1102 |
| 15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las obervaciones al proyecto sobre creación del Fondo de Revalorización de Pensiones | 1118 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|------------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Jaramillo, Armando |
| —Alvarez, Humberto | —Larraín, Bernardo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Quinteros, Luis |
| —Bulnes S., Francisco | —Rodríguez, Aniceto |
| —Contreras, Carlos | —Sepúlveda, Sergio |
| —Contreras, Víctor | —Tarud, Rafael |
| —Corbalán, Salomón | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Echavarri, Julián | —Videla, Hernán |
| —Enríquez, Humberto | —Von Mühlenbrock, Julio |
| —Faivovich, Angel | —Wachholtz, Roberto |
| —Gómez, Jonás | —Zepeda, Hugo |
| —González M., Exequiel | |
| —Ibáñez, Pedro | |

Concurrieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier y de Prosecretario, el señor Luis Valencia Avaria.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).—Las actas de las sesiones 61^a, 62^a, 63^a, 64^a, 65^a, 66^a, 67^a y 68^a, de fechas 12, 13, 16 y 17 de septiembre, que no han sido observadas, aprobadas.

Las actas de las sesiones 69^a, 1^a de la actual legislatura, 2^a, 4^a y 5^a, de 17 de septiembre y 15, 16, 22 y 23 de octubre

quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos.

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de lo asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea una corporación autónoma de derecho público denominada "Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas".

2) El que denomina "Manuel Antonio Matta" a la localidad de San Fernando, del departamento de Copiapó, provincia de Atacama.

3) El que modifica la ley N° 12.861, con el objeto de autorizar a la Municipalidad de Cartagena para destinar hasta un 10% de su presupuesto ordinario en los fines establecidos en el artículo 3° de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

4) El que reconoce, por gracia, el tiempo servido en la Administración Pública a doña Lucía Preller Werner.

5) El proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Especial que establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar, derivado del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania, y

6) El que establece que el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de

Chile que ocupe un bien raíz de propiedad fiscal, no estará obligado a pagar las contribuciones a los bienes raíces correspondientes.

—*Se manda archivarlo.*

Con los cuatro últimos, formula observaciones a los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Anziani Pedreros, Manlio
 Arancibia Ramírez, Samuel
 Basoalto Toro, Juan
 Bustos Bustos, Fernando Luis
 Cardemil Vásquez, Ana Luisa
 Chacana Puebla, Juan
 De Mesa Farías, Enrique
 Díaz Courbis, Olga
 Díaz Olea, Aníbal
 Erazo Salas, Ester
 Escalona Varela, Tránsito
 Espinoza Navarro, Luis Enrique
 Eyzaguirre Escobar, María Teresa
 Fajardo Olivares, Pablina
 Gianoni González viuda de Borghero,
 Herminia
 Gil viuda de Morandé, Nina
 Gómez Lagos viuda de Jiménez, María
 Mercedes
 González Molina, Primitivo
 Inostroza Monsalva, Pedro Celindo
 Jara viuda de San Martín, Rosa
 Jarvis viuda de Labra, Teresa
 Leal Risco, Rosalba
 Mondaca Vera, Fausto del Carmen
 Montano Clunes, Manuel
 Mora del Solar, María Inés e hijas
 Moya Riveros, Francisca del Carmen
 Mucke viuda de Infante, Augusta
 Opazo viuda de Rodríguez, Juana Laura
 Pacheco Uribe, Lucila
 Retes Bissetti, Eugenio
 Santana González, Francisco
 Sepúlveda viuda de Martínez, Blanca
 Yolanda
 Soria Ledesma, Luis
 Varas Zeballos, Pedro, y
 Varela Cabezas de Vallejo, Fresia.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Ocho de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre Reforma Tributaria, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas.*

Con los dos que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2), y

2) El que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Por acuerdo de la Sala, quedan para tabla.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar empréstitos, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con los dos siguientes comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que establece que las rentas de

arrendamiento no podrán exceder, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2) El que concede derecho a percibir un anticipo, mientras tramitan su jubilación, a los imponentes del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de diversos servicios de la Administración Civil Fiscal.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Ampuero, relativa a construcción de local para la Escuela N° 96, de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 8).

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, referente a actividades que podría realizar la Corporación de Fomento de la Producción en Tocopilla. (Véase en los Anexos, documento 9).

2) Del H. Senador señor Rodríguez, concerniente a obras de pavimentación en Ancud. (Véase en los Anexos, documento 10).

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, sobre instalación de alcantarillado en la Es-

cuela Granja N° 76 de Doñihue. (Véase en los Anexos, documento 11).

2) Del mismo señor Senador acerca de obras de pavimentación en la comuna de San Fernando e instalación de agua potable en la localidad de Barreales. (Véase en los Anexos, documento 12).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, referente a construcción de Postas de Socorro en las localidades de Ollagüe, Toconao y Quebrada de Camiña. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones. (Véanse en los Anexos, documentos 14 y 15).

—*Quedan para tabla.*

Renuncia del Vicepresidente del Senado

El H. Senador señor Humberto Alvarez Suárez renuncia al cargo de Vicepresidente del Senado.

—*Queda para ser tratada inmediatamente después de la Cuenta de la próxima sesión ordinaria.*

Presentaciones

Una del señor Pedro E. Martínez Pérez, Encargado de Negocios de Cuba, en que agradece la nota de pesar y solidaridad al Gobierno y pueblo de Cuba, con motivo del ciclón que azotó a ese país, enviada a petición de los Honorables Senadores se-

ñores Rodríguez y Barros, en nombre de los Senadores Socialistas y Comunistas, respectivamente.

—*Se manda archivarla.*

Una de don Oscar Avendaño Sepúlveda, en que solicita devolución de documentos.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

REFORMA TRIBUTARIA. CUARTO TRAMITE.

El señor FAIVOVICH.— Me permito formular indicación para que el proyecto de reforma tributaria, materia sumamente delicada y extensa, despachada por la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional, y que figura en el primer lugar de la tabla de hoy, se envíe a las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, unidas, para su estudio, a fin de tratarla el próximo martes.

Hago esta indicación, pues prácticamente no tenemos conocimiento de las disposiciones aprobadas o rechazadas por la Cámara de Diputados; de modo que nos sería imposible pronunciarnos sin estudio previo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente que numerosos señores Senadores también me han expuesto la circunstancia anotada por el Honorable señor Faivovich. Estiman que habrá dificultades en el despacho del proyecto si no se lo envía a las Comisiones por un tiempo prudencial.

El señor QUINTEROS.— Deseo manifestar nuestro acuerdo con la proposición que acaba de formular el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Debo recordar —si no me equivoco— que el Senado introdujo alrededor de trescientas enmiendas al proyecto de la Cámara, de las cuales ésta aceptó, en el tercer trámite, sólo ciento y rechazó terminantemente cincuenta, por lo que gran número de ellas quedó en situación indecisa. En consecuencia, es todo imposible, dado el gran número de enmiendas y de

indicaciones, que los Senadores —ni siquiera quienes hemos estudiado el proyecto en las Comisiones— puedan entenderlas mediante su simple lectura. Por lo demás, seguramente el señor Ministro de Hacienda coincidirá con esta proposición —la “urgencia” vence el jueves— si se fija una fecha precisa para despachar el proyecto, como sería la propuesta por el Honorable señor Faivovich.

El señor PABLO.— En la mañana de hoy se trató este punto en la Comisión de Hacienda y, en forma unánime, hubo acuerdo respecto de la petición formulada por el señor Presidente de la misma, para que el proyecto pasara a aquella, juntamente con la de Economía y Comercio, para formarnos criterio claro al respecto.

Adhiero, en consecuencia, a la proposición formulada.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por nuestra parte, también adherimos a la proposición del Honorable señor Faivovich.

El señor IBÁÑEZ.— Nosotros también consideramos indispensable hacerlo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se acogería la indicación del Honorable señor Faivovich. En consecuencia, el proyecto pasaría a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas.

El señor FAIVOVICH.— Hasta el próximo martes. La Sala conocería el informe en esa oportunidad.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Acordado.

EMPRESTITOS A MUNICIPALIDADES DE CONCEPCION Y CONCHALI. VETOS. PREFERENCIA.

El señor PABLO.— Se ha dado cuenta de las observaciones del Ejecutivo recaídas en los proyectos sobre empréstitos a las Municipalidades de Concepción y de Conchalí.

Se trata de vetos aditivos que constan de un solo artículo, cuya simple lectura será suficiente para informar al Senado de sus alcances. Dos de ellos fueron acogidos por la Cámara de Diputados. Rogaría a la Sala que acordara eximirlos del trámite de Comisión y tratarlos en esta sesión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por principio, soy enemigo de oponerme a los deseos de mis Honorables colegas. Si debo hacerlo en esta oportunidad —lamento que se trate de una petición del Honorable señor Pablo— es por considerar que el Senado debe dar participación a sus Comisiones. Al hacerlo, se respeta la Corporación. Sólo puede prescindirse de ellas en circunstancias extraordinarias, de manifiesta urgencia; pero en ningún caso debemos permitir que ello constituya norma.

El señor PABLO.— Deseo informar a Su Señoría que dos de los vetos a que me refiero fueron acogidos por la Cámara e inciden en materias de detalle que en nada afectan el fondo de los proyectos. Mi petición sólo tiende a activar su despacho.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Hago presente a la Sala que se requiere unanimidad para acoger la indicación del Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.— Bastaría con los dos tercios de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En vista de las razones dadas por el señor Senador, retiro mi oposición; pero dejo constancia de mi parecer en la materia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Requiero el asentimiento unánime de la Sala para eximir del trámite de Comisión los vetos a que ha hecho referencia el Honorable señor Pablo, relativos a proyectos sobre empréstitos a las Municipalidades de Concepción y de Conchalí.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Cuándo se tratarían, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se agregarían a la tabla de mañana.

El señor RODRIGUEZ.— Y los Servicios postergados ¿en qué situación quedan?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si no hay oposición, se acogería la indicación.

El señor RODRIGUEZ.—Cuando se dé cuenta —porque me parece que está por llegar de la Cámara el oficio— pediré el mismo tratamiento para el proyecto sobre Servicios postergados.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Pero ahora debemos resolver la petición del Honorable señor Pablo.

El señor RODRIGUEZ.—No hay inconveniente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Acordado.

ANTICIPO A IMPONENTES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL QUE INICIEN SU JUBILACION. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se ha dado cuenta del proyecto que concede un anticipo a los imponentes del Servicio de Seguro Social, mientras dura el trámite de la jubilación. Ha sido enviado a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.

Solicito fijar, como plazo máximo, el martes próximo para que la Comisión emita su informe y tratarlo en esa oportunidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¡Estamos de acuerdo!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a la Sala que se acordó tratar, en esa misma sesión, el proyecto de reforma tributaria.

El señor TORRES CERECEDA.— Lo tratamos a continuación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para proceder en la forma señalada?

Acordado.

**ACTUACION DEL SEÑOR JOSE MAZA COMO
EMBAJADOR ANTE LA REPUBLICA
ARGENTINA.**

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He recibido una comunicación del señor José Maza, ex Embajador ante la República Argentina a la que acompaña copia de una carta dirigida a un diario de la capital. En ella plantea una aclaración a lo expresado por esa publicación y fija y señala la posición que le correspondió, como diplomático chileno, en defensa del interés de Chile. Sin embargo, esa nota aclaratoria no ha visto la luz pública.

Ruego al señor Presidente dar a conocer su texto a la Corporación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— La Mesa ha recibido copia de la carta e idéntica petición por parte del señor José Maza, quien ha invocado su calidad de ex Senador y de ex Presidente de las Naciones Unidas.

El señor RODRIGUEZ.—Que se dé lectura a la comunicación.

El señor VALENCIA (Prosecretario).

Dice la carta:

“Rectificación:

“En su edición del domingo último, en la sección “Semana Política”, manifiesta el señor redactor de “El Mercurio” que en noviembre de 1958, al hacerse cargo la actual administración, “Se encontró con una situación deteriorada por la administración anterior”.

“Como durante el último año de esa administración tuve el honor de ser Embajador en Argentina, debo manifestar mi extrañeza por esa aseveración que estimo absolutamente infundada.

“A los pocos meses de desempeñar la Embajada se produjo lo que podríamos llamar el incidente anual en Palena y, después de mi reclamo y antes de las cuarenta y ocho horas, el entonces Ministro de Relaciones, doctor Alejandro Ceballos, me telefoneó para decirme que se había ordenado telegráficamente el cambio del Jefe de la Gendarmería y que me daba perso-

nalmente el dato porque era día sábado en la tarde y no podría comunicármelo por nota sino el lunes.

“Pocos meses después se produjo, sin el conocimiento del propio Presidente Frondizi, el incidente del islote Snipe, que, debido a la viril actitud del Gobierno de Chile, tuvo la solución de todos conocida. Yo mismo fui portador del mensaje verbal del Presidente Frondizi que facilitó el acuerdo.

“Solucionado lo de Snipe y hasta finalizar la anterior administración, tuve frecuentes conversaciones con el Ministro señor Florit, con el conocimiento del Presidente Frondizi, para llegar a un acuerdo que abarcara todos los puntos de divergencia entre los dos países. En noviembre de 1958 el Ministro señor Florit me notificó que ya tenía virtualmente terminado el proyecto de memorándum y que deseaba que yo lo conociera antes de entregármelo para que le hiciera presente mis observaciones.

“No pudieron continuar estas conversaciones porque el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Chile me hizo saber que “un amigo íntimo le había manifestado que yo no era bastante dúctil para tratar con las autoridades argentinas”.

“Después de mi regreso al país supe que en víspera de la transmisión del mando se había producido el consabido incidente anual en Palena. La gendarmería argentina construía algo en la zona disputada. No sé como se solucionó este incidente o si no se solucionó; pero ello hay que cargarlo al haber del nuevo ministro.

“Siendo estos los hechos verdaderos y completos, me parece que puedo preguntar al señor redactor cuáles son los antecedentes en que basa su aseveración, no para satisfacer mi curiosidad patriótica, sino porque la opinión pública tiene derecho a saber no la imaginativa sino la verdadera actuación de sus gobernantes, aunque ya no puedan defenderse personalmente.

José Maza.”

El señor ZEPEDA (Presidente).— Requiero el asentimiento de la Sala para incluir la nota leída, en la versión de esta sesión.

Acordado.

El señor TARUD.—Conforme.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es lo que corresponde.

INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS.

El señor WALKER (Secretario).—El señor Presidente propone a los siguientes señores Senadores para integrar la Comisión Mixta de Presupuestos, en representación del Senado: a los miembros de la de Hacienda y a los Honorables señores Alvarez, Curti, Contreras Labarca, Rodríguez, Sepúlveda y Wachholtz.

El señor PABLO.—¿A cuántos representantes tenemos derecho nosotros, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).— A igual número que en los años anteriores, señor Senador.

El señor SEPULVEDA.—Agradezco mucho la proposición en lo que se refiere a mi persona, pero propongo, en mi reemplazo, al Honorable señor von Mühlentrock, quien ha integrado antes esa Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Y que, felizmente, ha visto restablecida su salud.

El señor SEPULVEDA.—Exactamente, Honorable colega, y se ha reincorporado a las labores legislativas.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si no hubiera oposición, se aceptaría la designación propuesta y el reemplazo del Honorable señor Sepúlveda por el Honorable señor von Mühlentrock.

Acordado.

El señor TORRES CERECEDA.—¿La Mesa quedaría facultada para aceptar cambios internos de los partidos?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Re-

glamentariamente, la Mesa tiene esa facultad, señor Senador.

V. ORDEN DEL DIA

REFORMA TRIBUTARIA. CUARTO TRAMITE.

El señor WALKER (Secretario).— En el primer lugar del Orden del Día, correspondería ocuparse en el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica la legislación tributaria en lo referente a las herencias, asignaciones y donaciones, y a la ley de Impuesto a la Renta; sin embargo, hay acuerdo para enviarlo a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 1087.*

REVALORIZACION DE PENSIONES. OBSERVACIONES. SEGUNDO TRAMITE.

El señor WALKER (Secretario).— Corresponde tratar los informes de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, unidas, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre Revalorización de Pensiones.

—*Los acuerdos de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 10ª, en 5 de noviembre de 1963, documento N° 2, página 936, y los dos informes en los de la de hoy, documentos N°s. 14 y 15, páginas 1102 y 1118.*

El señor WALKER (Secretario).— La primera observación se refiere al artículo 1º del proyecto. El Ejecutivo propone substituir el inciso 4º de este artículo por el siguiente:

“La institución de aquellas a que se refiere el inciso segundo que no dispusiere en un ejercicio de los excedentes suficientes en sus Fondos de Pensiones o Fondo Común de Beneficios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos ante-

riores, se incorporará desde el ejercicio siguiente al régimen general establecido en la presente ley, le serán aplicables todas sus disposiciones y quedará liberada de otorgar los reajustes de su ley orgánica”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión la observación.

El señor PABLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez, que se había inscrito con anterioridad. En seguida, Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Estimamos que la Cámara de Diputados incurrió en error al rechazar esta observación, porque, indudablemente, es necesario establecer que quedan dentro del sistema a que alude la disposición pertinente, cajas como la de la Marina Mercante Nacional, sometidas al llamado fondo común de beneficios. En virtud de esa razón y para los efectos del establecimiento fidedigno de la historia de la ley, en la página 2 del informe de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, se acordó “dejar expresa constancia que la regla que establece el proyecto aprobado por el Congreso Nacional es aplicable a los organismos que tienen Fondo Común de Beneficios y que el hecho de incorporarse un instituto al sistema común, implica que a sus pensionados sólo les serán revalorizadas sus pensiones, y no estarán, por tanto, afectos a los reajustes automáticos.” En esta forma se ha querido dejar testimonio del alcance, el propósito y el espíritu de las Comisiones y seguramente los de la observación del Ejecutivo, a fin de evitar una posible alteración en el sistema general, que excluya del beneficio a aquellas cajas que, más que un fondo de indemnización, tienen uno común de beneficios, que cumple la misma finalidad.

Es necesario dejarlo así claramente es-

tablecido, para evitar tropiezos en la interpretación de la ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Su Señoría está de acuerdo con la Cámara de Diputados?

El señor RODRIGUEZ.— De otra manera no habría ley.

El señor PABLO.—En verdad, la Cámara de Diputados ha incurrido en error al pronunciarse respecto del veto, sobre todo si se tienen presente las peticiones formuladas por la Caja de la Marina Mercante Nacional entre otras que no tiene fondo de pensiones, sino de beneficio común, para que no se las excluya de esta legislación. No obstante, como un pronunciamiento distinto del Senado determinaría que no habría ley en este aspecto, es preferible aprobar el criterio de la Cámara.

Por esa razón, rechazaremos el veto e insistiremos en la disposición primitiva.

—*Se rechaza el veto y se acuerda insistir.*

El señor WALKER (Secretario).— La segunda observación se refiere al artículo 3º. Propone sustituir, en la letra a), la referencia al artículo 31 por otra al artículo 29. Dicha observación fue aprobada por la Cámara y la Comisión recomienda adoptar el mismo temperamento; de otro modo, no habría ley en esta parte.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— A mi juicio, debemos aprobar el criterio de la Cámara.

—*Se aprueba la observación.*

El señor WALKER (Secretario).— La siguiente observación tiene atinencia con el mismo artículo 3º, y propone reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Los aumentos de tasa, nuevos tributos o gravámenes que se establecen en la presente ley y que deben recaudarse por el Servicio de Tesorerías, se contabilizarán en una cuenta especial de depósitos que deberá abrirse para tal efecto. Con este fin, y en lo que respecta al impuesto a las compraventas de la Ley Nº 12.120, la Contra-

loría General de la República traspasará mensualmente, de las cuentas de rentas pertinentes, a la cuenta especial a que se alude anteriormente, el porcentaje equivalente a los aumentos de tasas de estos tributos, de acuerdo con el dato que le proporcione la Tesorería General de la República”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el informe.

El señor RODRIGUEZ.— Debemos adoptar el mismo criterio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Podríamos insistir, señor Presidente.

El señor BARROS.—Por las mismas razones que tuvo en vista la Cámara.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, adoptaríamos el mismo criterio que la Cámara.

—*Se aprueba la observación.*

El señor WALKER (Secretario).— La observación siguiente dice relación al artículo 6º. El Ejecutivo propone sustituirlo. La Cámara rechazó la observación e insistió en la disposición primitiva. La Comisión propone rechazar la sustitución y no insistir en el texto primitivo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—¿Me permite, señor Presidente?

La disposición del artículo 6º, observada por el Ejecutivo, se refiere al reajuste propuesto para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En primer término, deseo destacar, para que no haya equívocos por parte de los señores Senadores, que el Ejecutivo participa plenamente del criterio con que el Congreso Nacional ha considerado el reajuste y revalorización de pensiones del sector ferroviario. En efecto, admite específicamente, en forma clara y nítida, sobre todo en la redacción por él propuesta, el criterio que, como procedimiento general, se establece en el artículo 25 de la ley 11.764.

Pero es menester que los señores Senadores consideren las situaciones que pueden resultar al aplicarse el criterio con que el Congreso Nacional ha despachado el proyecto.

El artículo 25 de la mencionada ley dispone: “Las pensiones de jubilación, de retiro, de montepío y las de los deudos del personal fallecido en accidentes en actos del servicio, con derecho a reajuste del artículo 132 de la ley 10.343 y del decreto con fuerza de ley 37, de 1º de abril de 1953, serán reliquidadas a contar desde el 1º de julio de 1954, conforme a las remuneraciones computables a esa fecha para sus similares o los similares de sus causantes en servicio activo, y en relación a los años de servicios computados a base de tantas avas partes o porcentajes, según corresponda al régimen de previsión que exista en el respectivo Servicio”.

Y agrega la disposición que estoy examinando: “Si el cargo en que obtuvo el beneficio no existiera en el momento de efectuarse la reliquidación, el Presidente de la República determinará la categoría, grado o empleo equivalente que servirá de base para practicarla”.

Como puede apreciarse, el artículo 6º despachado por el Parlamento no indica exactamente cómo la Comisión Revalorizadora de Pensiones debería proceder para hacer las asimilaciones a que se refiere el artículo 25 de la citada ley. De ahí que, según el procedimiento consignado en la sustitución propuesta por el Ejecutivo, se autoriza a dicha Comisión para fijar las normas generales que, al respecto, deberá aplicar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, contra la cual se girarán, en su oportunidad, los recursos correspondientes que sean de cargo del fondo de revalorización de pensiones.

Por otra parte, una situación manifiestamente injusta deriva del inciso final del artículo despachado por el Congreso. Si bien, como se dijo en la Cámara de Diputados, el propósito que determinó al Par-

lamento a dictar tal disposición no corresponde a su letra, la verdad es que, para los efectos de su aplicación, la Comisión que el propio texto del proyecto crea no tendrá otro remedio que atenerse a su tenor literal, según el cual, "el valor de las pensiones mínimas de los pensionados a que se refiere el presente artículo será de cargo del Fondo General de Revalorización de Pensiones".

Ruego al Honorable Senado pensar lo que esto significará para ese fondo: mermarlo en la cantidad de cinco millones de escudos, en desmedro, naturalmente, de todo el resto de los pensionados, que habrán de padecer la aplicación de tal criterio. El verdadero propósito del Parlamento no es ni puede ser otro que el señalado en la sustitución propuesta por el Ejecutivo al decir: "El mayor gasto de las pensiones mínimas a que se refiere el presente artículo será de cargo del Fondo General de Revalorización de Pensiones y que serán determinadas por dicha Comisión".

Pero el Senado, tan comprensivo de las situaciones que la legislación consagra, no puede desconocer la enorme diferencia que hay en asignar el valor mínimo de estas pensiones al mayor valor que ellas pueden representar.

Se trata de dos conceptos totalmente diferentes, cuya gravitación ha de resultar decisiva en el mecanismo del proyecto que el Parlamento ha tenido a bien sustentar, el cual es compartido por el Ejecutivo, pero que, en esta forma, queda del todo desnaturalizado.

De ahí que el Ejecutivo insista ante el Senado en la necesidad de aprobar el veto sustitutivo, aun a riesgo de que, una vez aprobado —en la hipótesis de que así ocurra— quedáramos en este momento sin ley. En ese caso, el Gobierno, de inmediato, propondría al Congreso la forma de complementar la disposición.

El señor FAIVOVICH.—Frente a esta emergencia ¿no cree Su Señoría mucho más conveniente seguir el criterio de la

Cámara, que haya ley y que el Ejecutivo nos envíe mañana un proyecto de ley tendiente a subsanar el problema, en vez de dejar todo esto en el aire?

El señor BARROS.—Lógico.

El señor QUINTEROS.—Es evidente.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—El Ejecutivo no estima que ese criterio sea el más viable, porque, una vez despachada la ley, debe empezar de inmediato a aplicarla en todos sus aspectos, en circunstancias de que la Comisión no podrá realizar las provisiones necesarias mientras no se despache el proyecto correspondiente. En cambio, el criterio inverso facilita llevar a la práctica las ideas del Congreso, que el Ejecutivo comparte.

El señor QUINTEROS.—Es interesante recordar, a propósito del veto al artículo 6º, lo que ya se dijo en esta sala cuando el Senado aprobó la disposición. Lo que yo estoy diciendo puede declararlo cualquier Senador, porque, sobre este punto, los jubilados ferroviarios se han dirigido a todos nosotros y estamos en conocimiento del problema.

Ahora no se encuentra tan malo el artículo propuesto por el Congreso. El veto reconoce que tiene algunas ventajas que deben respetarse.

Se dijo —aunque el argumento es un poco indirecto, lo encuentro muy serio— que todos los interesados, es decir, la totalidad de los ferroviarios jubilados, entre quienes existe gran cohesión de tipo sindical, han manifestado el deseo de que sus pensiones de jubilación se revaloricen en conformidad a las leyes que las rigen en cuanto a jubilación.

Aún más, el organismo sindical denominado Federación Industrial Ferroviaria, que agrupa a todo el personal ferroviario —técnicos, empleados, ingenieros, jefes, obreros y demás funcionarios— ha hecho saber a los Senadores que, asimismo, todo el personal en servicio activo desea mantener sin alteraciones ese sistema legal referente a jubilaciones. Debemos

llegar, por tanto, a la conclusión de que, si los propios interesados así lo piden, estamos ante la opinión respetable de gente conocedora del problema.

Puedo agregar, pues considero necesario que se sepa, como lo saben ya los demás señores Senadores, que la propia dirección de los Ferrocarriles del Estado —el señor Director y el Secretario General de la Empresa me lo han declarado en forma clara, responsable y terminante— está también de acuerdo en que no se altere el régimen de jubilación vigente para ese sector.

En suma, si tanto el personal en actividad como los jubilados y la propia dirección de la Empresa, integrada por personas responsables, por técnicos, ingenieros y jefes de la confianza del Presidente de la República —y hablo, inclusive, en nombre de empleados que no son de mi partido—, concuerdan en mantener el sistema vigente en materia de jubilaciones, ¿no parece respetable acoger ese planteamiento? ¿Qué objeto tendría modificar las disposiciones que regulan estas materias?

Se dice —el señor Ministro no ha aludido a este aspecto, pero sí lo hace el veto— que el mantenimiento del sistema actual creará numerosas dificultades administrativas. ¿A quién las crearía? A la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Pues bien, la misma empresa —debo reiterarlo—, según expresión de sus más calificados representantes, desea mantener el sistema de jubilaciones imperante, pese a esa supuesta dificultad de orden administrativo.

El veto sostiene, por otra parte, que no se podrá establecer en forma adecuada la parte proporcional. Sin embargo, será perfectamente claro hacerlo si se aplica el sistema general de la ley de jubilación y de pensiones de los ferroviarios. Se llegaría a una suma total, que correspondería al gremio de los ferroviarios jubilados. Estos quieren, como desea también la Empresa, que ese dinero, esa suma total per-

fectamente definida, se distribuya entre los interesados en la forma prescrita por las actuales leyes de jubilación de los ferroviarios.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Lo que Su Señoría está diciendo corresponde estrictamente al criterio sustentado por el Ejecutivo, pues el veto mantiene el régimen del artículo 25 de la ley 11.764. Pero hay un problema en el cual no repara el señor Senador.

El inciso 2º del artículo 6º del proyecto despachado por el Congreso Nacional dice:

“Para determinar el cargo del similar en servicio activo en las plantas del respectivo servicio, a que se refieren las disposiciones citadas en el artículo 25 de la ley Nº 11.764, se tomará como base el grado del sueldo o jornal y considerando especialmente la categoría o jerarquía del cargo con que jubiló el pensionado”.

Y agrega:

“Si por reestructuración del Servicio, fusión u otras causas no existiere el cargo en la planta del respectivo Servicio, como, entre otros, los que jubilaron con grados flotantes se asimilarán al grado, jornal o jerarquía equivalente”.

En el inciso 1º, el mismo artículo dispuso que tal determinación se haría mediante la cantidad proporcional del total anual recaudado por el fondo revalorizador de pensiones.

Pero yo quisiera llamar la atención del Senado hacia que falta aquí un factor, pues toda proporcionalidad exige la existencia de dos términos de comparación, y aquí sólo figura la referencia al total anual recaudado.

El artículo 25 de la ley 11.764 señala específicamente el segundo factor al decir:

“A contar desde el 1º de enero de 1955, los fondos que deban destinarse para el cumplimiento del artículo 132 de la ley 10.343, modificado por el artículo 57 de

la presente ley, y el decreto con fuerza de ley 37, de 1º de abril de 1953, a favor de los pensionados con derecho a reajuste se distribuirán en la misma forma establecida en el presente artículo y en relación con las remuneraciones de sus similares en servicio activo, sirviendo de abono la suma de \$ 495.000.000 consultados en el inciso anterior para el reajuste correspondiente al año 1955”.

Allí sí que está señalado el segundo factor para establecer la proporción. En cambio, la disposición aprobada por el Congreso es meramente teórica, declarativa de una proporción para la cual no se señalan los factores que han de tomarse en cuenta.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Continúo.

El señor Ministro, completando lo expresado en sus anteriores observaciones, ha insistido en que no se podrá determinar la parte proporcional respecto de los Ferrocarriles. Sin embargo, si no hubiéramos introducido dicha enmienda y se hubieran revalorizado las pensiones de los jubilados de los Ferrocarriles como quería el Gobierno, sin duda el conjunto de estos reajustes o revalorizaciones de pensiones habría dado una suma con relación al monto total del fondo.

En consecuencia, lo que desean el gremio, la Empresa y el personal en servicio activo es que esa misma suma que le habría correspondido conforme al sistema general propuesto por el ex Ministro señor Gálvez, se le entregue para ser distribuida en la forma que nos proponen.

El señor Ministro alcanzó a decir que le era difícil entender esto. Pero después reconoció que los interesados lo entendían. En verdad, lo entienden, además, la Federación Ferroviaria y la Empresa. Para ellos está perfectamente claro. Si tal ocurre, ¿con qué objeto repartir el dinero correspondiente al reajuste de los jubilados ferroviarios en una forma distinta de la que ellos piden? Si se aplicara el criterio del Gobierno. . .

El señor ENRIQUEZ.—¿No cree, señor Senador, que la discusión es un poco ociosa, pues todo está planteado según la sugerencia del Honorable señor Faivovich? El Gobierno puede enviar mañana el proyecto respectivo, el cual podría ser calificado por nosotros de extrema urgencia y resultar promulgado al día siguiente.

El señor QUINTEROS.—Voy a terminar.

De todos modos, no es ocioso contestar las palabras, que tampoco son ociosas, del señor Ministro. Pero si es así. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo ocioso es el debate; no lo expuesto por el señor Ministro.

El señor QUINTEROS.— Por cierto que, a fin de no dejar en el aire el proyecto, conviene que lo despachemos así; y mañana habrá buena voluntad para aprobar otro que resuelva este punto.

He terminado.

El señor RODRIGUEZ.— Debo decir que el Gobierno es contradictorio en sus observaciones, porque no resuelve ningún problema de fondo de carácter previsional en la Empresa de Ferrocarriles. En la ley especial en que se establecieron los nuevos escalafones y planta de esa empresa, logramos que se acogiera una indicación nuestra tendiente a que el Gobierno, en un plazo de seis meses, elaborara un estatuto previsional y definitivo de la Empresa, porque resulta absurdo que ésta sea, a la vez, entidad de carácter previsional. Ello es ilógico desde los puntos de vista financiero, administrativo y previsional. Sin embargo, nuestra indicación fue vetada por el Gobierno. Se creó así un problema permanente, cualquiera que sea la disposición que se coloque en cualquier proyecto de ley.

Por lo demás, estoy de acuerdo con la proposición del Honorable señor Faivovich, como ya lo había establecido en el informe de la Comisión, cuando expresé que todas las inquietudes del Gobierno, expuestas por intermedio del Ministro del Trabajo, se podían resolver enviando un

proyecto aclaratorio, porque ninguno de nosotros, de ningún sector, en las Comisiones Unidas, ha pretendido mermar el fondo común de revalorización de pensiones en forma de disminuir los beneficios para el resto de los pensionados.

Por lo dicho, rechazamos el veto y concordamos con la Cámara de Diputados. En caso contrario, no habría ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El debate está casi agotado; sólo quisiera hacer algunos alcances a lo expresado por el señor Ministro. Según la fórmula propuesta por Su Señoría, en el evento de haber diferencias en los jornales o en las imposiciones, el Presidente de la República podría fijar la cuota adecuada. Es preferible la disposición contenida en el proyecto de la Cámara, cuando establece: "Si por reestructuración del Servicio, fusión u otras causas no existiere el cargo en la planta del respectivo Servicio, como, entre otros, los que jubilaron con grados flotantes se asimilarán al grado, jornal o jerarquía equivalente".

Por eso, estimo conveniente que las observaciones del señor Ministro se materialicen en un proyecto separado.

El señor FAIVOVICH. — Mantengo la tesis de votar de acuerdo con el criterio de la Cámara, pero que el señor Ministro envíe mañana mismo el proyecto destinado a perfeccionar la disposición en debate.

El señor PABLO.—Nosotros votaremos por el criterio de la Cámara.

Debo dejar constancia de que el Honorable señor Frei tenía especial interés en intervenir en el debate, en particular sobre este artículo; pero ha debido ausentarse de Santiago. Por lo demás, está pareado con el Honorable señor Durán.

Hago presente, en primer lugar, que es infundada la crítica hecha por el señor Ministro, en cuanto a la aplicación del sistema de proporcionalidad. En verdad, ésta se determinará de acuerdo con el reajuste que corresponda al sector ferroviario, y así lo hemos entendido. El cálculo,

en consecuencia, se debe hacer en el momento oportuno; no es una cifra fija, como señalaba la ley anterior, sino proporcional al reajuste que se otorgue.

En cuanto al inciso final, es evidente que tiene un error de redacción; por eso, ya en la Comisión mantuvimos el criterio de que debería ser corregido con posterioridad, por medio de una ley. Son varios los vacíos del proyecto que, en nuestro concepto, podrán ser subsanados en lo futuro. Uno de ellos es el que señalamos ahora. Mas, como digo, es preferible aprobar el precepto como fue despachado por el Congreso, pues en esa forma el Ejecutivo se preocupará de enviar a la brevedad el proyecto aclaratorio.

Por lo tanto, votaremos por el rechazo del veto y la insistencia en el criterio del Congreso.

El señor BARROS.—Comprendemos, en parte, la inquietud manifestada por el señor Ministro con relación a este precepto.

La Cámara insistió, por sesenta votos contra nueve, en este artículo que favorece al gremio ferroviario, con cuyas aspiraciones mi partido concuerda. Por nuestra parte, mantendremos el criterio de esa rama del Congreso, en el entendido de que el señor Ministro enviará un proyecto aclaratorio.

Sabemos que no habría ley, de aceptarse el criterio del señor Ministro del Trabajo. En este caso, "más vale pájaro en la mano, que ciento volando". Por esto, concordamos con la opinión del Honorable señor Faivovich.

Como dijo el Honorable señor Quinteros, las instituciones ferroviarias que apoyan la iniciativa son cuatro: Asociación de Ferroviarios Jubilados, Confederación Industrial de Ferroviarios, Confederación de Jubilados y Dirección General de los Ferrocarriles del Estado.

La Oposición, en las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, unidas, perdió la votación por seis votos contra cuatro. Nos alegramos de que ahora

se haya producido un viraje en la sala. Por nuestra parte, votaremos en contra del veto y por la insistencia en la disposición aprobada por el Congreso.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación nominal.

El señor WALKER (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la observación del Ejecutivo consistente en sustituir el artículo 6º.

—(Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.—Me abstengo, por no estar impuesto de la materia.

El señor QUINTEROS. — Autorizado por el Comité Radical, voto en contra del veto.

El señor WALKER (Secretario).—*Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 2 por la afirmativa, 2 abstenciones y 3 pareos.*

Votaron por la negativa los señores Aguirre Doolan, Alvarez, Amunátegui, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Torres Cereceda, Vial, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Votaron por la afirmativa los señores Barrueto y Curti.

Se abstuvieron los Honorables señores Ibáñez y Zepeda.

No votaron, por estar pareados, los señores Sepúlveda, Tarud y Videla Lira.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Rechazada la observación.

Si le parece a la Sala, podríamos insistir con la misma votación.

Acordado.

El señor WALKER (Secretario).—La observación siguiente dice relación al artículo 10. El Ejecutivo propone sustituirlo.

La Cámara aceptó la sustitución, e igual temperamento recomienda la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece haber acuerdo, señor Presidente.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Secretario).—Respecto del artículo 11, el Ejecutivo agregó un inciso en la letra b). La Comisión propone rechazarlo, como lo hizo la Cámara. Por tratarse de una observación aditiva, el pronunciamiento del Senado ya no tiene efecto, dada la resolución de aquélla.

—*Se rechaza la observación.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Podría votarse lo siguiente, por letras, señor Presidente.

El señor WALKER (Secretario).— A continuación, el Ejecutivo propone sustituir la letra c). La Comisión recomienda aprobar la sustitución, como lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se podría aceptar.

El señor RODRIGUEZ. — Aceptamos esta observación exclusivamente, porque de aprobarse un criterio diferente del de la Cámara, no habría ley sobre la materia. Cabe, sí, hacer presente que la aplicación de la norma impuesta por el Ejecutivo provocará un nuevo impacto sobre sueldos y salarios, pues el gravamen de medio por ciento de las remuneraciones imponibles, de cargo de empleadores o patronos y de empleados u obreros, implicará una nueva carga de 17 millones de escudos sobre las espaldas de los trabajadores. De mayor equidad nos parece el criterio aprobado por el Senado, en el sentido de que el 1% para la CORVI, que vencía el 1º de noviembre de este año, se destinara, en lo sucesivo, a financiar este proyecto, tanto más cuanto ese gravamen sobre los salarios ha cumplido en gran parte su finalidad social.

El Ejecutivo, no obstante, prorroga indefinidamente el tributo a la CORVI y, por otra parte, propone un 1% de sueldos y salarios para el fondo de revalorización; de manera que obreros y empleados deberán tributar cerca de cuarenta millones de escudos para ambas instituciones.

Esto demuestra cuánta razón nos asistía cuando sosteníamos que el sector empresario no concurría a financiar el proyecto, a pesar de ser el más beneficiado con el proceso inflacionista.

Por eso —digo—, como mal menor, aceptamos esta observación, aun cuando en lo social es injusta.

El señor QUINTEROS.— Quiero agregar sólo dos palabras a las expresadas por nuestro Honorable colega y compañero de partido señor Rodríguez.

Este gravamen afecta incluso a sueldos y salarios vitales o mínimos, los cuales, como es sabido —su nombre así lo indica—, se calculan tomando en consideración las necesidades mínimas, indispensables del trabajador, en vivienda y comida. No incluyo la ropa, pues para ello no les alcanza. Resulta, en consecuencia, contrario a toda lógica que estas entradas, estimadas mínimas, sean gravadas, ya que se han establecido para satisfacer necesidades de las cuales no se puede prescindir.

Con estos gravámenes, con estos mordiscos de que se los está haciendo objeto, el empleado y el obrero ven disminuidos sus salarios mínimos en una cantidad ya cercana al 4%. Pero como no nos queda otro camino —lo dijo ya el Honorable señor Rodríguez—, aceptaremos el criterio de la Cámara, aunque nos parezca absurdo e injusto.

A nuestro juicio, el salario mínimo no debe ser objeto de gravámenes, a menos de aumentarlo con el fin específico de cubrir los nuevos tributos.

—*Se aprueba la observación.*

El señor WALKER (Secretario).—En seguida, el Ejecutivo propone suprimir la letra d) del artículo 11. La Comisión recomienda rechazar tal supresión e insistir en el texto primitivo. Igual temperamento adoptó la Cámara.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO. — Señor Presidente, con relación a esta parte del financiamiento, hemos sido categóricos en rechazar el veto del Ejecutivo.

Deseo hacer un poco de historia respecto del proyecto de ley y su financiamiento.

En primer lugar, debo advertir que de nada serviría el texto de la ley de revalorización de pensiones, si no se contara con recursos necesarios para materializar los beneficios. En consecuencia, no está tanto en juego el derecho a revalorizar las pensiones, como la obtención de los recursos necesarios para ello.

El financiamiento propuesto en un comienzo por el Ejecutivo era doloroso, pero indispensable para hacer justicia al gremio de los jubilados. Se proponía aumentar el impuesto a la compraventa. Mas, con el andar del tiempo y aceptado ya el nuevo gravamen, se destinó éste a otra finalidad: reajustar las rentas del magisterio.

A nuestro modo de ver, los jubilados sufrieron con ello su primera inquietud fundamental como consecuencia de lo señalado con anterioridad, porque el financiamiento del crecimiento vegetativo del fondo resultaba realmente menguado. Sin embargo, la Comisión de Hacienda encontró otro financiamiento: E^o 13.000.000 anuales de las entradas provenientes de la diferencia del tipo de cambio, consagrado en la letra d) del artículo 11. Se han formulado dos objeciones al respecto: que dicha disposición no debe tener carácter permanente y, segundo, que equivale a determinar los beneficios con relación directa a la devaluación monetaria.

Hemos señalado que diversas leyes sobre reajuste de remuneraciones han otorgado este financiamiento. Desde luego, lo dio la N^o 15.077, que aumentó en 15% las remuneraciones de la totalidad de la Administración Pública, y lo hizo con carácter permanente, pues nunca hasta ahora ha ocurrido en Chile que, una vez devaluada la moneda nacional, recupere después su valor, caso en el cual se produci-

ría pérdida. De tal manera que ambos criterios tienen consagración de carácter legal.

La disposición en debate destina una suma fija, 13 millones de escudos, en virtud de que el Ejecutivo sostuvo, primitivamente, que no habría excedentes de los mayores ingresos provenientes de la diferencia de cambio, pues tales recursos se habrían ocupado tanto en la ley 15.077 como en la que otorgó reajustes a las Fuerzas Armadas y, con posterioridad, a los servicios postergados.

En nuestro criterio, ello no es así, y fundamos nuestra aseveración en cálculos precisos. Cuando se discutió la ley 15.077, se estimó —lo dejó establecido el informe en aquella oportunidad y lo reproduce ahora el de la Comisión de Hacienda— que la elevación del valor del dólar, de 1.053, a 1.400 pesos, que significaba una diferencia de 347 pesos, daría un rendimiento fiscal aproximado de 140 millones de escudos. El cálculo se basó no sólo en la diferencia de tipo de cambio, sino también en los efectos que produciría en el sistema tributario, en especial, en el impuesto a la renta.

Aplicando este mismo criterio, la Comisión de Hacienda, en aquella oportunidad, llegó a la conclusión de que la devaluación rendiría 70 millones de escudos, y no 50, como estimaba el Ejecutivo.

Como recordarán los Honorables colegas, los cálculos se hicieron sobre la base del reajuste del cambio a \$ 1.845, y Sus Señorías saben que hoy el dólar ha llegado a 1.970 pesos, y a plazo, a 2.250 ó 2.350 pesos, pues existe anarquía relativamente grande en esta materia.

De modo, entonces, que los fondos existen. Sabemos que se producirán. Por lo tanto, es nuestra obligación otorgar financiamiento al proyecto, pues, de lo contrario, habremos creado una esperanza que, con posterioridad, no se podrá realizar.

Insisto, señor Presidente: los recursos

existen, de acuerdo con los cálculos expuestos en la Comisión en presencia del Ministro de Hacienda y con la participación de funcionarios de Impuestos Internos.

A propósito de estos hechos, quiero insistir algún día en un planteamiento ya hecho por mí en otra oportunidad: es necesario que el Senado disponga de personal para realizar los cálculos en tales casos, pues a menudo ocurre que los recursos que aquellos funcionarios señalan como disponibles, no existen o están muy disminuidos.

En primer lugar —repito—, los fondos existen; en segundo, el gasto es necesario. Por esos motivos, estamos, en forma categórica y terminante, por el rechazo del veto y por la insistencia, en lo que dice relación a esta letra del artículo 11.

El señor RODRIGUEZ.—El Honorable señor Pablo nos ha ahorrado muchos comentarios.

No obstante, vale la pena hacer presente lo que ya dijimos una vez el Honorable colega y amigo señor Jaime Barros y el Senador que habla, en declaraciones públicas, sobre este problema, cuando surgían reiteradas dificultades en la tramitación del proyecto de revalorización de pensiones: los jubilados de Chile llevan un año en espera del proyecto; sus organizaciones han debido luchar bastante, desde el punto de vista gremial, para acelerar el estudio de la iniciativa y vencer resistencias de algunos grupos políticos y, en especial, la actitud versátil del Gobierno para dar financiamiento adecuado a esta iniciativa.

En su fase inicial, el proyecto estaba perfectamente financiado. Pero como el sector de los jubilados es de los más débiles de la población, porque es pasivo y no puede hacer huelga, no le importó al Gobierno, en diversas oportunidades, restar fondos, de los que le estaban destinados, para favorecer a otros gremios cuyos proyectos de reajustes llegaron con posterioridad al Congreso. Los intereses de és-

tos son respetables; pero —repito— llegaron después las iniciativas referentes a los gremios de profesores, las Fuerzas Armadas, el Poder Judicial, sectores todos que fueron arrebatando financiamiento a los jubilados. Este es el caso más típico de lo que estoy sosteniendo, que resulta paradójico y contradictorio de parte del Gobierno: este financiamiento fue aceptado en la Comisión de Hacienda —no sé si lo dijo el Honorable señor Pablo— por el propio Ministro de Hacienda, a quien se consultó cuando se trataba, por parte nuestra, de gravar al sector empresario.

Se nos dijo que lo sería en la reforma tributaria y que, por ello, debía buscarse otra fuente de recursos, incluso las mayores ingresos provenientes de la diferencia del tipo de cambio. Había, pues, acuerdo del señor Ministro y resolución de la Comisión respectiva. Cuando ya está acordado el mecanismo financiero, viene el veto del Ejecutivo, con lo cual éste cae en evidente contradicción. Se trata de restar al financiamiento de la iniciativa sobre revalorización de pensiones, la suma de 13 mil millones de pesos.

Por eso, reclamamos de esta falta de concordancia en la política del Ejecutivo, de la carencia de espíritu de justicia para con los jubilados, quienes han sido pospuestos por otros gremios en servicio activo —pudo haberse buscado otro tipo de financiamiento—, y pedimos al Senado adoptar el buen criterio sustentado por la Cámara y rechazar la observación, pues de lo contrario no habría ley.

El señor FAIVOVICH.—Después de las intervenciones oídas, resulta innecesario referirse a la forma como se generó el proyecto en debate, a su financiamiento y a la manera como se ha ido disponiendo de sus recursos para financiar otras iniciativas.

El problema, a mi juicio, está planteado en términos muy claros. Desde luego, técnicamente, en mi opinión, este tipo de financiamiento no debiera prosperar

entre nosotros, pues su establecimiento significaría reconocer que viviremos en un régimen de permanente desvalorización monetaria.

Aparte esa observación, deseo destacar que, si acogemos el veto, el proyecto quedará desfinanciado en 13 mil millones de pesos, y, si no se dan los recursos estipulados en la letra a) del artículo 11, ellos deberán consignarse en la ley de Presupuestos, es decir, la caja fiscal, de alguna manera, deberá otorgarlos. En tal emergencia, prefiero rechazar el veto, mantener la disposición aprobada por el Congreso y, por lo tanto, despachar el proyecto financiado en los términos en que se aprobó durante su discusión.

Anuncio que los Senadores de estas bancas rechazaremos la observación del Ejecutivo.

El señor BARROS.—Señor Presidente, si no proporcionamos a todo este conjunto legal los medios económicos indispensables, el proyecto, naturalmente, no pasará de ser un “volador de luces”.

Esta fuente de ingresos, vale decir, los 13 millones de escudos, existían, y ya se aceptó ese ítem, con el beneplácito del señor Ministro de Hacienda, según consta en el informe dado a conocer en oportunidad anterior, tanto aquí como en la Cámara, donde el Diputado señor Ballesteros defendió tales recursos. ¿Por qué, entonces, el Ejecutivo veta ahora lo que antes aceptó? De ahí la abrumadora votación de la Cámara de Diputados —59 votos contra 2— para ratificar el financiamiento.

Por otra parte, en la Comisión, ya el Honorable señor Maurás dijo que, en pocos meses más, los “magos” financieros, al paso que sube el dólar, por el ascensor, podrán perfectamente disponer de mayores sumas de dinero para el financiamiento.

Votamos, pues, en favor de estos sectores pasivos, postergados, que no hacen huelgas; por el mantenimiento, en fin, de la letra d) del artículo.

El señor QUINTEROS.—No me parece necesario insistir en que es éste el rubro más importante de financiamiento de los gastos que originará el proyecto de revalorización de pensiones. Concretamente, me refiero a los 13 millones de escudos.

Al pronunciarse sobre el financiamiento, la Comisión de Hacienda, bajo la presidencia del Honorable señor Bossay, consideró el problema con amplitud y detenimiento, y llegó a concluir, basada en el análisis de las cifras, que la diferencia a que alude la letra d) produciría por lo menos 70 millones de escudos. Se tomó en cuenta, en seguida, su distribución, o sea, los proyectos que esos recursos contribuyen a financiar. De ese modo, con plena conciencia, cuidado y precisión, se acordó reservar esos 13 millones de escudos para atender, en parte, la revalorización de pensiones.

Entre las diversas ideas contenidas en el veto hay una, según la cual se tacha de precario tal financiamiento, se arguye que servirá sólo para una oportunidad y se dan otras razones similares. Pero esas ideas se contradicen con los fundamentos mismos del veto. En efecto, si con igual suma se financian en forma permanente el reajuste de sueldos de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, los gastos que demande la reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores y la iniciativa que mejora las rentas de diversos servicios de la Administración Pública, seguramente se ha estimado que dichos recursos son de carácter permanente. ¿Con qué razón se afirma, pues, que el financiamiento es precario y que no se trata de recursos permanentes?

Me permito repetir que el costo de la iniciativa se calculó con responsabilidad y cuidado; que, de los estudios hechos, se concluyó que ella representaba ingresos por 70 millones de escudos, y que se tomaron las precauciones indispensables a fin de que hubiera debido financiamiento para cada servicio. Quedaban —casi me

atrevo a decir sobraban— 13 millones de escudos. Y lo digo, porque yo también participé en la aprobación de la idea que en este momento ha sido vetada por el Ejecutivo.

El señor VIDELA LIRA.—En la Comisión se hizo presente el problema planteado con motivo de las observaciones formuladas por el Presidente de la República: los fondos consignados para financiar el proyecto estaban ya comprometidos en los aumentos de remuneraciones otorgados a las Fuerzas Armadas y Carabineros, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la administración civil fiscal.

El Ministro de Hacienda manifestó que, en vista de que no se dispondría de ese financiamiento, era mejor cambiarlo en el sentido de que, anualmente, se consignara en la ley de presupuestos la cantidad necesaria para financiar el proyecto de revalorización de pensiones.

¿Pero qué se gana con aprobar una disposición que, según los antecedentes proporcionados por el Gobierno, no procurará una entrada que financie el proyecto? O sea, despacharemos una ley sin financiamiento adecuado.

A mi modo de ver, una ley no se debe cimentar sobre base tan poco estable, sino que, como en el caso ahora en discusión, si se quiere mantener el engranaje del proyecto, debería consignarse la suma mencionada como un gasto general de la nación, en el presupuesto anual. Si se procede de otra manera, lisa y llanamente, a corto plazo, la iniciativa no tendrá financiamiento.

Por ese motivo, acepto las observaciones formuladas.

El señor MAURAS.—En las Comisiones de Gobierno y de Trabajo, unidas, el Honorable señor Aguirre Doolan y yo reemplazamos, incidentalmente, a dos distinguidos colegas nuestros. En esas Comisiones votaremos todas las disposiciones que ahora se debaten con el mismo criterio con que lo hacemos en la Sala y de acuer-

do con instrucciones de nuestro partido, que corresponden a nuestra propia opinión sobre la materia.

No obstante que en ciertos casos hubo votación suficiente para rechazar algunas observaciones y no la hubo para insistir en el criterio del Congreso, el Honorable señor Aguirre Doolan y yo hemos sido objeto de un ataque injustificado, mediante una nota repartida entre las directivas políticas por dos dirigentes de los montepiados y jubilados, los señores Becerra y Cartagena.

No alcanzo a comprender el objeto perseguido por los dirigentes de esos gremios, que agreden en forma tan injustificada a dos Senadores que los han amparado en sus legítimas pretensiones. Como me parece que dicho ataque no tiene explicación racional y podría ir unido a fines políticos inconfesables, en nombre del Honorable señor Aguirre Doolan y en el mío propio, protesto en forma airada por tal actitud.

Rechazaremos el veto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por rechazado el veto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se acordaría...

El señor VIDELA LIRA.—Pido votación.

El señor QUINTEROS.—Ya se votó.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Pregunté si había acuerdo.

El señor VIDELA LIRA.—Por eso contesté pidiendo que se votara.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para votar.

Acordado.

En votación.

El señor WALKER (Secretario).—El señor Presidente pone en votación el veto que consiste en suprimir la letra d) del artículo 11.

—(Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, en el primer informe de la Comisión de Hacienda voté en favor de esa forma de financiamiento, porque nos pareció que la suma indicada estaba realmente disponible. Por desgracia, estuve ausente del país y no pude participar en el debate del segundo informe. Observo, ahora, que el veto está basado en que esos recursos fueron destinados, según entiendo, a los servicios postergados. Si ése fuera el caso, me parece que tiene toda la razón el Honorable señor Videla Lira cuando dice que estaríamos creando una ilusión al aprobar una ley no financiada de modo real y tangible, como debe serlo todo financiamiento. En reiteradas ocasiones he observado que, por desgracia, suelen aprobarse con cierta frecuencia en el Parlamento financiamientos como éste, los cuales, en definitiva, constituyen ilusión o engaño para las personas que recibirán el beneficio.

No estoy en situación de pronunciarme sobre la materia, pues acabo de llegar del extranjero y no pude asistir a la Comisión de Hacienda cuando ella la discutió. De manera que, por no saber si en realidad están o no están disponibles esos trece millones de escudos, me abstengo.

El señor PABLO.—Deseo dejar constancia de que el financiamiento aprobado es extraordinariamente sólido, por cuanto se calculó sobre la base de la desvalorización monetaria. Además —vuelvo a repetirlo—, el cálculo es del Ejecutivo, quien, en esta oportunidad, fue más restrictivo que cuando se dictó la ley 15.077. Esa es la razón de la diferencia de criterios entre aquél y el Congreso. En aquella ocasión, aplicando el mismo criterio, y, con un cambio a \$ 1.855, el proyecto estaba financiado. Si el cambio está ahora más alto, con mayor razón aún hay financiamiento.

Por lo demás, si no mantuviéramos nuestro criterio, el gasto pasaría a rentas generales y se incluiría, todos los años, en la ley de presupuestos.

A mi modo de ver, el financiamiento es serio, positivo y efectivo. Por lo tanto, rechazo el veto.

El señor QUINTEROS.— Autorizado por el Comité Radical, me pronuncio contra el veto.

El señor VIAL.—He oído argumentos en el sentido de que en otros proyectos también se utilizó el mismo procedimiento de considerar las diferencias de cambio. La realidad es que, en el presupuesto para este año, la iniciativa puede estar financiada; pero para lo futuro tendría que suponerse que habrá desvalorización monetaria en igual forma. Estimo que el Senado no debería partir de la base de que nuestro signo monetario perderá valor todos los años.

Me veo en la imposibilidad de votar en contra del veto.

—*Se rechaza la observación (18 votos por la negativa, 1 por la afirmativa, 4 abstenciones y 3 pareos).*

—*Votó por la afirmativa el Honorable señor Vial.*

—*Votaron por la negativa los Honorables señores Aguirre, Alvarez, Amunátegui, Barros, Contreras Labarca, Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Torres, Von Mühlenbrock y Wachholtz.*

—*Se abstuvieron los Honorables señores Barrueto, Curti, Ibáñez y Zepeda.*

—*No votaron, por estar pareados, los Honorables señores Larraín, Tarud y Videla Lira.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se acordaría insistir con la misma votación.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.— Deseo hacer algunas observaciones que dicen estrecha relación al proyecto en debate.

En virtud de las palabras del Honorable señor Maurás, debo expresar también mi disconformidad con algunas noticias de prensa y radio, propagadas por la di-

rectiva de la Asociación de Jubilados, Pensionados y Montepiados, en las cuales se atribuye a los integrantes de las Comisiones unidas ser contrarios a los intereses de ese gremio.

Como a los Honorables señores Barros y Quinteros —a este último señor Senador lo representé en la Comisión de Gobierno—, me parece injusta tal acusación. Por eso, envié una nota aclaratoria a los dirigentes de esa asociación, entre los cuales figuran algunos integrantes del Frente Democrático que no han querido decir la verdad de lo ocurrido en las Comisiones unidas. Así como el Honorable señor Maurás proporcionó la versión del Partido Radical respecto del problema, quiero sostener —aquí está la información responsable de las Comisiones unidas— que, lamentablemente, muchas disposiciones favorables a los jubilados, fueron apoyadas por cuatro miembros de la Comisión: el Honorable colega Quinteros, el que habla y los Senadores señores Pablo y Barros.

Por ejemplo, la revalorización de pensiones de los ferroviarios se perdió por cuatro votos contra seis. Los cuatro votos correspondieron a los Senadores mencionados, y los seis a la mayoría. La representación de los jubilados se perdió también por igual votación. Y otro tanto ocurrió en lo referente a la representación en las cajas de previsión que carecían de ella.

Por eso, me alegra que el Partido Radical haya rectificado la opinión que sostuvo en las Comisiones unidas y que, indudablemente, con esa actitud, se haya sumado al Frente de Acción Popular.

En todo caso, es necesario que las cosas se aclaren y no queden en el plano de las ambigüedades. De ahí que solicito insertar, en la parte pertinente de mi intervención, la nota, muy breve, que envié a esos dirigentes.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del Honorable señor Rodríguez.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Siempre que la lea, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.— La leeré, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Acordado.

El señor RODRIGUEZ.— La nota dice así:

“Señores

Bernardo Cartagena y Eduardo Becerra Presidente y Vicepresidente de la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepiados.

Casilla N° 4716.

Santiago.

De mi consideración:

“He tomado conocimiento de la nota enviada por Uds. al senador y Secretario General de mi Partido, camarada Raúl Ampuero Díaz, y en la que luego de formular diversas consideraciones ambiguas terminan por pedir el apovo de nuestro Partido en el último trámite del Proyecto de Revalorización de Pensiones.

“Mucho me ha extrañado el texto de esa nota y la falta de valentía de Uds. para señalar en forma determinada y precisa quiénes son los señores Senadores que han votado en contra de los intereses de vuestros representados y quiénes, en cambio, han mantenido una consecuente actitud en defensa de los jubilados. Parece ser que la presencia en vuestra directiva de algunos miembros del Frente Democrático, los lleva a plantear el problema en términos ambiguos para no quedar mal ellos y sus partidos ante sus propias bases, pero lo que interesa es decirle a la gente la verdad sobre el problema.

“Como esta actitud confusa de Uds., que se refleja en la nota a que aludo y que se ha dejado traslucir en los mismos términos ambiguos a la prensa y la radio, me obliga a expresarles que no tenían derecho alguno a suponerlos al Dr. Jaime Barros y a mí actitudes vacilantes para rechazar los vetos reaccionarios del gobierno al proyecto de Revalorización de Pensiones. Esa y no otra ha sido nuestra

conducta, y en el seno de las Comisiones unidas hemos sido derrotados por la sólida mayoría que forman los Senadores conservadores, liberales y radicales. Y estos caballeros tienen nombres y apellidos y Uds. se los callan para confundir al gremio y hacer aparecer a los auténticos defensores de los jubilados coludidos con aquéllos.

“Esa conducta no es de dirigentes responsables y la condeno categóricamente.

Atentamente,

Aniceto Rodríguez A.”

Ese es el texto de la nota que envié al presidente y vicepresidente de la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepiados. Refleja la verdad de lo ocurrido en las votaciones de las Comisiones unidas.

El señor MAURAS.— Efectivamente, en esas Comisiones, como lo sabe Su Señoría, se incurrió en error en una de las votaciones, pues, en el momento de votarse, el Senador que habla fue citado por teléfono a una reunión con la directiva de su partido, para tratar acerca del proyecto de reforma tributaria. Cuando volví a la Sala, era improcedente pedir reapertura del debate.

Al señor Senador le consta, según se lo expresé con relación a la parte concerniente a la formación del Consejo de que habla el proyecto, que la orden del Partido Radical —cosa que también dimos a conocer a la directiva de los jubilados y montepiados— era clara frente a este problema, así como ha sido clara nuestra actitud en las votaciones efectuadas esta tarde. En consecuencia, estimamos injusto prejuzgar o crear una atmósfera inconveniente y falsa alrededor de Senadores que han mantenido actitudes definidas y avaladas por instrucciones de su partido, instrucciones que, por lo demás, hemos colaborado a redactar.

Hago esta aclaración porque, según mi parecer, una asociación o gremio, por muy respetable que sea, no puede ejercer este tipo de presiones sobre los parlamenta-

rios, que se sacrifican y esfuerzan de modo permanente en el desempeño de sus labores.

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de ella Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— Lamento el episodio que se acaba de producir en la Sala. Lo deploro porque no creo que sea propio del Honorable Senado provocar reprimaciones respecto de las actitudes de unos Senadores u otros.

Desde hace algún tiempo, muchos Senadores —y son numerosos los que militan en estas bancas— hemos estado preocupados de este problema; hemos concurrido a las concentraciones de los jubilados y montepiados; hemos reconocido la justicia de sus planteamientos, y, en fin, siempre hemos estado de su parte, afanosos en la búsqueda de soluciones para el problema previsional. Con posterioridad, hemos transformado nuestro interés en resoluciones oficiales de las directivas de nuestros partidos. De manera que, por sobre este episodio lamentable, si alguna cosa puede decirse aquí sobre el problema en debate, es que en todos los sectores del Senado ha habido buena voluntad y el mejor ánimo para allanar las dificultades. Por cierto, algunos han demostrado mayor interés que otros, como ocurre siempre. Y si ha habido cierta desinteligencia respecto de alguna disposición, de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Maurás —repito—, deploro que los dirigentes de los jubilados y montepiados hayan enviado tal comunicación, pues sus conceptos son evidentemente injustos, enfocados desde el punto de vista a que se ha hecho referencia. Lamento, pues, que esto haya dado lugar a un intercambio de informaciones y a un pequeño episodio que pudo haberse evitado.

El señor RODRIGUEZ.— Si traje a colación este problema, fue porque el Honorable señor Maurás lo hizo primero, para defender la posición de su partido, legítima y respetable.

Sin duda, la información de prensa y radio es confusa. Por eso, nos alegramos de que el Honorable señor Maurás, con mucha hidalguía, haya reconocido que, por un error de la directiva de su partido, se impartieron instrucciones para votar en determinado sentido, en virtud de lo cual se produjo mayoría del Frente Democrático en contra de nuestra posición. Ahora, en la Sala, el Partido Radical ha corregido su actitud. Nadie puede ofenderse por ello. A la inversa, debemos congratularnos de que así haya ocurrido.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Deseo añadir que los parlamentarios radicales hemos estado siempre atentos para despachar este proyecto. Lo demuestra el hecho de que en todas las votaciones han participado diez Senadores de estas bancas, en un total de dieciocho o veinte votos emitidos. Además, autorizamos al Honorable señor Quinteros, pareado con el Honorable señor Bossay, para votar y participar en nuestra inquietud e iniciativa. En consecuencia, hemos sido consecuentes en nuestro proceder, frente a la necesidad de dar pronta y favorable resolución al proyecto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ha llegado el término del Orden del Día.

El señor FAIVOVICH.— Que se prorrogue para despachar este proyecto. Tal vez, si nos comprometiéramos a hablar menos, podríamos terminar el debate en esta sesión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Según el señor Secretario, sería menester destinar la hora de Incidentes al despacho del proyecto. En otra forma, no alcanzará a terminar hoy la discusión.

El señor RODRIGUEZ.— A veces es necesario hablar.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, continuará el debate en el tiempo que corresponde a los Incidentes, en el entendido de que se mantiene el mismo orden de los Comités para la sesión de mañana.

Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Este episodio no es una honra para el Senado, para un cuerpo legislativo. Los señores Senadores no pueden ser llevados y traídos en discusiones de esta naturaleza; no se puede estar analizando cómo actúan. Los miembros de un partido se deben a su colectividad y a su conciencia de legisladores.

A mi juicio, de repetirse hechos de esa índole, sería preciso pedir a la Mesa que aplicara las disposiciones reglamentarias y ordenara votaciones privadas, porque, por ser éste un poder público dentro de un régimen democrático, conviene respetarlo un poco más.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Estamos en discusión general o despachando un veto?

El señor IBÁÑEZ.— He solicitado la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En verdad, no alcancé a oír la petición concreta del Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Decía que si este asunto no se sitúa en un nivel de recíproco respeto, habría que adoptar alguna resolución.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, en forma muy breve...

El señor ZEPEDA (Presidente).— En este instante debemos proceder a la votación.

El señor IBÁÑEZ.— Es para aclarar una observación del Honorable señor Rodríguez.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—La comunicación leída por el señor Senador se refiere a los vetos reaccionarios del Gobierno. Me permito recordar a Su Señoría que este proyecto es de iniciativa del Ejecutivo.

El señor RODRIGUEZ.— No es así.

El señor IBÁÑEZ.—Sí, es como lo planteo.

El señor RODRIGUEZ.—Le refrescaré la memoria.

El señor IBÁÑEZ.—Y cuando llegó al

Congreso, venía perfectamente financiado. Con posterioridad, por razones que no discuto y que considero justas, algunos señores Senadores estimaron conveniente incluir en este proyecto una serie de otros beneficios no consignados en él. Esta circunstancia retrasó su despacho y complicó su financiamiento.

Los Senadores de todos los partidos que forman parte de la Comisión de Hacienda, son testigos del extraordinario celo y esfuerzo desplegado allí a fin de encontrar recursos para financiar diversos proyectos de importancia, en especial el de revalorización de pensiones, principalmente a causa de los agregados que creyó del caso introducirle el Congreso.

Por consiguiente, si ha habido demoras o tropiezos en el despacho de esta iniciativa, se ha debido exclusivamente al hecho de haberse incorporado en ella materias diferentes de la revalorización auspiciada por el Ejecutivo. Y si algunos Senadores tenemos dudas en este momento sobre parte del financiamiento, es porque no nos agradaría la aprobación de leyes que constituyeran meras ilusiones para las personas modestas que esperan resolver sus problemas mediante las normas despachadas por nosotros.

Quería dejar constancia de tales hechos, ya que se ha estimado necesario por algunos Senadores fijar sus respectivas posiciones.

El señor PABLO.—Sus palabras representan un homenaje a lo expresado por el ex Ministro del Trabajo, señor Hugo Gálvez.

El señor AMUNATEGUI.—Llévenselo a las filas de su partido.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no seguimos despachando el proyecto?

El señor WALKER (Secretario).—Indicaciones de los Honorables señores González Madariaga y Barros para publicar "in extenso", respectivamente, los discursos pronunciados por los Honorables señores Barros y González Madariaga en la

hora de Incidentes de la sesión ordinaria del 5 de noviembre en curso.

Indicación de los Honorables señores Tarud y Víctor Contreras para publicar "in extenso" el debate efectuado en esta sesión sobre el proyecto de revalorización de pensiones.

—*Se aprueban.*

PETICIONES DE OFICIOS

El señor WALKER (Secretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios formuladas por los Honorables señores Senadores que se indican.

El señor ALVAREZ (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán dichos oficios, en nombre de los señores Senadores que los han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

PROBLEMAS DE COMUNA DE CAÑETE. OFICIO.

Del señor Aguirre Doolan:

"Al señor Ministro del Interior, a fin de que considere como propias las peticiones formuladas por la I. Municipalidad de Cañete, en su reciente visita a esa zona, y que tienen relación con importantes problemas que esperan, desde hace tiempo, una adecuada solución".

NECESIDADES DE COMUNA DE LEBU. OFICIO.

"Al señor Ministro de Interior a objeto de que considere debidamente el Memorandum que la I. Municipalidad de Lebu le ha dirigido detallando los principales problemas pendientes de la Comuna, con motivo de su reciente visita a esa ciudad."

ATENCION ESCOLAR EN CAMPAMENTO VALDIVIA, EN TALTAL. OFICIO

Del señor Ampuero:

"Al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva resolver la petición que le formulara con fecha 10 de octubre próximo pasado el Sindicato Industrial de Obreros de la Compañía Salitrera Iquique, Oficina "Alemania", ubicada en el Departamento de Taltal.

Se trata, señor Presidente, que a una distancia de más o menos 6 kilómetros de esa Oficina existe un Campamento llamado "Valdivia", que tiene una población escolar de más o menos 60 niños que no pueden asistir a la escuela de la Oficina "Alemania" por carecer de medios de transporte. Este problema podría solucionarse fácilmente, pues en el Campamento citado existe un local escolar que no cumple sus funciones por falta de nombramiento de un profesor. Todo el año 1962 y 1963 los escolares quedaron sin recibir la correspondiente enseñanza, creando grave problema a los padres y a los alumnos mismos."

LOCAL PARA CURSO NORMAL DE IQUIQUE. OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva considerar favorablemente la petición formulada por el Director Delegado del Curso Normal de Iquique, dependiente de la Escuela Normal Mixta de Antofagasta, en orden a la adquisición de una casa habitación que permita ampliar la actividad docente que se desarrolla.

En la actualidad el Curso Normal, un Quinto Año, funciona en una sola sala de clases habilitada en el local que ocupa la Dirección Provincial de Educación de Iquique, careciendo de las necesarias acomodaciones materiales mínimas que precisa este tipo de actividad educacional.

Como se desea en el futuro crear una Escuela Normal para Iquique, y en el Ministerio de Educación existe el ánimo de entregar E^o 10.000 para construir sólo una sala de clases, las autoridades educacionales de la provincia estiman mejor inversión la compra de un bien raíz que tiene acomodación para cinco salas de clases y para oficinas, para cuyos efectos han hecho una proposición concreta a ese Ministerio.”

HABILITACION DE HOSPITAL DE CALAMA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que se sirva considerar con urgencia la solución del problema del nuevo Hospital de la ciudad de Calama.

Se trata, señor Presidente, que una vieja aspiración de los habitantes de ese Departamento está por cumplirse con la entrega oficial de un nuevo edificio para el Hospital de esa ciudad en el mes de diciembre próximo.

Lamentablemente las gestiones que se han hecho para su habilitación se han traducido sólo en 60 camas, faltando la totalidad de las instalaciones anexas e indispensables para el normal funcionamiento de ese Hospital. El monto de la habilitación asciende a la suma de 180.000 escudos, de los cuales el Servicio Nacional de Salud ha entregado solamente E^o 20.000, expresando que por falta de financiamiento no podrá completar la suma total. Mientras dicho Servicio no cumpla con la entrega de los E^o 160.000 los habitantes de esa zona tendrán que continuar siendo atendidos en malas condiciones materiales y con equipos anticuados e insuficientes.”

ENTREGA DE LAS IMPOSICIONES EN DOLARES DE EMPREMAR A LA CAJA DE LA MARINA MERCANTE. OFICIO.

De los señores Barros y Contreras, don Víctor:

“Al señor Ministro de Hacienda solicitándole disponer la entrega, por parte de la Tesorería General de la República, de los fondos que corresponden a la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de la Caja de la Marina Mercante Nacional, por concepto de imposiciones pagadas en dólares por la Empresa Marítima del Estado.

De acuerdo a nuestros antecedentes, el decreto de conversión ya ha sido tramitado por la Contraloría General de la República y ahora debe dictarse el decreto de pago correspondiente.

El retraso en la entrega de fondos señalada significa un grave perjuicio para los jubilados y pensionados de TRIO-MAR, pues se les está adeudando un reajuste desde el 1^o de enero del presente año y no ha podido la Caja cumplir dicha obligación, por encontrarse desfinanciada.

La situación crónicamente aflictiva de los pensionados y jubilados se ha agudizado últimamente como resultado de las continuas alzas en los precios de los artículos de primera necesidad, por lo que es de toda necesidad cursar, a la brevedad posible, la respectiva orden de pago.”

VIVIENDAS PARA PERSONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE MARIA ELENA. OFICIO.

Del señor Contreras, don Víctor:

“Al señor Ministro del Interior exponiéndole el agudo problema habitacional que afecta a los funcionarios de la Oficina de Correos y Telégrafos de María Elena, los cuales no disponen de viviendas y deben vivir, con las consiguientes molestias, en casas de trabajadores de la Compañía Anglo Lautaro.

De un total de nueve funcionarios, ocho de ellos casados, sólo dos disponen de habitaciones que les han sido proporcionadas por la Compañía Anglo Lautaro y el resto se encuentra en la incómoda

situación de no tener vivienda propia ni posibilidad de conseguirla.

Por las razones dadas, se solicita al señor Ministro su intervención a fin de obtener una solución adecuada a este grave problema humano."

SERVICIOS POLICIAL Y TELEFONICO PARA POBLACION SAN MIGUEL. OFICIO.

"Al señor Ministro del Interior exponiéndole que la Población San Miguel, ubicada en el paradero 11½ de la Gran Avenida, en esta capital, no cuenta con los medios indispensables para afrontar situaciones de emergencia, tales como atención médica o de Carabineros, lo cual deja a los pobladores expuestos a graves riesgos que es necesario evitar.

Por estas razones, se solicita al señor Ministro su intervención a fin de dotar a la Población mencionada de un teléfono y de un Retén de Carabineros."

LOCAL PARA ESCUELA NORMAL MIXTA DE ANTOFAGASTA. OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación exponiéndole que actualmente funciona en la ciudad de Iquique un curso de Quinto Año Normal, dependiente de la Escuela Mixta de Antofagasta, que ha sido establecido por disposición de la Jefatura de Enseñanza Normal y Perfeccionamiento.

Desgraciadamente, este curso no cuenta con un local adecuado y debe realizarse en una sala estrecha y sin comodidades que ha proporcionado la Dirección Provincial de Educación.

De acuerdo con los antecedentes dados, se solicita al señor Ministro adoptar las medidas conducentes a lograr que el próximo año pueda disponerse de varias salas de clases que posibiliten, incluso, el funcionamiento de un segundo curso que complete el ciclo profesional."

ESCUELA PRIMARIA PARA POBLACION SAN MIGUEL. OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación, exponiéndole el grave problema educacional que afecta a más de 5.000 niños que viven en la Población San Miguel, Paradero 11½ de la Gran Avenida, en esta capital, con motivo de no disponer esa población de una escuela primaria.

Actualmente los niños deben asistir a escuelas ubicadas a gran distancia de sus hogares, lo que, además de los riesgos para sus personas e inconvenientes para sus padres, significa que un gran número de ellos permanece, de hecho, sin estudiar.

Por las razones dadas, se solicita al señor Ministro adoptar las medidas conducentes a dotar de una escuela primaria a la Población San Miguel."

SUBVENCION PARA LA FEDERACION MUTUALISTA EN ANTOFAGASTA. OFICIO.

"Al señor Ministro de Hacienda solicitándole patrocinar en el proyecto de Ley de Presupuesto para 1964 una subvención de E° 5.000 para la Federación Mutualista de Antofagasta, a fin de que pueda participar en el 11° Congreso Nacional de Mutualidades. El Congreso señalado tendrá especial importancia debido a que en él se estudiarán las nuevas modalidades establecidas para las mutualidades por la Ley N° 15.177."

SUBVENCION A BENEFICIO DEL CENTRO PARA EL PROGRESO DE TALTAL. OFICIO.

"Al señor Ministro de Hacienda solicitándole patrocinar una subvención de E° 1.500 para el Centro para el Progreso de Taltal, en la Ley de Presupuesto de la Nación para 1964."

DEROGACION DE DECRETO DE DESAHUCIO DE FUNCIONARIO DE DIRECCION DE VIALIDAD DE ANTOFAGASTA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas exponiéndole la necesidad de dejar sin efecto el decreto N° 2.327 de ese Ministerio, que cancela el contrato del topógrafo señor Humberto Henríquez Cortés, funcionario de la Dirección de Vialidad en Antofagasta.

Dicha medida ha causado profundo malestar entre todos los empleados de la provincia de Antofagasta, en razón de que el señor Henríquez ocupa un cargo dirigente en la ANEF provincial y, por tanto, su desahucio se considera una violación al espíritu del artículo 24 de la Ley 15.077, que estableció la inamovilidad de los dirigentes de la ANEF.”

INCLUSION EN LA CONVOCATORIA DE PROYECTO MODIFICATORIO DE LA LEY 15.141. OFICIO.

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitándole la inclusión en la actual Convocatoria a Legislatura Extraordinaria del proyecto de ley, pendiente en este Senado, que deroga el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 15.141.

La mencionada disposición ha lesionado un derecho adquirido de los trabajadores, reduciendo seriamente sus entradas y provocando graves desequilibrios en sus presupuestos familiares.”

SELECCION PARA DISTRIBUIR POBLACION DE LA CAJA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN QUILPUE. OFICIO.

Del señor Pablo:

“Al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole se sirva obtener que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional tenga a bien informar al Senado acerca de si la nómina definitiva de los 15 Ofi-

ciales y 5 Suboficiales en servicio activo de la Armada, seleccionados para distribuir entre ellos igual número de departamentos tipo “B” de la población de Quilpué, se realizó con estricta sujeción al respectivo escalafón de puntaje que practicó el Departamento de Bienestar Social de la Armada, publicado en el Boletín Oficial N° 19, de 10 de mayo de 1963; y, en el evento de existir alguna modificación de orden, proporcionar los nombres de los nuevos Oficiales o Suboficiales posteriormente incluidos y las razones que habrían originado, en cada caso, tanto esta inclusión como la exclusión de los Oficiales o Suboficiales que primitivamente figuraban, según el escalafón de puntaje aludido, entre los 15 y 5 primeros, respectivamente.”

PETICION A LA CONTRALORIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACION EFECTUADA EN LA DIRECCION DE TURISMO. OFICIO.

“Con fecha 29 de octubre del año en curso, y por decreto de Economía N° 1123, se dispuso el traslado del señor Francisco Vial Aninat, de su cargo de Jefe del Departamento de Inspección y Fomento de la Dirección de Turismo, al Subdepartamento de Viviendas de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por razones de buen servicio.

Anteriormente, y con fecha 25 de ese mismo mes, el señor Vial Aninat solicitó a la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto Administrativo, iniciara una investigación relacionada con irregularidades que, a su juicio, se habrían cometido por parte del Director de la Dirección de Turismo, en el desempeño de sus funciones relativas a contratación de personal, que oportunamente le habría representado.

Resulta contradictorio que, en estas

circunstancias, se haya dictado un decreto trasladando, por razones de buen servicio, a un funcionario que procedía de conformidad a la ley y que protegía el normal desenvolvimiento del Servicio en que prestaba sus funciones.

En mérito de estas consideraciones, es que solicito se dirija oficio en mi nombre al señor Contralor General de la República, a fin de que informe, a la brevedad, sobre el resultado de la investigación practicada por ese Organismo, al tenor de la denuncia del señor Vial Aninat; como asimismo, indique en virtud de qué disposición legal está autorizado el señor Sergio Belmar, Director de Turismo subrogante, para publicar en la prensa desmentidos a una audición radial referente al señor Vial, que por las características de dicha inserción, ésta ha debido ser pagada.

Acompaño a esta petición de oficio, una copia de la representación hecha por el señor Vial Aninat al señor Director de Turismo de una orden impartida por éste y que a juicio del primero, carecía de fundamento; y un recorte de prensa que contiene la inserción a que aludo y que fue publicada en el diario "La Segunda", de fecha 31 de octubre de 1963".

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.1.

—Se reanudó a las 18.33.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Continúa la sesión.

REVALORIZACION DE PENSIONES. VETO.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Continúa la discusión del veto recaído en el proyecto sobre revalorización de pensiones.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, deseo formular una proposición, con el fin de que este proyecto sea despachado a la mayor brevedad.

Los distintos Comités me han manifestado su acuerdo con el siguiente procedimiento: conceder a cada uno de ellos cinco minutos, si desean hacer uso de la palabra, por cada veto, con excepción del relativo al artículo sobre Arica, en el que se ampliaría ese término a diez minutos por Comité. Este tiempo no podría ser excedido en ningún caso.

Ruego al señor Presidente consultar a la Sala sobre el particular.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si al Senado le parece, se acogerá la indicación del Honorable señor Faivovich, la que, según se deriva de las conversaciones realizadas por Su Señoría constituiría acuerdo de Comités.

Acordado.

El señor WALKER (Secretario).— En el mismo artículo 11, el Ejecutivo propone agregar una letra "f)", nueva. Las Comisiones sugieren aprobarla, tal como lo hizo la Cámara de Diputados.

—Se aprueba la observación.

El señor WALKER (Secretario).— A continuación, el Gobierno propone agregar una letra "g)", nueva. Las Comisiones recomiendan rechazarla, como lo resolvió la Cámara.

—Se rechaza la observación.

El señor WALKER (Secretario).— Artículo 12. El Ejecutivo propone suprimirlo.

La Cámara rechazó el veto e insistió en el texto primitivo. Las Comisiones unidas de Gobierno y de Trabajo proponen rechazar la observación e insistir en el texto primitivo. La de Hacienda, por su parte, recomienda aprobar este veto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Deseo en esta oportunidad explicar el fundamento del veto formulado por el Ejecutivo, consistente en la supresión de este artículo, que consigna recursos adicionales para la Junta de Adelanto de Arica por el equivalente a ocho millones y medio de dólares, suma que, al cambio de dos mil pesos por dólar, significa otorgar nuevos fondos a esa Junta por 17 mil millones de pesos.

Tal como la Honorable Comisión de Hacienda del Senado lo resolvió al discutir este proyecto, los recursos provenientes del impuesto adicional se encuentran ya considerados en la ley de Presupuestos —leo textualmente el informe de esa Comisión— “y el mayor rendimiento que se produzca el presente año ha sido destinado ya por vuestra Comisión a financiar, entre otros, un aporte a la Junta de Adelanto de Arica y obras públicas a realizarse en la zona norte”.

Es preciso destacar que este precepto no otorga ningún financiamiento al proyecto en debate y que, mediante sus disposiciones, se completan para la Junta de Adelanto de Arica 25 mil millones de pesos, en circunstancias de que todo el proyecto de revalorización de pensiones representa un gasto del orden de los 50 mil millones de pesos.

Yo comprendo el interés de los representantes parlamentarios de esa zona por dotar a la Junta de Adelanto de mayores ingresos, pero el Ejecutivo se ve en la necesidad de hacer compatibles los recursos de que dispone con las necesidades de todo el país.

Sin ir más lejos, en el día de hoy la Comisión de Obras Públicas me invitó para hacerme presente la necesidad de efectuar un programa extraordinario de obras públicas en la zona sur. Concuero plenamente con esa necesidad, y es mi propósito considerarla en la ley de Presupuestos del próximo año. Sin embargo, los dineros a disposición del Gobierno no son

ilimitados. Por eso, me parece muy inconveniente que recursos ya asignados a un fin, se destinen en esta oportunidad a robustecer las disponibilidades de la Junta de Adelanto de Arica.

Reitero que, por medio de esta disposición, la Junta de Adelanto de Arica percibirá anualmente 25 mil millones de pesos, suma en mi concepto desproporcionada, en las actuales circunstancias, para hacer frente a sus necesidades, por existir, en el resto del país, inversiones públicas de mayor urgencia que reclaman esos fondos.

Fundado en tales consideraciones, me permito solicitar del Senado que, así como la Comisión de Hacienda aprobó ayer por unanimidad el veto del Ejecutivo, se sirva mantener esta tarde en la Sala igual criterio.

El señor MAURAS.— La Cámara de Diputados, por elevada votación, rechazó el veto del Ejecutivo en esta parte, y las Comisiones unidas de Gobierno y de Trabajo del Senado proponen igual temperamento.

No deseo repetir en esta oportunidad los argumentos que los representantes de la zona norte, así como otros señores Senadores, hemos dado a conocer en defensa de esta indicación, pero, si ello fuera necesario, lo haría más adelante.

Contestando directamente las observaciones del señor Ministro de Hacienda, deseo expresar que el artículo 12 otorga a la Junta de Adelanto de Arica la suma de 8 millones 500 mil dólares, que, al cambio actual, representa alrededor de 17 millones de escudos. Y sostiene el señor Ministro que, de los recursos provenientes de los tributos mencionados en este artículo, nada se destinará al Fondo de Revalorización, no obstante expresar textualmente el inciso tercero que “la suma que exceda de la cifra señalada en el inciso primero del presente artículo ingresará en arcas fiscales debiéndose deducir de ella un 5% para incrementar el Fondo

de Revalorización de Pensiones". Tenemos la seguridad y la convicción, por los antecedentes que obran en nuestro poder, de que se producirá el exceso de que habla dicho artículo. Este se financia con parte del impuesto adicional a las industrias que funcionan en Arica, o sea, las armaduras, y, aun cuando los tributos obtenidos en cualquier zona del país pertenecen a la nación, no puede escapar al criterio de mis Honorables colegas que este gravamen, como lo hicimos presente en una de las últimas sesiones del Senado, cuando el Honorable señor Bossay reemplazaba en la Comisión de Hacienda al Honorable señor Faivovich, puede rendir 80 ó 90 mil millones de pesos al año, el 60 por ciento de los cuales provendría de las actividades instaladas en Arica.

Ahora bien, los señores Senadores saben que en cada proyecto de ley se cercenan las posibilidades de Arica. En la Comisión de Hacienda hay uno sobre recursos para las universidades del país, que establece un impuesto a Arica, en circunstancias de que estábamos de acuerdo en que el tributo adicional a las armaduras de automóviles no se aplicaría a las demás industrias ariqueñas. Sin embargo, dicho proyecto lo hace extensivo a todas ellas.

El señor Ministro dice —entiendo que dejo así contestada su observación— que el artículo en debate no aportará recursos al proyecto de revalorización de pensiones; y, en seguida, advierte que con los supuestos 17 millones que arrojaría este precepto se llegaría a 25 millones de escudos para Arica. En mi concepto, ello no es efectivo.

He revisado todas las partidas del proyecto de la ley de presupuesto de la nación que estudia el Congreso. ¿y qué aportes consigna para Arica? A mi juicio, debemos atenernos a los hechos, y ellos son los siguientes:

En el presupuesto de capital, figura una partida por 800 mil escudos para la

Junta de Adelanto Local; en el de Obras Públicas, una para la ejecución de un plan de regadío desde Aconcagua al norte, incluyendo al valle de Azapa, San Pedro de Calama y el embalse de La Paloma, por nueve millones de escudos; en el del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se consigna una partida para la Corporación de Fomento de la Producción, destinada al Instituto de Educación Rural, para un plan de promoción de la pequeña industria en el sector rural.

O sea, todo queda sujeto a las resoluciones que adopten las autoridades administrativas en Santiago, pues se trata de glosas globales que, en ningún caso, alcanzarían a rendir 8 millones de escudos para Arica ni servirían para completar los 25 millones de que habló el señor Ministro.

De manera que no se ajusta a la realidad decir que Arica dispondrá de ese total.

¿A qué se destinan los recursos consignados en el artículo que incorporamos al proyecto? A planes de obras públicas y de fomento en la zona norte.

No deseo argumentar sobre la importancia de ejecutar tales planes en una región limítrofe. Me atengo a las propias palabras del Ministro cuando habló de un plan de obras públicas en la zona sur. Entiendo que ha querido referirse, esencialmente, a un plan para Palena.

Estoy seguro de que si la misma preocupación que tenemos por Arica, se hubiese tenido por el extremo sur, por Palena, en particular, nuestra posición estaría allí mucho más fortalecida.

No deseo que desguarnezcamos la situación limítrofe de Arica con varios países. Las razones de hecho son las que he dado a conocer. El artículo en debate representa un plan de obras públicas y de fomento para una zona totalmente desvalida de apoyo, privada hoy de todo el régimen que le dio pujanza.

Tampoco se ajusta a la realidad del

proyecto de ley de presupuestos, sostener que Arica contará con las posibilidades señaladas por el señor Ministro de Hacienda.

señores Senadores que nos acompañen en

El señor GOMEZ.—El señor Ministro de Hacienda acaba de decir que estos recursos están consignados en la ley de presupuestos. Ello aclara una grave discordia producida en el Senado cuando un Ministro dijo que ello no era efectivo, pues cuando se aprobaron estos impuestos el Gobierno se comprometió a destinar parte de su producido al refinanciamiento de la Junta de Adelanto de Arica, cuyos ingresos se veían lesionados por la legislación impuesta al producirse la bancarrota cambiaria del 28 de diciembre de 1960.

Como se recordará, dicha Junta se financiaba con los ingresos derivados de la importación de artículos suntuarios, y, al ponerse término a ese régimen, aquélla quedó sin financiamiento. Al discutirse la aplicación de impuestos a la industria automotriz, el Gobierno tomó el compromiso de destinar a la Junta parte de tales ingresos. Ahora, el señor Ministro de Hacienda dice que dichos recursos han sido incluidos en la ley de presupuestos; o sea, confirma que el Gobierno ha faltado a su compromiso.

Pero no haré historia. ¿Para qué? Los pueblos no viven de la historia, sino de hechos prácticos y concretos. Por lo demás, la historia de este artículo es sobradamente conocida de los señores Senadores, con todo su cortejo de enojos y sinsabores.

Al solicitar el rechazo del veto, más que el artículo en sí mismo, defiendo el decoro de la función parlamentaria. Esa disposición fue aprobada por 14 votos contra 4, y pido que ese criterio sea mantenido en esta oportunidad.

Conocen Sus Señorías el acuerdo existente entre mi Partido y el Gobierno, entre el Congreso y el Gobierno, acerca del financiamiento de la Junta de Adelanto de

Arica. Saben de nuestra llaneza como representantes de la región, para buscar con el Gobierno fórmulas razonables de entendimiento. Pues bien, quiero decir hoy,

han sido corteses —para no usar otro

lamentaria. Los señores Senadores recordarán que la promesa formal hecha por los señores Ministros cuando se discutía el establecimiento de nuevos impuestos a la industria de Arica, fue dar nuevo financiamiento a su Junta de Adelanto. Y no sólo eso, sino que, también, se comprometieron a discutir con nosotros un estatuto completo para todo el norte.

Mis Honorables colegas saben que esto de ofrecer el “oro y el moro”, cuando se quiere obtener algo, ha llegado a convertirse en moneda corriente en los usos y costumbres de las relaciones entre Ejecutivo y Parlamento. Saben, también, que esas promesas casi nunca se cumplen, con perjuicio para el prestigio de nuestra democracia y con grave lesión, a veces, para las relaciones cordiales que deben existir entre los poderes del Estado. Cuando un parlamentario se acerca a un Ministro a obtener que haga efectiva una promesa, éste se pone escurridizo, cuando no prepotente, desdeñoso y “sobrador”, para usar un término criollo.

Nosotros dimos al Gobierno los nuevos impuestos sobre la industria automotriz de Arica. Aquél prometió al Parlamento discutir, “a posteriori”, la situación de la Junta de Adelanto de Arica y el estatuto del Norte; pero, “a posteriori”, el Gobierno evadió la discusión, “se corrió” olímpicamente, por así decirlo; hizo nuevas promesas en la forma de un decreto que también desconoció. En suma, lesionó nuestra dignidad parlamentaria y nos sometió a los rigores de la antesala y a eso, mordaz e hiriente.. .

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que ha transcurrido su tiempo.

El señor GOMEZ.—Solicito tres minutos de prórroga, para terminar.

El señor QUINTEROS.—No hay inconveniente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor GOMEZ.—... que es el desconocimiento de la palabra y la firma.

Llegó así a romperse, no sólo la cordialidad, lo que es deplorable, sino también el trato entre los representantes de uno y otro poder del Estado, lo cual de ninguna manera puede ser útil y provechoso al desenvolvimiento de nuestra democracia.

Apelo esta tarde a la solidaridad del Senado, no precisamente para obtener algo que me parece justo, por todos la razones aquí dadas, sino para restablecer el decoro parlamentario herido, para significar al Ejecutivo de alguna manera, que la palabra empeñada debe cumplirse y que los parlamentarios no somos basura, sino representantes del pueblo, con los cuales debe parlamentar, tratar y entenderse a la luz de la razón y el interés del país.

El rechazo del veto significará restablecer un diálogo interrumpido, reponer un principio de justicia, y una defensa —parcial, por supuesto— de la dignidad parlamentaria, hartó maltrecha ya por los desbordes y prepotencia de algunos funcionarios del Estado.

Toda nación es, en cierta forma, un conjunto de tradición y empresa. La tradición nos manda reponer la seriedad en los hábitos públicos; el sentido de empresa, restablecer la cordialidad, a fin de encarar juntos, Ejecutivo y Parlamento, los graves y riesgosos problemas que nos plantea el futuro.

Todo lo expuesto, aparte las demás razones dadas en el Senado en muchas oportunidades, me mueven a solicitar de los señores Senadores el rechazo del veto propuesto por el Ejecutivo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Durante el año, hemos analizado en tres

oportunidades los problemas del puerto de Arica. En cada una de ellas, los Senadores de estas bancas —no sólo los que representamos la zona norte, sino todos nosotros, como partido— hemos votado invariablemente en favor de las prerrogativas entregadas a los pueblos de esa región. Ahora, debemos pronunciarnos sobre las observaciones del Ejecutivo.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho que la entrega de esos ocho millones de dólares a Arica significaría privilegio.

Aun cuando tengo grandes diferencias de criterio con los consejeros de la Junta de Adelanto, pues han hecho inversiones en desacuerdo con la realidad económica de la zona en hipódromos o casinos —centros de perdición y de vicio que los trabajadores no necesitan— nosotros, en este caso, defendemos el derecho a la vida de numerosos ciudadanos que a raíz de las franquicias proporcionadas a la industria del departamento de Arica, y a la crisis salitrera, principalmente la de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, emigraron al último puerto de nuestras costas. Por eso, a pesar de mis diferencias con la Junta, estimo equitativo entregarle esos recursos, pues ella no sólo se ha preocupado de problemas locales sino también de proyectos de tanta importancia como la construcción de un puerto artificial que significará invertir miles de millones de pesos. Además, ha abordado un plan agrícola, obra que no corresponde precisamente a la Junta sino al Gobierno. Ha procurado, asimismo, dar solución al problema habitacional, pues, como es de conocimiento de los señores Senadores, antes de la vigencia de las franquicias aduaneras, la población de Arica fluctuaba entre dieciocho mil y veintidós mil personas, y al cabo de algunos meses llegó a sesenta mil.

Más de 40 mil de ellas habitan en poblaciones "callampas" o casas provisionales. Y la Junta de Adelanto ha abordado la ejecución de un plan habitacional. Por otra

parte, ha contribuido con recursos para construir la central hidroeléctrica de Chapiquiña, que entregará energía eléctrica al departamento.

La Junta se ha preocupado, también, de resolver el problema escolar; de construir escuelas y dotarlas del mobiliario indispensable.

Con relación a la situación fronteriza ha tomado la iniciativa de llevar algunos medios a las escuelas del interior ubicadas en pueblos antes absolutamente abandonados cuyos habitantes ya no miran hacia el centro del país, sino hacia territorios extranjeros. Deseo recordar en esta oportunidad lo ocurrido en pueblos del interior de Tarapacá.

El año pasado —así lo denuncié en esta Corporación— los habitantes de la Quebrada de Tarapacá se negaron a celebrar el 18 de septiembre. ¿Y qué medida se tomó frente a esa actitud? Lisa y llanamente, se cambió al subdelegado.

He comentado este incidente, porque fue dado a la publicidad por el diario "El Tarapacá", de Iquique. Naturalmente, con cambiar a dicho funcionario se resolvió el problema.

En algunos pueblos del interior de las provincias del norte, el problema del agua potable es de extraordinaria urgencia. Sus moradores deben abastecerse de este elemento indispensable en los mismos pozos en que beben los animales. Han golpeado las puertas de todos los Ministerios, con el propósito de resolver su problema. Pero la respuesta ha sido que, reglamentariamente, nada puede hacerse. Pese a los argumentos escuchados en el sentido de que esta ayuda significaría privilegio, estimo que existe obligación de preocuparse de los pueblos limítrofes, por dos condiciones esenciales: primero, son provincias incorporadas al territorio nacional, y segundo, por ser limítrofes, es indispensable entregarles los recursos necesarios para que puedan desarrollarse, levantar sus pro-

pias industrias y comercio, y proporcionar trabajo a sus habitantes.

Los Senadores comunistas y socialistas no defendemos intereses personales, sino exclusivamente el de los trabajadores, quienes tienen derecho a reclamar del Estado medios de vida mediante la creación de fuentes de trabajo. Por tales consideraciones, votaremos en contra del veto.

El señor RODRIGUEZ.—Los Senadores socialistas votaremos favorablemente esta disposición, consecuentes con nuestra permanente actitud hacia los colegas que representan a las provincias del norte y en perfecta armonía con nuestra propia posición de reclamar mejor atención para la zona austral por parte de los poderes públicos. Los dos extremos de Chile necesitan recursos extraordinarios para promover el desarrollo de sus economías. Hemos visto que cuando se ha dispuesto de recursos estatales, han surgido petróleo en Magallanes y la industria de harina de pescado y la automotriz en el extremo norte, en reemplazo de viejos rubros productivos ya agotados.

Por eso, y con el afán de terminar con un centralismo absurdo, favoreceremos con nuestros votos un mejor tratamiento para la zona de Arica.

El señor PABLO.—En la Comisión voté en favor del veto.

En verdad, soy partidario de la descentralización económica. Considero muy laudable el propósito de ayudar a las regiones fronterizas a desarrollar sus economías, pero me pareció excesiva la inversión propuesta en este caso. La estimé, también, contraria a toda lógica financiera, toda vez que esos recursos estaban comprometidos en el presupuesto general de entradas y gastos de la nación.

Sin embargo, mi partido me ha pedido votar favorablemente este precepto. Por desgracia, estoy pareado con el Honorable señor Enríquez...

El señor GOMEZ.—Lo autorizamos para votar, Honorable colega.

El señor PABLO.—Si es así, no tengo inconveniente para hacerlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerado el debate.

En votación.

El señor WALKER (Secretario).—Los Comités Comunistas, Democratacristiano y Socialista, han solicitado votación nominal.

El señor Presidente pone en votación la observación que consiste en suprimir el artículo 12 del proyecto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación)

El señor BARROS.—Por considerar necesario industrializar la zona fronteriza para que no acontezca lo ocurrido en Palena, voto por el compromiso contraído por el Gobierno con el Senador señor Jonás Gómez y la ciudad de Arica, y en favor del artículo 12.

El señor FAIVOVICH.—El Senado sabe que, por muchos años, he tenido un concepto claro respecto de la materia en debate. Así, en diversas oportunidades, expresé mi opinión invariable sobre el particular. En la sesión de ayer de la Comisión de Hacienda, concurrí con mi voto a apoyar el veto del Ejecutivo. Con posterioridad, fui informado de una resolución adoptada por la directiva de mi partido en orden a rechazarlo. Sin embargo, hoy en la sala, frente a mi planteamiento y a mi actitud, he recibido el respaldo de mis colegas en el sentido de respetar la posición que siempre observé; y a esto se agrega mi conocimiento de que esta disposición priva al presupuesto nacional vigente de un recurso extraordinario, sin que el Congreso lo sustituya ni consigne nuevos fondos.

En consideración a lo que el Senado me acaba de escuchar, voto en favor del veto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Arica es un pueblo fronterizo, cabecera del territorio, que no puede ser desatendido en sus aspiraciones de progreso, porque el avance de los pueblos fronterizos favorece el sentimiento de chilenidad.

La Constitución Política del Estado consagra el precepto de la descentralización, pero no se ha ido más allá de la letra, pues el centralismo prosigue en Chile, con desatención de las regiones extremas y límites del territorio.

Acabo de oír al señor Ministro de Hacienda que existe un progresista plan de inversión en la zona sur. Lo celebro. Estimo, como él, que es necesario crear, en una zona importante como Palena, amenazada de intervención foránea, un sentimiento de chilenidad; asegurar ese emporio; extender la acción del Gobierno a la zona extrema del país, que ofrece gran riqueza petrolera, ganadera, carbonera y forestal, y muchos rubros más.

No quisiera ahondar ahora en este aspecto, pero he visto a muchos niños de las escuelas de Palena que han venido a la capital con el objeto de conocerla. Aquí se les ha ofrecido una serie de beneficios. Sin embargo, falta una adecuada defensa de la línea limítrofe, y dicha zona se encuentra amenazada; pero eso no se toma en cuenta. Esos niños volverán llenos de ilusiones, pero ignoran que el proceso va por dentro. La única forma de hacer chilenidad es defender las zonas fronterizas.

No estoy de acuerdo con el plan formulado, pues merece muchas críticas. Sin embargo, la idea de proporcionar asistencia a las partes extremas del país cuenta con mi apoyo, y mi partido alienta estas aspiraciones.

Voto en contra del veto.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, se ha hablado de las necesidades existentes en las zonas extremas del país: en el norte y en el sur. También las hay en el centro. Estamos, en este momento, preocupados de una necesidad bien específica:

financiar el proyecto de revalorización de pensiones. De los antecedentes escuchados en la sala, se desprende que está financiado en forma muy precaria y que sólo será posible atender a los beneficios que otorga, mediante los recursos del presupuesto nacional, pues los resultantes de los artículos respectivos son insuficientes.

En consecuencia, me parece contradictorio y, en cierto sentido, atentatorio contra la finalidad misma de financiar el proyecto de revalorización de pensiones, restar al presupuesto nacional una suma tan cuantiosa como ésta —diecisiete millones de escudos— que se desea entregar a la Junta de Adelanto de Arica.

Mucho me agradecería contribuir, con mi voto, a dotar de recursos a esa Junta y a impulsar el desarrollo de la zona norte del país. Pero me parece que estamos aquí abocados a algo muy concreto: financiar el proyecto de revalorización de pensiones, para que él sea una realidad y no una ilusión más.

Por este motivo, voto en favor del veto, con el fin de que el presupuesto nacional no se vea mermado en una cantidad que se necesitará para subvenir a los gastos de la revalorización de pensiones.

El señor MAURAS.— Señor Presidente, he escuchado con atención a los señores Senadores, en especial a mi distinguido colega el Honorable señor Faivovich. Lo que ha dicho es la verdad de lo acontecido: hubo orden del Partido Radical para amparar a Arica y rechazar el veto, orden que no fue conocida oportunamente por el señor Senador. En las reuniones de hoy de los Senadores radicales, a las que no tuve el agrado de asistir, expuesta la opinión del Honorable señor Faivovich, reiterada permanentemente en estas materias, recibió de sus colegas un respaldo a su actitud. Es así, en efecto; pero deseo aclarar el concepto, para que la opinión pública no se forme una impresión errada de lo que ella significa.

Entre los Senadores radicales —y creo

que entre todos nosotros— existe una tradición caballeresca: cuando alguno ha expresado opinión y votado según ella determinada materia, se respeta su actitud. Tal ha sucedido en este caso.

He escuchado, asimismo, al Honorable señor Ibáñez. Creo que en el Senado de la República no todos los argumentos son buenos para ganar batallas. Las batallas hay que ganarlas con argumentos reales, que digan al caso. Me explico.

Cuando aquí los señores Senadores han hablado de la necesidad de amparar las zonas fronterizas del país, en especial las zonas norte y sur, no me parece oportuno ni lógico que el señor Senador por Valparaíso declare que también en el centro hay necesidades. No hablamos un mismo lenguaje. Nosotros estamos destacando la necesidad de fortalecer determinadas zonas del país que requieren nuestro apoyo permanente.

Sé que el señor Senador ha estado en el extranjero. En consecuencia, me atrevo a pensar que, tal vez, no ha conocido estas inquietudes que nos han afectado tan hondamente. Yo podría contestar con otra perogrullada y decir a Su Señoría que hay muchas otras necesidades y que no estamos dispuestos a desvestir a un santo para vestir a otro. Tampoco es real, como afirmó, que estos dineros para la Junta de Adelanto de Arica serán restados a los pensionados y jubilados del país. Eso no es efectivo. Como en las galerías y tribunas del Senado hay, en este momento, interesados en el problema, quiero hacerles saber que con este aporte no se les quita un centavo. Ese argumento no es efectivo.

El señor RODRIGUEZ.— Nada se les quita. Por lo contrario.

El señor MAURAS.— Se ha preguntado por qué este artículo se incluyó en el proyecto. Cuando un Senador estima que un artículo no debe figurar en un proyecto, puede pedir, según el Reglamento, que se declare su improcedencia. No es el momento de invocar ese argumento.

Yo no sé cuál será el resultado de la votación. Ojalá sea favorable a Arica. Nosotros habremos cumplido nuestro deber, con nuestra zona, según nuestro criterio. Los señores Senadores que no han estado de acuerdo, también habrán cumplido el suyo, según su real saber y entender; pero estoy absolutamente cierto de que hemos estado defendiendo este aporte con conocimiento cabal de su necesidad. No quisiera que, dentro de algún tiempo, cuando los conflictos internacionales se agraven, vengamos a lamentarnos por lo que no hicimos cuando tuvimos ocasión de hacerlo.

Rechazo el veto.

El señor VON MÜHLENBROCK.— He sido permanentemente partidario de que nuestro país tenga una sólida política de fronteras. A mi juicio, los acontecimientos que conmovieron a la República últimamente, a raíz de la agresión de Argentina en Palena, habrán refrescado en el corazón y en la memoria de los chilenos la necesidad de intensificar cada vez más una política de ese tipo, que nos resguarde de la acción dirigida, preconcebida y permanente que, desde allende los Andes, viene actuando desde hace un siglo en contra de Chile.

Por eso, la política de puertos libres, en especial para Chiloé, Aisén y Magallanes, ha tenido un fundamento que concuerda del todo con lo que es la preservación de la ciudadanía y del patrimonio nacional.

Acabo de recibir un telegrama del alcalde de Puerto Natales por el cual me comunica que, desde el mes de julio, no ha atracado un solo barco a ese puerto, cabecera de un departamento. Por otra parte, no han podido iniciarse diversas obras públicas en la provincia de Magallanes ni establecer, como era nuestro deseo, la Universidad Técnica del Estado.

En varias notas enviadas al señor Ministro de Hacienda, le hemos pedido dar cumplimiento a la ley 14.828, la cual, a raíz de la modificación del régimen de

puertos libres para Arica, Chiloé, Aisén y Magallanes, destinó, si no me equivoco, la suma de 8 millones de escudos para Tarapacá, 200 mil para Chiloé y 300 mil para Aisén. No se ha logrado, hasta ahora, obtener la destinación de tales recursos.

Las palabras dichas por el señor Ministro de Hacienda han venido a aclarar mis dudas en lo que respecta a la interpretación de la ley 14.828, que da esa suma a la provincia de Tarapacá a título de compensación por lo que se quitó a Arica al destruirse el sistema de puerto libre establecido mediante decreto. Creo que Arica tiene razón en una de sus aspiraciones: que esos 8 millones de escudos conserven su capacidad adquisitiva. Equivalían a determinado número de dólares de 1.053 pesos, los que ahora representarían 16 millones de escudos. Yo acompañaría a mis queridos colegas los Senadores por Tarapacá y Antofagasta; pero cuando contemplo lo que está ocurriendo en la zona sur, el desamparo total por falta de recursos, estimo, sin perjuicio de respetar profundamente el criterio de mis Honorables colegas, y de admirar su regionalismo y sus deseos de mantener una política de fronteras frente a Perú y Bolivia, que esta disposición, tal como ha sido redactada, es excesiva. No puedo desatender, además, que el señor Ministro de Hacienda nos ha expresado que no cuenta con recursos de ninguna especie para afrontar las necesidades de la zona sur. Por ello, aunque con dolor, deberé aceptar el veto.

—*En votación nominal la indicación, se produce empate (10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 pareos).*

Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Barrueto, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín, Vial, Videla Lira, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Votaron por la negativa los señores Aguirre Doolan, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Gómez,

González Madariaga, Maurás, Pablo, Rodríguez y Wachholtz.

No votaron, por estar pareados, los señores Quinteros y Tarud.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

El señor MAURAS.—Los señores Senadores no cambiarán su criterio, de modo que podemos mantener la votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece al Senado, se tendrá por repetida la votación con el mismo resultado, con el cual se acordaría no insistir.

El señor MAURAS.—Es preferible tomar la votación de nuevo, señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.—¡Pero nadie va a cambiar de criterio!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hay empate.

El señor MAURAS.—¿Cuál es la situación reglamentaria cuando lo hay?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Debe repetirse la votación. Y si hay nuevo empate, queda para ser resuelto en la sesión siguiente.

El señor VIDELA LIRA.—Pero tiene que haber dos tercios.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hay dos votaciones. Primeramente se vota si se acepta o no el veto, y después, la insistencia. Esta requiere dos tercios.

El señor MAURAS.—Como nadie va a modificar su punto de vista, debe darse por repetida la votación, en la forma señalada por el señor Secretario.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

—(*Durante la votación*).

El señor MAURAS.—Yo había pedido mantener la votación anterior, con el objeto de decidir la suerte del artículo en una sesión siguiente y continuáramos trabajando en el resto del proyecto. Esa sesión podría celebrarse mañana a primera hora.

Creo que ha sido tan singular este combate en pro y en contra del artículo, que estoy cierto de que el talento criollo de

que nos enorgullecemos, y que naturalmente —no es una ofensa para nadie— debe estar representado en este augusto Senado, hará que algunos señores Senadores que votaron en favor del veto de Su Excelencia el Presidente de la República, se abstengan, para producir el desnivel necesario en esta votación. Algunos de nosotros también pudimos habernos abstenido para no haber producido un nuevo empate. Pero a estas alturas de la discusión, es preferible que la gente de nuestra zona sepa quiénes han mantenido en forma permanente determinada actitud y quiénes —legítimamente, no los reprocho— se valen de estas posibilidades para ganar a una causa, que —insisto— es la justa.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor VALENCIA (Secretario).—*Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, 4 abstenciones y dos pareos.*

Votaron por la afirmativa, los señores Barrueto, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín, Videla Lira y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Aguirre Doolan, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), González Madariaga, Maurás, Pablo, Rodríguez y Zepeda.

Se abstuvieron los señores Amunátegui, Gómez, Vial y Wachholtz.

No votaron, por estar pareados, los señores Quinteros y Tarud.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay quórum de votación, porque las abstenciones influyen. Corresponde repetirla. En la segunda votación, las abstenciones se agregarán a la mayoría.

El señor LARRAIN.—¿No era ésta la segunda votación?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Entonces, estaría rechazado el veto.

El señor AMUNATEGUI.—¡Qué fácil es legislar haciendo demagogia electoral!

El señor RODRIGUEZ.—¡Traslado y autos..!

El señor AMUNATEGUI.—Nosotros

no legislamos pensando en una candidatura presidencial, sino en el interés del país.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Nosotros lo hacemos pensando en el interés nacional.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Secretario verá las disposiciones reglamentarias pertinentes.

En realidad, existen preceptos que se complementan; el artículo 167 dice lo siguiente: "El empate que se produzca se resolverá como sigue:

"Producido en una votación, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se produce, se dará la proposición por desechada si se trata de un asunto con urgencia vencida. En los demás casos, quedará para ser definida en el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente".

Pero el artículo 163 expresa: "Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y a aquellos que hayan votado de manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota.

"Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos".

El señor CURTI.—Este es el caso.

El señor QUINTEROS.—¡Falta la exhortación de la Mesa..!

El señor WALKER (Secretario).— La primera votación terminó empatada. Por ello, no se requirió a nadie a que votara.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Debo advertir a los señores Senadores que, al repetir la votación, las abstenciones se sumarán a la mayoría.

El señor VIAL.—No se señaló en la primera.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde repetir la votación. Las abstenciones se agregarán a la mayoría relativa.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AMUNATEGUI.— Al abstenerme en la votación anterior, no fue mi propósito, como podría deducirse de las palabras del Honorable señor Maurás, recurrir a una artimaña o al ingenio criollo...

El señor MAURAS.—No uso esas palabras, Honorable colega.

El señor AMUNATEGUI.—El que Su Señoría me suponga ingenio criollo, me halaga. Pero no fue ésa mi intención. Como la votación estaba resuelta, desde el momento en que se requieren los dos tercios del Senado para insistir en una disposición, contra la voluntad del Ejecutivo, deseaba que el proyecto se despachara en esta sesión.

Tal fue mi único propósito: despachar ahora este asunto, pues interesa a miles de personas.

El señor MAURAS.—Su interpretación es buena. Reconozco el ingenio criollo de Su Señoría.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor WALKER (Secretario).—*Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y un pareo.*

Votaron por la negativa los señores Aguirre Doolan, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Gómez, González Madariaga, Maurás, Pablo, Rodríguez y Zepeda.

Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Barrueto, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín, Vial, Videla Lira y Von Mühlenbrock.

No votó, por estar pareado, el señor Quinteros.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Rechazada la observación.

Si le parece a la Sala, podríamos acor-

dar no insistir, con la misma votación.

El señor MAURAS.—¡No, señor Presidente!

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor WALKER (Secretario).— El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste en la disposición primitiva.

El señor WALKER (Secretario).—*Resultado de la votación: 10 votos por la insistencia, 10 por la no insistencia y 2 pareos.*

Votaron por la insistencia los señores Aguirre Doolan, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Gómez, González Madariaga, Maurás, Pablo, Rodríguez y Wachholtz.

Votaron por la no insistencia los señores Amunátegui, Barrueto, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín, Vial, Videla Lira, Von Mühlenbrock y Zepeda.

No votaron, por estar pareados, los señores Quinteros y Tarud.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Senado acuerda no insistir.

El señor WALKER (Secretario).—En el artículo 13, el Ejecutivo propone reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) Tres representantes de los pensionados de las Instituciones acogidas al Fondo de Revalorización, que designará el Presidente de la República de entre una quina que le presentará la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepiados de Chile”.

La Cámara de Diputados rechazó esta sustitución e insistió en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones unidas recomiendan aprobarla.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—No sé si el señor Ministro querrá hablar primero sobre esto.

El señor FAIVOVICH.—Quiero expresar mi criterio contrario al veto, en esta parte, pues el gremio de los jubilados ha

estado luchando por tener representación en la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

La materia fue objeto de larga discusión. En definitiva, se logró esta finalidad de hondo sentido social, vale decir, que los jubilados participen en la comisión en referencia.

Por ello, discrepo de la recomendación de las Comisiones unidas, y me permito formular indicación para rechazar el veto del Ejecutivo e insistir en la disposición aprobada por ambas ramas del Congreso.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El precepto contenido en la letra f) del artículo 13, fruto de los esfuerzos de los Honorables señores Barros, Quinteros y el que habla, tiene por objeto dar representación en la Comisión Revalorizadora de Pensiones a los propios interesados, es decir, a las asociaciones de jubilados, pensionados y montepiados de Chile, como también a la Central Unica de Trabajadores.

El Ejecutivo ha reemplazado la disposición citada, por otra que rebaja el número de representantes, de cinco, a tres. En las Comisiones unidas, por desgracia, se produjo una votación adversa a la representación gremial.

A juicio del señor Ministro del Trabajo, presente en la sala, resultaba excesiva la representación de los jubilados, en circunstancias de desprenderse de la simple lectura del artículo 13 que el Gobierno tiene los siguientes representantes: el Ministro del Trabajo y Previsión Social; el Superintendente de Seguridad Social; el Director del Presupuesto; el Jefe del Departamento de Pensiones del Ministerio de Hacienda; un representante patronal de los empleadores; tres de institutos de previsión acogidos al fondo de revalorización, designados libremente por el Presidente de la República, aunque tienen la obligación de ser delegados obreros o empleados.

Por lo tanto, existe representación ma-

yoritaria de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Se niega representación a los jubilados y a la Central Unica de Trabajadores, en circunstancias de que lo cuerdo, lo más lógico, había sido que los propios interesados participaran directamente en la orientación técnica de la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

Lamento que la tan cacareada —perdónenme la expresión— sensibilidad del Gobierno no se refleje en una disposición sustantiva, que, por desgracia, perdimos en las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

De ahí que me alegra escuchar al Honorable colega señor Faivovich, quien ha cambiado su posición respecto de este problema. Reitero: en cualquier régimen previsional, una saludable política...

El señor FAIVOVICH.—No concurrí a las Comisiones unidas de Gobierno y Trabajo y no he modificado mi opinión. Cuando se discutió el proyecto, fui partidario de dar esa representación. Ahora continúo observando la misma conducta.

El señor RODRIGUEZ.—No quiero continuar esclareciendo el debate; pero el hecho es que perdimos seis por cuatro, y tanto unos votantes como los otros son conocidos por todos nosotros.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Esperemos ahora la votación!

El señor RODRIGUEZ.—¡Lógico!

Hay rectificaciones saludables. No me parece acertado el criterio del Ejecutivo de negar representación a los interesados para cautelar su propio organismo y la futura revalorización.

Con el veto del Ejecutivo, aprobado, por desgracia en las Comisiones, no tendrán representación ni los jubilados ni la Central Unica de Trabajadores, por lo cual no habrá ley; o sea, no habrá cinco ni tres representantes.

Por eso, solicito a los señores Senadores, inspirado en un criterio de justicia, rechazar el veto. De ese modo, manifestaremos opinión concordante con la Cáma-

ra de Diputados, con el objeto de que haya ley y se mantenga una justa representación de jubilados y del organismo mencionado.

Nada más.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Había pensado no hacer uso de la palabra, con el objeto de no perturbar la marcha del debate. Pero lo hago, frente a las expresiones injustas del Honorable señor Rodríguez, en lo que dice relación al criterio del Ejecutivo,...

El señor RODRIGUEZ.—¡Pero real!

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—... para rectificar un concepto erróneo.

No es exacto lo que afirma Su Señoría,...

El señor RODRIGUEZ.—¿En qué sentido?

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—... en el sentido de que los beneficiados con la revalorización de pensiones no tendrán representación en la comisión prevista en este precepto.

El señor RODRIGUEZ.—No tienen representación, en el aspecto gremial.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—El veto sustitutivo establece que, en vez de los cinco representantes del grupo señalado en la letra f) —las ternas que presenten las Asociaciones de Pensionados y la Confederación de Jubilados—, se designarán tres. ¿Cuál es la razón? Una, elemental: la Comisión es técnica. No se trata de una comisión con representaciones de tipo político, sino de una que debe administrar el fondo con concepto absoluta y totalmente técnico. Por consiguiente, y de acuerdo con el criterio sustentado por el propio Congreso, la forma como esta comisión técnica está compuesta es la siguiente: el Ministro del Trabajo, que la preside; el Superintendente de Seguridad Social, uno de los funcionarios técnicos más idóneos en el país; el Director del Presupuesto, que debe necesariamente concurrir pa-

ra dar las informaciones correspondientes y buscar los recursos necesarios; el Jefe del Departamento de Pensiones del Ministerio de Hacienda; tres personeros de las instituciones de previsión acogidas al Fondo de Revalorización que sean miembros integrantes de sus Consejos; y, respecto de representación de las instituciones, tres personeros —igual número— del grupo de los pensionados. Además de ellos, agrega, mediante la letra "g)", un representante de los empleados del sector privado.

Lo único que se persigue, entonces, es mantener el justo equilibrio que, en esta materia, en una comisión de índole técnica, debe existir. Este criterio, me parece, no justifica el reproche que el señor Senador formula al Ejecutivo: carecer de sensibilidad y privar de representación a ese grupo de beneficiarios.

El señor PABLO.—Los Senadores demócratacristianos rechazamos también el veto.

Compartimos el criterio de que es conveniente que los propios interesados participen en la distribución del fondo. Siempre hemos estimado aconsejable que los beneficiarios de los organismos previsionales cautelen debidamente sus intereses, administrados por aquéllos. Además, veríamos con gran complacencia que la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepiados de Chile designara directamente un representante.

Escuchamos aquí un debate en torno de una apreciación de carácter general relativa a las críticas que han merecido ciertas actitudes de esa Confederación. También fui alcanzado. No he querido intervenir en la discusión; pero, en todo caso, deseo dejar constancia de que la Confederación ha demostrado gran responsabilidad en lo relativo a la tramitación del proyecto. Si éste pronto ha de ser ley, ello se debe, en gran medida, a los desvelos que el señor Cartagena, miembro de su directiva, ha desplegado con ese objeto.

Porque estimamos que son gentes ca-

pacitadas, que han demostrado tener criterio ecuánime con relación a todos los asuntos del gremio de jubilados, rechazaremos el veto e insistiremos en la disposición primitiva.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, no deseo que queden en el ambiente las expresiones tan enfáticas del señor Ministro del Trabajo —quien desde hace muy poco tiempo ocupa ese cargo—, en el sentido de calificar ligeramente a la organización de jubilados y pensionados y a la Central Unica de Trabajadores. El señor Ministro ha dado a entender que los personeros de esas organizaciones carecerán de conocimientos técnicos en la materia. Me parece que eso significa subestimar el valor hombre, el valor dirigente. Por muy modestos que ellos sean, es innegable que han demostrado, tanto en las reuniones con las Comisiones del Congreso como frente al Ministro del Trabajo, que, como se dice vulgarmente, "se la pueden". A veces, funcionarios incompetentes deben aprender de los dirigentes sindicales, quienes tienen larga experiencia de lucha y capacitación técnica para abordar el problema.

Suponer que los jubilados y la Central Unica, que cuentan con una asesoría bastante buena, en materias económicas y previsionales, proporcionada por los partidos populares, no tienen capacidad técnica para formar parte de la Comisión Revalorizadora de Pensiones, me parece absurdo.

Por otra parte, la totalidad de la representación depende del Presidente de la República, salvo dos personas, pues la letra f) dice: "Cinco representantes de los pensionados de las instituciones acogidas al Fondo de Revalorización. El Presidente de la República designará tres de ellos de entre las ternas que le presenten las Asociaciones de Pensionados con personalidad jurídica que correspondan a los sectores beneficiados con la presente ley, y los otros dos, uno corresponderá a la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepiados

de Chile, y el otro a la Central Unica de Trabajadores”.

Esa es la proporción. Que lo aprecie el señor Ministro.

Insisto, pues, en destruir una afirmación, a mi juicio, arbitraria, y rechazo el veto.

El señor BARROS.—Nosotros estamos de acuerdo con el criterio de la Cámara, la cual, con una mayoría manifiesta de 59 votos contra 20, rechazó las observaciones del Ejecutivo.

Estimamos, en virtud de las razones dadas esta tarde, que es mucho mejor el parecer del Senado. Según el Ejecutivo, los cinco representantes de los pensionados se reducirán a tres, y lo grave sería, como lo afirmaba el Honorable señor Rodríguez, que esos tres consejeros fueran designados de entre personas de la exclusiva confianza del Presidente de la República, si el Senado no insiste, como lo hizo la Cámara. De ocurrir tal cosa, no habría ley, y, por ende, tampoco habría personeros de los interesados. Por eso, debemos insistir en el criterio de la Cámara.

Deploramos haber perdido la votación en las Comisiones unidas.

Reitero que participo de la opinión del Honorable señor Pablo en cuanto a que son los jubilados quienes mejor derecho tienen para administrar sus propios intereses. La ayuda prestada por ellos en las Comisiones unidas fue muy ilustrativa y aprendimos bastante. Por eso, también, levanto el cargo formulado por el señor Ministro en lo referente a la calidad técnica de esas personas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estoy por el rechazo del veto y porque haya cinco representantes de los pensionados.

El señor BARROS.—Voto por el crite-

rio del Congreso y, por lo tanto, contra el veto.

El señor QUINTEROS.—Por estar autorizado para participar en la votación, voto que no.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Prefiero mayor representación de los pensionados.

Voto que no.

—Se rechaza la observación (10 votos por la negativa y 7 por la afirmativa).

—Votaron por la negativa los Honorables señores Aguirre, Barros, Contreras Labarca, Víctor Contreras, Faivovich, Gómez, Pablo, Quinteros, Rodríguez y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la afirmativa los Honorables señores Amunátegui, Barrueto, Curti, Ibáñez, Larraín, Videla y Zepeda.

—Se abstuvo el Honorable señor Vial.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordará no insistir, con igual votación.

Acordado.

El señor PABLO.—Entiendo que se insistió en la disposición.

El señor WALKER (Secretario).—Se acordó no insistir, con la misma votación. Para ese efecto, el señor Presidente solicitó la venia de la Sala.

El señor RODRIGUEZ.—No, señor Presidente. Es preciso votar.

El señor PABLO.—Deseo pedir votación. Yo no oí lo dicho por la Mesa.

El señor IBAÑEZ.—Pero ya se acordó, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En realidad, la Mesa requirió la votación y ningún señor Senador se opuso.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder a votar la indicación.

Acordado.

En votación.

El señor IBAÑEZ.—¡Pero ya había sido acordado!

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Mesa procede a proclamar la votación, pero si hay reclamo al respecto, por no

haberse oído, me parece que no habría inconveniente en repetirla, a fin de evitar dificultades.

El señor RODRIGUEZ. — Por eso, me parece que sería mejor llamar al orden

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para someter a votación la insistencia.

El señor IBÁÑEZ.—No hay acuerdo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor RODRIGUEZ. — Que conste que conservadores y liberales no quieren que haya representación de los jubilados en el Consejo. Lo saben los jubilados sin necesidad de cálculos.

¿Qué dicen de eso los dirigentes del Frente Democrático?

El señor IBÁÑEZ. — Que conste, también, que cuando se ha proclamado una votación, ésta no puede alterarse. Además, algunos señores Senadores se retiraron de la Sala después de votar. De no ser así, no habría inconveniente.

El señor RODRIGUEZ.— Debo hacer presente que los Honorables colegas socialistas que no están en la Sala se encuentran pareados, por razones insalvables. Eso lo sabe el Honorable señor Ibáñez y cada vez que algunos de Sus Señorías van al extranjero, les concedemos el pareo. Por ejemplo, el Honorable señor Ampuero está pareado con el Honorable señor Bulnes; el Honorable señor Allende está pareado con ...

El señor IBÁÑEZ.—Lo sabemos, señor Senador.

El señor PABLO.— ¿Para qué seguir en este debate?

El señor RODRIGUEZ.—No deseo que el Honorable señor Ibáñez haga afirmaciones erradas. Algunos señores Senadores abandonaron la Sala por estar pareados, lo que es distinto; pero no todos los Senadores están pareados con Sus Señorías, con liberales y conservadores.

El señor WALKER (Secretario).—La siguiente observación se relaciona con el artículo 19. El Ejecutivo propone suprimirlo. Las Comisiones sugieren rechazar la supresión del artículo, pero no insistir

insistió.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—El veto recae en el artículo 19, que tiende, de manera fundamental, a ampliar el ámbito de lo que se ha denominado la "jubilación perseguidora".

Con el criterio señalado en la disposición en examen, se pretende eliminar la exigencia de las leyes vigentes a fin de que los servicios que se presten en la Administración, para dar origen a las pensiones y a las jubilaciones correspondientes, correspondan a treinta y cinco años efectivos. Así, en el proyecto despachado por el Congreso se sustituyen las palabras que establecen dicha exigencia por las siguientes: "que jubilaron con el total del tiempo exigido para acogerse a la jubilación de acuerdo con lo establecido en su respectivo régimen previsional". ¿Qué significa, en buen romance, la norma que se desea incorporar? Que en la jubilación que los distintos regímenes previsionales consagran puedan computarse aún los tiempos de desafiliación, abonos por años de servicios y diversas otras ventajas que se suelen acordar, sin corresponder efectivamente a trabajos realizados por el interesado.

Por otro lado, con ese mismo criterio, esta disposición, que tiene tal gravitación sobre los institutos previsionales, carece de financiamiento adecuado. Todos ellos pesan sobre el presupuesto de la nación y no cumplen el requisito que la Constitución Política señala. No hay financiamiento y, por consiguiente, no cabe tampoco, por esa consideración, aprobar disposición de tal naturaleza.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite una interrupción?

El señor SCHWEITZER (Ministro de Trabajo y Previsión Social).— Con todo gusto, señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—¿En qué situación quedan aquellas personas que, por ley, han obtenido abono de años de servicios en razón de la naturaleza del trabajo que realizan? Porque, conforme a la opinión emitida por el señor Ministro, ocurriría que todas las leyes que han favorecido a esa gente, por dicha consideración, aparecen perjudicadas con el veto sustitutivo. Es decir, se destruye un beneficio que el legislador quiso dar a determinadas personas y que constituye, evidentemente, un derecho para ellas. Esto es lo que no alcanzo a entender y me hace pensar que el veto no sería justo.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Trabajo y Previsión Social).—La pregunta que formula el Honorable señor Faivovich está resuelta con el criterio que mantiene la legislación vigente, que no corresponde a lo acordado para la jubilación en estos casos. Dentro de los regímenes normales, para obtener la jubilación perseguidora, es decir, aquella que, con este criterio, podría alcanzar al 75% del sueldo —el Senado debe recordar, al respecto, algunas disposiciones legales introducidas por el régimen previsional y por dictámenes de la Contraloría, que son interpretativos—, no es menester, de manera absoluta, que los interesados tengan los 65 años de edad que para ello se exige, sino que pueden acogerse al beneficio antes de alcanzar la edad límite exigida.

De manera que los dos requisitos mencionados (edad y años de servicios) no se cumplirían en la forma como se despachó el proyecto, ni desde el punto de vista del servicio efectivo prestado ni del régimen legal vigente. O sea, no se plantea un problema de desmedro o deterioro de la situación legal vigente, sino una cosa distinta: dar a los jubilados un beneficio de

jubilación equivalente al sueldo en actividad.

De eso trata la norma del artículo 19.

El señor PABLO.—En la Comisión, voté en contra del precepto, pues me hicieron fuerza las opiniones del señor Ministro en el sentido de que no se pueden tomar en consideración, para los efectos de obtener “la perseguidora”, los años no trabajados y que se han imputado por esta legislación. En verdad, los autores del proyecto —me he estado informando con posterioridad— no se refieren a “la perseguidora” corriente, sino a la “perseguidora chica”, y todos están contestes en estimar que ésta no es excesiva. Pero la única fórmula para hacer luz sobre el asunto es dictar una ley aclaratoria, en la cual se determine, en forma evidente, que no se computan los servicios no prestados en forma efectiva.

Además, es necesario tener presente que el derecho otorgado por la ley 10.343, en muchos casos, no se puede cumplir, pues, dentro de la Administración Pública, muchos empleados son despedidos. Así ha ocurrido en los Ferrocarriles del Estado. Les piden el retiro a los 30 años; de manera que no alcanzan a cumplir los 65 de edad.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pero tienen régimen propio.

El señor PABLO.—Me han informado que no es distinto.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Han informado mal a Su Señoría.

El señor PABLO.—Lo fundamental ahora —y éste fue el caballo de Troya durante el debate en la Comisión— es resolver respecto de los períodos no trabajados.

Si se va a dictar una ley sobre esta materia —la cual contaría con mi voto favorable—, rechazaré el veto.

El señor QUINTEROS.—Conviene recordar lo prescrito por el artículo 63 de la ley 10.343, que dice: “Los pensionados de la Administración Civil del Estado o

de Instituciones Semifiscales o Fiscales de Administración Autónoma que comprobaren 35 años de servicios efectivos al momento de jubilar y que cuenten con 65 o más años de edad y los empleados civiles de la Administración Pública, de Instituciones semifiscales o Fiscales de Administración Autónoma que se retiren en el futuro con iguales requisitos, tendrán derecho a gozar de una pensión equivalente al 75% del sueldo íntegro asignado o que se asignen en el futuro...”, etcétera. Pero sucede que —debo referirme específicamente a una de esas disposiciones— en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado todavía rige lo dispuesto por la ley 3.997, que expresa: “Los ingresados al servicio con anterioridad al 10 de mayo de 1918, tendrán derecho a jubilar cuando completaren 30 años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, y jubilarán obligatoriamente cuando completaren sesenta años de edad”. La letra b) expresa: “Los ingresados después del 10 de mayo de 1918, que completaren treinta y cinco años de servicios o sesenta años de edad, se retirarán obligatoriamente de los Ferrocarriles del Estado y tendrán derecho a recibir el fondo de retiro correspondiente”... etcétera. O sea, esas personas jamás podrán satisfacer las condiciones exigidas en el artículo 63 de la ley 10.343, esto es, cumplir sesenta y cinco años de

edad durante su período de actividad, pues obligatoriamente deberán abandonar sus labores al cumplir sesenta años. En consecuencia, no podrán gozar de la perseguidora.

Por eso, es atinada y justa, en mi concepto, la disposición aprobada por el Congreso que reemplaza esas exigencias por la frase “que jubilaron con el total del tiempo exigido para acogerse a la jubilación de acuerdo con lo establecido en su respectivo régimen previsional”.

En mi concepto —repito—, sería una burla, casi chacota, dar a esos servidores derecho a la llamada jubilación perseguidora —que a veces significa sumas irrisorias, sobre todo cuando se trata de sueldos bajos—, siempre que tengan 65 años, pues, como he dicho, nunca podrán cumplirlos mientras están en trabajo.

Eso es lo que tiende a remediar el precepto mencionado.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que los Comités han acordado continuar el debate del proyecto en la sesión ordinaria de mañana.

En conformidad a ese acuerdo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.8.

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 61ª, EN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 11 a 13 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

Asisten los Senadores señores Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Allende, Barros, Barrueto, Bulnes, Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, Enríquez, Frei, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres y Videla.

Concurre, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTA

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede amnistía a don José Florentino Quiroga Gatica.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas de funcionarios de la Dirección del Trabajo, con excepción de las que señala.

—*Queda para tabla.*

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para donar un terreno a la Cruz Roja Chilena.

2) El que destina recursos para la terminación del Balneario "El Trapiche", de la comuna de Peñaflor.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3) El que incorpora a los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en que formula observaciones al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Corporación, que establece que al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que se haya reincorporado o se reincorpore al Servicio, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la ley Nº 13.426.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la solicitud de amnistía presentada por don Herminio Segundo Escudero Pozo; y

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga nuevas facultades y fija la planta de la Superintendencia de Seguridad Social, y

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a feriado anual para los empleados particulares y obreros.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curepto para contratar empréstitos.

—*Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, á donde constitucionalmente debe tener origen.*

Una del Honorable Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Eduardo Ruiz Oliva; y

Dos del Honorable Senador señor Maurás, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician a don José Montecinos Riveros y a don Luis Morales Barría.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentación

Una de los señores Juan Fuentealba Oreño, Jaime Castillo Velasco, Lautaro Ojeda Herrera, Emiliano Caballero Zamora, René Frías Ojeda y Osvaldo Puccio Giesen, en que solicitan se declare la inhabilidad del Honorable Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes, por los motivos que expresan.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que fija las plantas de los funcionarios de la Dirección del Trabajo.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a este proyecto de ley, con excepción de la que consiste en suprimir en la letra c) del artículo 10, la coma que sigue a las palabras “décimo a uno” y la expresión “vital mensual”, que ha desechado.

En discusión esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se acuerda no insistir.

En consecuencia, el proyecto aprobado por el Senado, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Fíjense las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección del Trabajo. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones:

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

| Cat. o Grado | Designación | Nº de Emplead. | Sueldo Unitar. | TOTAL |
|--------------|--|----------------|----------------|---------|
| 2ª C. | Director | 1 Eº | 5.652 Eº | 5.652 |
| 3ª C. | Fiscal | 1 | 4.848 | 4.848 |
| 4ª C. | Jefes de Departamentos: Jurídico (1), Inspección (1), Organizaciones Sociales (1), Conflictos Colectivos, Sueldos y Salarios (1), Personal (1), Empleo y de la Mano de Obra (1), Secretario General Abogado (1) | 7 | 4.536 | 31.752 |
| 5ª C. | Abogados (3), Presidente de la Junta de Conciliación de Santiago (1), Visitadores (3), Inspectores (9), Sub-Jefes de Departamentos (5) | 21 | 4.080 | 85.680 |
| 6ª C. | Contador-Jefe (1), Abogados (3), Oficial de Presupuestos Jefe (1), Inspectores (24), Estadístico (1) | 30 | 3.804 | 114.120 |

| Cat. o Grado | Designación | Nº de Emplead. | Sueldo Unitar. | TOTAL |
|--------------|---|----------------|----------------|--------------|
| 7ª C. | Abogados (5), Inspectores (30), Contador (1), Jefe Sección Formación Profesional (1), Oficial de Presupuestos (1) | 38 | 3.540 | 134.520 |
| G. 1º | Abogados (6), Inspectores (40), Oficial de Presupuestos (1), Estadísticos (2), Contadores (2), Jefe Sección Colocaciones (1), Jefe Servicios Especiales del Empleo (1), Orientador Ocupacional (1) | 54 | 3.336 | 180.144 |
| G. 2º | Inspectores (55), Oficial de Presupuestos (1), Contadores (4), Visitadora Social (1) | 61 | 3.060 | 186.660 |
| G. 3º | Inspectores (30), Contadores (2) | 32 | 2.916 | 93.312 |
| G. 4º | Inspectores (24), Contadores (2), Visitadora Social (1) | 27 | 2.688 | 72.576 |
| G. 5º | Inspectores | 24 | 2.508 | 60.192 |
| G. 6º | Inspectores | 20 | 2.316 | 46.320 |
| G. 7º | Inspectores | 20 | 2.220 | 44.400 |
| G. 8º | Inspectores | 20 | 2.088 | 41.760 |
| G. 9º | Inspectores | 10 | 1.968 | 19.680 |
| G. 10º | Inspectores | 10 | 1.800 | 18.000 |
| G. 11º | Inspectores | 10 | 1.692 | 16.920 |
| | | 386 | | Eº 1.156.536 |

Planta Administrativa:

| | | | | |
|-------|---|----|-------|--------|
| 5ª C. | Sub-Jefe Departamento de Personal (1), Jefe de Oficina de Materiales (1), Sub-Jefe Formación Profesional (1) | 3 | 3.456 | 10.369 |
| 6ª C. | Sub-Jefe Sección Colocaciones (1), Oficiales (7) | 8 | 2.760 | 22.080 |
| 7ª C. | Sub-Jefe Servicios Especiales Empleo (1), Oficiales (10) | 11 | 2.484 | 27.324 |
| G. 1º | Jefes Unidades Empleo (3), Oficiales Empleo (3), Oficiales (15) | 21 | 2.220 | 46.620 |
| G. 2º | Oficiales | 15 | 2.040 | 30.600 |

| Cat. o Grado | Designación | Nº de Emplead. | Sueldo Unitar. | TOTAL |
|--------------|----------------|----------------|----------------|------------|
| G. 3º | Oficiales | 15 | 1.944 | 29.160 |
| G. 4º | Oficiales | 10 | 1.800 | 18.000 |
| G. 5º | Oficiales | 7 | 1.668 | 11.676 |
| G. 6º | Oficiales | 5 | 1.548 | 7.740 |
| G. 7º | Oficiales | 5 | 1.476 | 7.380 |
| G. 8º | Oficiales | 5 | 1.392 | 6.960 |
| G. 10º | Oficiales | 4 | 1.200 | 4.800 |
| | | 109 | | Eº 222.708 |

Planta de Servicios:

| | | | | |
|--------|-----------------|----|----------|-----------|
| G. 8º | Auxiliares.... | 2 | Eº 1.392 | Eº 2.784 |
| G. 9º | Auxiliares | 8 | 1.308 | 10.464 |
| G. 10º | Auxiliares | 12 | 1.200 | 14.400 |
| G. 12º | Auxiliares | 12 | 1.068 | 12.816 |
| | | 34 | | Eº 40.464 |

Artículo 2º—Para ser designado en los cargos de Fiscal y de Jefe. o de Sub-Jefe del Departamento Jurídico, será necesario estar en posesión del título de Abogado.

Para ser designado en los cargos de Jefe o Sub-Jefe de Departamentos y de Visitadores, será necesario poseer algún título universitario otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado o tener una antigüedad mínima de 10 años en los Servicios del Trabajo.

El Jefe del Departamento del Empleo y de la Mano de Obra deberá acreditar, además, estudios especializados sobre empleo y mano de obra.

Para desempeñar los cargos de Orientador Ocupacional y los de Jefes de las Secciones Formación Profesional, Colocaciones y Servicios Especiales del Empleo, se requerirá poseer título universitario otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Artículo 3º—Para ser designado Inspector del Trabajo será necesario estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: abogado, ingeniero comercial, contador inscrito en el Colegio de Contadores de Chile, o ser egresado de la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas o de las Escuelas de Derecho o de Economía de la Universidad de Chile o de otras Universidades reconocidas por el Estado.

Tambin podrán ser designados Inspectores del Trabajo las personas que posean licencia secundaria, pero en este último caso el funcionario no podrá ascender al grado superior al de su nombramiento si no fuere aprobado en el curso de capacitación que deberá organizar al efecto la Dirección del Trabajo, directamente o a través de la Universidad de Chile u otras reconocidas por el Estado, mediante convenios en que se determinarán los programas de estudios que comprenderán dichos cursos.

Para ser designados en los cargos de contadores será necesario estar

en posesión de los títulos de Contador Auditor o de Contador, según corresponda, inscrito en el Colegio de Contadores de Chile.

Para ser designado estadístico será necesario estar en posesión de un título Profesional Universitario y haber realizado estudios de Estadística no inferiores a un año, con un mínimo de dos horas semanales, en curso de nivel universitario.

Artículo 4º—Los cargos de categorías contemplados en la Planta Administrativa de la presente ley se proveerán conforme al respectivo escalafón de especialidades.

Los cargos correspondientes a la denominación de “Inspectores” establecidos en la Planta que fija el artículo 1º de la presente ley, se proveerán por estricto orden de escalafón, sin sujeción a lo que dispone el artículo 16, letra b) del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 5º—Exímese a la Dirección del Trabajo de la exigencia de absorber personal de la Planta Suplementaria de la Administración Pública en su Planta Directiva, Profesional y Técnica y en las categorías y grados superiores al 8º de su Planta Administrativa.

Artículo 6º—El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de la presente ley, dictará un Reglamento que señale las condiciones de ingreso a los cargos de los respectivos Escalafones de la Dirección del Trabajo y los requisitos necesarios para desempeñarlos.

Dicho Reglamento determinará las funciones y atribuciones de los funcionarios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 7º—El orden de precedencia de los cinco empleados de más alta categoría que deben integrar la Junta Calificadora del personal de la Dirección del Trabajo, será determinado por decreto supremo previo informe del Director.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 100 del D.F.L. 338, de 1960, el representante del personal y el delegado del mismo, a quienes se refieren estos preceptos, será el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Trabajo de Chile o, en caso de impedimento o ausencia de éste, el funcionario que designe el Consejo Nacional de Delegados de la misma Asociación.

Artículo 8º—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 308, de 1º de abril de 1960, publicado en el Diario Oficial de 6 del mismo mes y año:

a) Agrégase a los Escalafones indicados en el artículo 13, el Departamento “del Empleo y de la Mano de Obra”.

b) Reemplázanse los artículos 22 y 23 por el siguiente:

“Artículo 22.—La Dirección del Trabajo ejercerá sus funciones por medio de las Inspecciones que determine el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente”.

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 37 por el siguiente:

“La no comparecencia sin causa justificada a cualquiera citación hecha por intermedio de un funcionario de los Servicios del Trabajo o del Cuerpo de Carabineros, constituirá una infracción que será penada con una multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, Escala A. Si se tratare de empleados, obreros o dependientes

en general, la multa será de un décimo a uno, de dicho sueldo vital mensual. Tal sanción se aplicará en la forma que determina el artículo 2º de la ley N° 14.972, publicada en el Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962. La primera citación deberá ser efectuada también mediante carta certificada en las condiciones que determine el Reglamento. Mientras se dicte este Reglamento, regirán las normas en actual vigencia.”

Suprímese el inciso final del artículo 37.

d) En el inciso primero del artículo 38 intercálanse, a continuación de la frase “quince días de notificada por”, las palabras “un funcionario de los Servicios del Trabajo o del Cuerpo de”; y, entre sus incisos segundo y tercero, intercálanse los siguientes:

“El procedimiento ejecutivo para obtener el pago de una multa impuesta por resolución ejecutoriada será el señalado en el artículo 560 del Código del Trabajo, entendiéndose que la medida que contempla el inciso tercero de dicho artículo podrá decretarse si la multa no fuere pagada dentro del décimo día de practicado el requerimiento. Lo anterior regirá también en el caso de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley N° 14.972.”

“En las causas que sean parte la Dirección del Trabajo o las Inspecciones de su dependencia no se aplicará lo establecido en el artículo 70 de la ley sobre Colegio de Abogados, y las notificaciones, embargos y otras actuaciones que la ley encomienda a los empleados del Tribunal o a Carabineros, podrán realizarse también por otras personas a quienes el Tribunal encomiende dichas funciones de acuerdo con las normas que impartirá la Corte Suprema.”

Artículo 9º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2º de la ley N° 14.972, de 21 de noviembre de 1962:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “las multas a que se refiere esta ley” por la siguiente: “las sanciones por infracción a la legislación y reglamentación sociales”;

b) Intercálanse en el inciso segundo, a continuación de las palabras “dentro de quince días de notificada por”, las siguientes: “un funcionario de los Servicios del Trabajo o del Cuerpo de”; y

c) Suprímense en el inciso final las palabras “breve y sumariamente”, y agrégasele, en punto seguido, lo siguiente: “En estos juicios sólo podrá rendirse la prueba en un plazo fatal comprendido entre la fecha del primer comparendo y los treinta días siguientes. Vencido dicho término el Tribunal declarará cerrado el proceso de oficio y dictará sentencia sin más trámite”.

Artículo 10.—Facúltase al Presidente de la República para comprar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las oficinas de propiedad de esa institución ubicadas en Santiago, calle San Antonio N° 427, especificadas en los Decretos Supremos N°s. 26, de 17 de enero de 1961, y 4, de 3 de enero de 1963, y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para lo cual sólo estará obligado a someterse a las condiciones establecidas en el D.F.L. N° 39, de 26 de noviembre de 1959. Estas oficinas se destinarán a instalar la Dirección del Trabajo y sus dependencias, la que deberá contemplar anualmente en su presupuesto de capital la partida correspondiente.

El pago de cuota correspondiente al presente año, se imputará a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 17 de la presente ley.

Artículo 11.—La adquisición o el arrendamiento de inmuebles para la Dirección del Trabajo que efectúe el Fisco, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifique, no estarán afectos a la limitación establecida en el artículo 7º de la ley Nº 4.174, de 5 de septiembre de 1927.

Artículo 12.—Destínase la suma de Eº 60.000 para adquirir un inmueble que sirva de sede social a la Asociación de Funcionarios del Trabajo de Chile. Dicho inmueble será de propiedad de la Asociación de Funcionarios del Trabajo.

Para la adquisición de la propiedad referida se solicitarán propuestas públicas, las que resolverá el Consejo de Delegados de la mencionada corporación.

Artículo 13.—Reemplázanse en el artículo 2º del D.F.L. 277, de 1960, las plantas de las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social, del Ministerio de este nombre, por las siguientes:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Planta Directiva, Profesional y Técnica

| | | <i>Nº de empleados</i> |
|----|--|----------------------------|
| | Ministro | 1 |
| 2ª | C. Subsecretario | 1 |
| 4ª | C. Jefe Administrativo (1), Abogado Asesor (1) | 2 |
| 1º | Asesor de Conflictos | 1 |
| | | 5 |

Planta Administrativa

| | | |
|----|------------------|----|
| 5ª | C. Oficial | 1 |
| 6ª | C. Oficial | 1 |
| 7ª | C. Oficial | 1 |
| 1º | Oficial | 1 |
| 2º | Oficial | 1 |
| 3º | Oficial | 1 |
| 4º | Oficial | 1 |
| 5º | Oficial | 1 |
| 6º | Oficial | 1 |
| 7º | Oficial | 1 |
| | | 10 |

Planta de Servicios

| | | |
|----|---|---|
| 8º | Mayordomo (1), Portero Chofer (1) | 2 |
|----|---|---|

| | | <i>Nº de empleados</i> |
|-----|---------------|----------------------------|
| 9º | Portero | 1 |
| 10º | Portero | 1 |
| | | 4 |

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica

| | | |
|----|---|---|
| 2ª | C. Subsecretario | 1 |
| 4ª | C. Jefe Administrativo (1), Abogado (1) | 2 |
| | | 3 |

Planta Administrativa

| | | |
|----|------------------|---|
| 5ª | C. Oficial | 1 |
| 6ª | C. Oficial | 1 |
| 1º | Oficial | 1 |
| 2º | Oficial | 1 |
| 3º | Oficial | 1 |
| 4º | Oficial | 1 |
| 5º | Oficial | 1 |
| 7º | Oficial | 1 |
| | | 8 |

Planta de Servicios

| | | |
|-----|-----------------|---|
| 8º | Mayordomo | 1 |
| 9º | Auxiliar | 1 |
| 10º | Auxiliar | 1 |
| | | 3 |

Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas por el citado decreto con fuerza de ley y sus modificaciones.

Artículo 14.—Reemplázanse en el párrafo “B.—Ministerio del Trabajo y Previsión Social” del artículo 9º del D.F.L. 106, de 1960, las plantas de las Subsecretarías del Trabajo y Previsión Social, por las siguientes:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Planta Directiva, Profesional y Técnica

| | | <i>Nº de empleados</i> |
|----|---------------------------------------|----------------------------|
| 5ª | C. Oficial de Presupuestos Jefe | 1 |

Planta Administrativa

| | | |
|----|----------------------------------|---|
| 5ª | C. Oficial de Presupuestos | 1 |
| 6ª | C. Oficial de Presupuestos | 1 |
| 7ª | C. Oficial de Presupuestos | 1 |

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica

| | | |
|----|---------------------------------------|---|
| 5ª | C. Oficial de Presupuestos Jefe | 1 |
|----|---------------------------------------|---|

Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas por el citado decreto con fuerza de ley y sus modificaciones.

Artículo 15.—Los funcionarios encasillados en las Plantas contempladas en el artículo 1º de la presente ley percibirán las rentas correspondientes al grado o categoría en que sean encasillados a contar del 1º de julio de 1963.

Igual derecho tendrán los funcionarios que sean encasillados en las categorías y grados de las Plantas de las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social del Ministerio del ramo, incluidos los Oficiales de Presupuesto.

Artículo 16.—Se declara que los funcionarios de la Dirección del Trabajo y de las Subsecretarías del Ministerio del ramo continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad.

Artículo 17.—Fíjase, a contar del 1º de mayo de 1963, en un 3 por mil el impuesto adicional sobre los sueldos y salarios establecido en la ley Nº 6.528, de 10 de febrero de 1940, y sus modificaciones.

Reemplázanse en el inciso primero del artículo 22 de la misma ley las palabras "sobre los sueldos y jornales", por estas otras: "sobre los sueldos, jornales, gratificaciones legales y participación de utilidades".

Los Institutos Previsionales deberán informar mensualmente a la Dirección del Trabajo sobre el monto del impuesto que recauden en conformidad a los incisos precedentes.

Artículo 18.—Los excedentes que se produzcan una vez financiada la presente ley se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación, durante cinco años y a partir de 1964, para la adquisición de vehículos motorizados, modernización de los servicios y adquisición de

locales o su construcción, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección del Trabajo.

Artículo 19.—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de la Dirección del Trabajo, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos y de días festivos establecida en el artículo 79 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, y se pagarán con cargo a los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos para el pago de trabajos extraordinarios.

Artículos transitorios

Artículo 1º—El Presidente de la República, dentro de un plazo de 30 días, contado desde la vigencia de la presente ley, procederá a encasillar al personal de la Dirección del Trabajo en los cargos que contemplan las plantas que se fijan en el artículo 1º de la presente ley, incluidos los de categorías, en el orden estricto que determinen los escalafones vigentes a la misma fecha, de acuerdo con las normas sobre ascensos y sin sujeción a las reglas sobre provisión de cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960. Dentro del mismo plazo, y sin la exigencia del precepto citado del Estatuto Administrativo, se procederá a encasillar al personal de las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social del Ministerio del ramo, incluidos los Oficiales de Presupuestos.

Las modificaciones que introduce esta ley no podrán significar eliminación del personal ni disminución de sus remuneraciones y derechos previsionales.

Sólo podrán proveerse con personas que no se encuentren actualmente en funciones los cargos que, en los últimos grados de los respectivos escalafones, queden vacantes una vez efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero.

No obstante, deberán llenarse por concurso los cargos de Secretario General Abogado, Jefes de las Secciones de Formación Profesional y de Colocaciones, Jefe de Servicios Especiales del Empleo, Orientación Ocupacional y Visitadoras Sociales.

Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos en la Planta Administrativa, podrán ser encasillados en los cargos de los últimos grados del escalafón de inspectores, que queden vacantes después de efectuado el encasillamiento de este escalafón, para lo cual se respetarán las precedencias que les correspondan dentro del actual escalafón administrativo. Para lo anterior bastará la presentación de una solicitud al Director del Trabajo, acompañada de los certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios que establece esta ley, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vigencia de ésta.

Artículo 2º—Los cargos de Director del Trabajo y de Jefes de los Departamentos de Inspección, Organizaciones Sociales, Conflictos Colec-

tivos, Sueldos y Salarios y del Empleo y de la Mano de Obra, continuarán siendo desempeñados por las personas que actualmente los sirven.

Los cargos de Fiscal y Jefe de Departamento de Personal, serán proveídos con los funcionarios que actualmente se desempeñan como Jefe de Departamento Jurídico y Jefe del Departamento Administrativo.

Para los efectos de la presente ley, tanto el Oficial de Presupuestos Jefe, como los Oficiales de Presupuestos que actualmente se desempeñen en la Dirección del Trabajo, se considerarán como funcionarios de ella, debiendo ser encasillados en los cargos similares que crea esta ley, atendiendo el orden de precedencia de su actual categoría o grado.

Artículo 3º—Los funcionarios que sean encasillados en el escalafón de Inspectores y que no reúnan los requisitos que exige el artículo 3º, no podrán obtener ascensos mientras no aprueben el curso de formación profesional que haya dispuesto la Dirección del Trabajo.

No obstante, si correspondiere proveer un cargo por ascenso y el curso no se hubiere verificado, no regirá la exigencia del inciso anterior. La misma regla se aplicará en el caso de que el funcionario interesado esté inscrito en un curso que no haya terminado.

Artículo 4º—Los cambios de Planta, Categoría o Grado que experimente el personal en actual servicio en la Dirección del Trabajo con motivo de su encasillamiento en las Plantas fijadas por la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 4º del Título II del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960 y, por lo tanto, no le harán perder el derecho que se establece en los artículos 59, 60 y 64 del D.F.L. citado.

Los funcionarios de la Dirección del Trabajo que en razón de sus promociones deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de las Plantas Directivas, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso 1º del artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo se aplicará también al personal en actual servicio de las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social del Ministerio mencionado, incluidos los Oficiales de Presupuesto.

Artículo 5º—Concédese amnistía en favor del personal de la Dirección del Trabajo que paralizó sus funciones en el mes de marzo de 1963, con relación a las sanciones administrativas y penales que por este hecho se les haya aplicado o pudiera aplicárseles.

Artículo 6º—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento del personal de la Dirección del Trabajo y de las Subsecretarías de Previsión Social y de Trabajo no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sino que será de beneficio de los funcionarios.

Artículo 7º—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo, que tendrá número de ley, el texto refundido de todas las disposiciones legales en actual vigencia referentes a la Dirección del Trabajo, debiendo contener las modificaciones que la presente ley le introduce.”

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que reajusta las remuneraciones de diversos Servicios de la Administración Civil Fiscal.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno son las siguientes:

Artículo 1º

En la letra b), en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, sustituir "entre la 4ª y la 6ª categorías, inclusive", por "en 4ª, 5ª ó 6ª categoría"; intercalar, después de "el grado 7º," la palabra "ambos"; y reemplazar "el grado 8º y el grado 12," por "los grados 8º y 12, ambos".

En la Planta Administrativa y de Servicios, intercalar, después de "los grados 3º y 8º," y de "los grados 9º y 12," la palabra "ambos", en los dos casos; y sustituir "entre los grados 13 y 15, inclusive" por "en los grados 13, 14 ó 15".

Artículo 11.

Suprimir el ítem 09|01|27.5.2) Subvención colegios particulares ley 10.343, y la suma de Eº 1.900.000 asignada.

Rebajar el total del suplemento de Eº 37.190.000 a Eº 35.290.000.

Artículo 14

Sustituir las palabras "en un veinte por ciento (20%)" por "en un diez por ciento (10%)".

Artículo 15

Agregar el siguiente número, nuevo:

"5.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 100, modificado por el artículo 24 de la ley 15.077, de 17 de diciembre de 1962:

"Estos dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñan sin su aceptación por escrito."."

Artículo 20

Rechazarlo.

Artículos 21 y 22

Pasan a ser artículos 20 y 21, sin otra modificación.

Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto propuesto por la Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

Artículo 10

Consultar el siguiente inciso segundo:

“Dicha bonificación se concede, asimismo, sobre la parte no imponible de las remuneraciones que perciben los obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que trabajan bajo los sistemas de tratos, bonificaciones de producción u otros similares, siempre que dicha parte no se determine como un porcentaje del respectivo salario base imponible.”

Artículos 12 y 13

Han pasado a ser artículos 29 y 30, respectivamente, como se indica más adelante.

Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

Pasan a ser artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación y con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 19.—Agrégase al artículo 14 de la ley 10.336 el siguiente inciso:

“El Contralor podrá dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso anterior, respecto a la refrendación de los bonos y demás documentos que se indican, estampando su firma en facsímil.”

“Artículo 20.—La Planta de la Corporación de la Reforma Agraria, fijada por Decreto Supremo N° 419, de 9 de agosto de 1963 del Ministerio de Agricultura, regirá, también, a contar desde el 1° de julio de 1963, entendiéndose modificado, para este efecto, el inciso quinto del artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° R. R. A. 22, de 11 de abril de 1963.”

“Artículo 21.—Se autoriza al Presidente de la República para otorgar por Decreto Supremo, por una sola vez, una bonificación a los funcionarios que desempeñen cargos Directivos, Profesionales o Técnicos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y en el Servicio de Minas del Estado. Esta bonificación no se considerará sueldo para los efectos previsionales y otros y se otorgará en calidad de anticipo a cuenta de leyes futuras de mejoramiento o reestructuración de dichos Servicios.

El pago de esta bonificación se hará mensualmente en la forma que determine el Presidente de la República.”

“Artículo 22.—Introdúcese la siguiente modificación al D.F.L. 214, de 26 de marzo de 1960:

En el artículo 6° suprímese “y Jefe del Departamento de Acuñación Monetaria”.

“Artículo 23.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 5º del D.F.L. 218, de 1960, la frase: “será necesario estar inscrito en el Colegio de Ingenieros.”, por la siguiente: “será necesario tener un título universitario o estar en posesión del de Vista de Aduanas.””

“Artículo 24.—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para condonar el saldo a que esté reducido el préstamo por Eº 30.000.— que le autorizó conceder a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, la ley de Presupuestos del año 1962, en la glosa del ítem 07|05.28.2.”

“Artículo 25.—Exímese del impuesto de herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley Nº 5.427 y de cualquier otro impuesto, así como del trámite de la insinuación a que se refiere el Título XIII del Libro III del Código Civil a las donaciones que se efectúen en favor de doña Juana Barros viuda de Dittborn y/o de sus hijos menores, especialmente las donaciones en divisas que les concederá la Federation Internationale de Football Association, F.I.F.A.

Exímese, asimismo, del impuesto a la compraventa de bienes raíces a los contratos en que los donatarios adquieren inmuebles con aplicación de los dineros producidos por las donaciones referidas, siempre que dichos contratos se celebren dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.”

“Artículo 26.—Las letras de cambio que acepten los contribuyentes morosos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Nº 15.248, podrán ser endosadas por el Tesorero General de la República, hasta por un monto de Eº 400.000, en favor de las Cooperativas Vitivinícolas ubicadas al sur del río Perquilauquén, como aporte fiscal, sin responsabilidad para el endosante. Las letras que se endosen con este objeto no podrán tener un plazo de vencimiento superior a un año, a contar desde la fecha de la aceptación y deberá tratarse de documentos que puedan ser descontados por el Banco Central.”

“Artículo 27.—La Corporación de Fomento de la Producción podrá prestar a VINEX (Vinos de Exportación) la suma de trescientos mil escudos del presupuesto de año 1963, y trescientos mil escudos del presupuesto de 1964, con cargo a los fondos contemplados por el artículo 27 de la ley 11.828, destinados a la provincia de O'Higgins, con el objeto de dar término a las instalaciones que VINEX ha empezado a construir en O'Higgins destinadas al almacenaje de vinos.

El préstamo se hará a treinta años plazo y con un interés del 3% anual.”

Artículo 21

Pasa a ser artículo 28, sin otra modificación.

Como artículo 29, se ha consultado el artículo 12, sin otra modificación.

Como artículo 30 consultar el artículo 13, con las siguientes modificaciones:

- a) En su inciso primero, substituir el guarismo "45%" por "30%".
- b) Suprimir el inciso segundo, y
- c) Redactar el inciso cuarto en los siguientes términos:

"Los recargos a que se refieren los incisos anteriores serán cobrados en la forma y oportunidad que determine el Presidente de la República. Para estos efectos no se aplicará lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Tributario."

En seguida, como artículos 31, 32 y 33 consultar los siguientes, nuevos:

"Artículo 31.—Se declara obligatorio el aseguramiento de todos los vehículos motorizados de cualquiera clase contra daños al mismo vehículo o a terceros. Este seguro será cubierto por la Caja Reaseguradora de Chile dentro de los límites y en las condiciones que establezca el Reglamento que al efecto dictará el Presidente de la República dentro del plazo de ciento veinte días de publicada esta ley.

El texto de las pólizas y la tarifa de primas serán fijados por la Superintendencia de Compañías de Seguros.

En caso de accidente imputable al conductor del vehículo asegurado el asegurador podrá repetir lo pagado en contra de aquel sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes a los vehículos que no estén asegurados de acuerdo al Reglamento a que se refiere este artículo.

"Artículo 32.—Los contribuyentes de la Tercera y Cuarta Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar por una sola vez pagando un impuesto único de 10% todos los bienes y partidas que constituyen su activo.

Para estos efectos los contribuyentes indicados podrán revalorizar los inventarios de bienes y partidas del activo del balance correspondiente al año tributario 1963. Dicha revalorización se hará a costos o precios que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y su cuantía no podrá exceder del saldo no revalorizado del capital propio correspondiente al referido año tributario, conforme al artículo 26 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta en actual vigencia.

Para acogerse a las franquicias indicadas los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante la Dirección de Impuestos Internos dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que deseen revalorizar. El impuesto deberá ser pagado dentro del plazo de 90 días contado también desde la fecha de publicación de esta ley.

Una vez efectuado el pago el contribuyente podrá contabilizar en sus

libros las operaciones materia de la declaración, y desde esa fecha la revalorización se considerará válida para todos los efectos legales.

Los contribuyentes que se acojan a esta franquicia deberán declarar en el balance que corresponda al período en que se contabilice esta revalorización un impuesto a lo menos igual al del ejercicio inmediatamente anterior.”

“Artículo 33.—Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitidas que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los almacenes fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile, en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanarlas pagando las tarifas de almacenamiento que ellas hubieren devengado, establecidas en los artículos 13 y 14 del decreto supremo N° 8.708, de 20 de septiembre de 1957, en relación con el artículo 10 de dicho decreto supremo, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los derechos específicos del Arancel que rija la respectiva internación, aunque su permanencia en los recintos de almacenamiento haya sido superior a 6 meses. Sin embargo, el porcentaje referido no podrá ser inferior en equivalencia a 60 pesos oro por tonelada.

La rebaja de la tarifa de almacenamiento que contempla la presente disposición no será de cargo fiscal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciban por las Aduanas.

El beneficio otorgado en este artículo regirá hasta 90 días, contados desde la publicación de la presente ley”.

En virtud de estas modificaciones, el proyecto propuesto por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—El personal de las Plantas Permanente y Suplementaria de los Servicios de la Administración Civil Fiscal que se enumeran a continuación, tendrán los siguientes aumentos de grados o categorías, de las escalas fijadas por el D.F.L. N° 40, de 1959:

a) *Servicios:*

Presidencia de la República, con excepción del personal no afecto al D.F.L. N° 40, de 1959.

Ministerio del Interior:

Secretaría y Administración General;
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas;
Dirección del Registro Electoral;
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción;
Dirección de Turismo;
Secretaría y Administración General de Transportes;
Junta de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Hacienda:

Secretaría y Administración General;
Dirección de Presupuestos;
Planta Suplementaria, con excepción del personal no afecto a las escalas del D.F.L. N° 40;
Casa de Moneda de Chile;
Dirección de Aprovisionamiento del Estado;
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Justicia:

Secretaría y Administración General;
Servicio Médico Legal, con exclusión del personal afecto al Estatuto Médico Funcionario;
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Salud Pública:

Subsecretaría de Salud Pública.

Ministerio de Minería:

Secretaría y Administración General;
Servicio de Minas del Estado.

*b) Categorías o grados de aumentos.**Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

El personal que se encuentra ubicado en 4ª, 5ª ó 6ª categoría, subirá una categoría.

El personal que se encuentre ubicado entre la 7ª Categoría y el grado 7º, ambos inclusive, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 8º y 12, ambos inclusive, subirá tres grados.

Planta Administrativa y de Servicios:

El personal que se encuentre ubicado en la 6ª y 7ª Categorías, subirá una Categoría.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 1º y 2º, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 3º y 8º, ambos inclusive, subirá tres grados.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 9º y 12, ambos inclusive, subirá cuatro grados.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 13, 14 y 15, inclusive, subirá cinco grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 16, subirá seis grados.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 17 y 18, subirá siete grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 19, subirá ocho grados.

No obstante, el personal de Servicios no podrá tener un grado superior al 8º como máximo.

Artículo 2º—Fíjense las siguientes rentas a las Categorías que se indican en la escala de sueldos que determina el artículo 1º del D.F.L. Nº 40, del año 1959 y sus modificaciones posteriores.

I Escala Directiva, Profesional y Técnica:

| | |
|-------------------|----------|
| 1ª Categoría..... | Eº 8.160 |
| 2ª Categoría..... | 6.480 |
| 3ª Categoría..... | 5.520 |

Los aumentos de sueldos que leyes especiales hayan otorgado específicamente al personal que ocupa las Categorías anteriores, con posterioridad al 6 de abril de 1960, serán absorbidos por el reajuste que determina el presente artículo.

Artículo 3º—El personal de los Servicios a que se refiere el artículo 1º que actualmente percibe sueldo base correspondiente a la 5ª Categoría Administrativa de la escala del D.F.L. Nº 40, de 1959, gozará de un aumento anual de Eº 480, considerado sueldo para todos los efectos legales y será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 4º—La aplicación del artículo 1º no podrá significar, en ningún caso, que se altere el sistema jerárquico existente en cada uno de los Servicios afectados.

Artículo 5º—La diferencia de renta que actualmente se paga al personal a que se refiere la presente ley por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Nº 13.305 y modificaciones posteriores, se seguirá percibiendo por planilla suplementaria a título personal.

Artículo 6º—Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 59 al 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal por aplicación de la presente ley.

impuesto a la Renta, Art. 51, Ley
9.629... .. 5.000.000

Ministerio de Educación Pública.

Secretaría y Administración General.

09|01|27.5.1).—Subvención por alumno de asistencia
media, Ley 9.864, gratuita 7.770.000

Ministerio de Agricultura.

Secretaría y Administración General.

13|01|27.1).—Para entregar al Banco del Estado de
Chile con el objeto de pagar una boni-
ficación de abonos, etc... .. 9.000.000

Instituto de Desarrollo Agropecuario.

13|04|28.3).—Aporte al Instituto de Desarrollo
Agropecuario para bonificar las ven-
tas de salitre en 1963 y saldo de 1962 4.000.000

Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Subsecretaría de Previsión Social.

15|03|29.2).—Servicio de Seguro Social, aporte fis-
cal... .. 9.400.000

Totales... .. E° 35.290.000

Artículo 12.—Auméntase a contar del 1º de julio de 1963, en un diez por ciento (10%), los sueldos imponible del personal secundario o de servicios menores del Senado, Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Artículo 13.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo:

1.—Reemplázase la letra b) del artículo 16, por la siguiente:

“b) Los de libre designación del Presidente de la República o de la autoridad llamada a hacer el nombramiento, y son tales los de Jefes Superiores de Servicio y los que correspondan a las tres primeras categorías de la escala de sueldos, todos los cuales, sin embargo, quedan sometidos en lo demás a las disposiciones de este Estatuto.”

2.—Agrégase el siguiente párrafo final al artículo 26:

“Los ascensos se efectuarán en todo caso a partir de la fecha de producirse la vacante.”

3.—Al artículo 28, agrégase la siguiente frase final:

“Esta inhabilidad no afectará al beneficio contemplado en el artículo 59.”

4.—Agrégase al final del inciso segundo del artículo 89, reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase: “salvo que el empleado en este caso pidiere expresamente hacer uso conjunto de su feriado con el que corresponde al año siguiente.”

5.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 100, modificado por el artículo 24 de la ley 15.077, de 17 de diciembre de 1962:

“Estos dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñan sin su aceptación por escrito.”

Artículo 14.—La presente ley regirá a contar desde el 1º de julio de 1963.

Artículo 15.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1964 el plazo establecido en el artículo 1º transitorio del D.F.L. Nº 177, de 18 de marzo de 1960.

Artículo 16.—La bonificación de Eº 11 mensuales establecida por la ley Nº 14.688 no está incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señale.

Artículo 17.—Reemplázase en el artículo 164 de la ley Nº 14.171, de 1960, la expresión final: “y las asociaciones de empleados con personalidad jurídica” por “y los organismos a que se refiere el artículo 24 de la ley 15.077, de 1962, siempre que los afectados manifiesten su voluntad por escrito”.

Artículo 18.—La presente ley se aplicará al personal de las plantas b) y c) de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, a la Planta Administrativa, y a la Planta de Servicios Menores del Servicio de Investigaciones, fijada por ley Nº 15.143.

Artículo 19.—Agrégase al artículo 14 de la ley 10.336, el siguiente inciso:

El Contralor podrá dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso anterior, respecto a la refrendación de los bonos y demás documentos que se indican, estampando su firma en facsímil.

Artículo 20.—La Planta de la Corporación de la Reforma Agraria, fijada por Decreto Supremo Nº 419, de 9 de agosto de 1963 del Ministerio de Agricultura, regirá, también, a contar desde el 1º de julio de 1963, entendiéndose modificado, para este efecto, el inciso quinto del artículo 2º transitorio del Decreto Supremo Nº R. R. A. 22, de 11 de abril de 1963.

Artículo 21.—Se autoriza al Presidente de la República para otorgar por Decreto Supremo, por una sola vez, una bonificación a los funcionarios que desempeñen cargos Directivos, Profesionales o Técnicos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y en el Servicio de Minas del Estado. Esta bonificación no se considerará sueldo para los efectos previsionales y otros y se otorgará en calidad de anticipo a cuenta de leyes futuras de mejoramiento o reestructuración de dichos Servicios.

El pago de esta bonificación se hará mensualmente en la forma que determine el Presidente de la República.”

Artículo 22.—Introdúcese la siguiente modificación al D.F.L. 214, de 26 de marzo de 1960:

En el artículo 6º suprímese “y Jefe del Departamento de Acuñación Monetaria”.

Artículo 23.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 5º del D.F.L. 218, de 1960, la frase: “será necesario estar inscrito en el Colegio de Ingenieros.”, por la siguiente: “será necesario tener un título universitario o estar en posesión del de Vista de Aduanas.”.

Artículo 24.—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para condonar el saldo a que esté reducido el préstamo por Eº 30.000 que le autorizó conceder a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, la ley de Presupuestos del año 1962, en la glosa del ítem 07|05|28|2.

Artículo 25.—Exímese del impuesto de herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley Nº 5.427 y de cualquier otro impuesto, así como del trámite de la insinuación a que se refiere el Título XIII del Libro III del Código Civil a las donaciones que se efectúen en favor de doña Juana Barros viuda de Dittborn y/o de sus hijos menores, especialmente las donaciones en divisas que les concederá la Federación Internationale De Football Association, F.I.F.A.

Exímese, asimismo, del impuesto a la compraventa de bienes raíces a los contratos en que los donatarios adquieren inmuebles con aplicación de los dineros producidos por las donaciones referidas, siempre que dichos contratos se celebren dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 26.—Las letras de cambio que acepten los contribuyentes morosos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Nº 15.248, podrán ser endosadas por el Tesorero General de la República, hasta por un monto de Eº 400.000, en favor de las Cooperativas Vitivinícolas ubicadas al sur del río Perquillauquén, como aporte fiscal, sin responsabilidad para el endosante. Las letras que se endosen con este objeto no podrán tener un plazo de vencimiento superior a un año, a contar desde la fecha de la aceptación y deberá tratarse de documentos que puedan ser descontados por el Banco Central.

Artículo 27.—La Corporación de Fomento a la Producción prestará a VINEX (Vinos de Exportación) la suma de trescientos mil escudos del presupuesto del año 1963, y los trescientos mil escudos del presupuesto del año 1964, con cargo a los fondos contemplados por el artículo 27 de la ley 11.828, destinados a la provincia de O'Higgins, con el objeto de dar término a las instalaciones que VINEX ha empezado a construir en O'Higgins destinadas al almacenaje de vinos.

El préstamo se hará a treinta años plazo y con un interés del 3% anual.

Artículo 28.—El aumento de ingresos que se produzca en los impuestos aduaneros, salvo lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1963, y en el Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por la ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963, como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gas-

tos del Presupuesto del año 1963, se destinará, en la parte que corresponda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, a financiar el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley.

Artículo 29.—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley para la Dirección de Aprovisionamiento del Estado se financiará con cargo a la cuenta "E-51", Gastos Complementarios de Aprovisionamiento del Estado (Fondos Propios), el cual será integrado en arcas fiscales por semestres anticipados.

Artículo 30.—En el presente año, la tercera cuota de los impuestos a la renta de la Categoría Tercera y Adicional se pagará con un recargo de 30%.

Las contribuciones de bienes raíces correspondientes al Segundo Semestre del presente año, se pagarán con un recargo del 30%.

Los recargos a que se refieren los incisos anteriores serán cobrados en la forma y oportunidad que determine el Presidente de la República. Para estos efectos no se aplicará lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Tributario.

Todos los recargos a que se refiere el presente artículo serán de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 31.—Se declara obligatorio el aseguramiento de todos los vehículos motorizados de cualquiera clase contra daños al mismo vehículo o a terceros. Este seguro será cubierto por la Caja Reaseguradora de Chile dentro de los límites y en las condiciones que establezca el Reglamento que al efecto dictará el Presidente de la República dentro del plazo de ciento veinte días de publicada esta ley.

El texto de las pólizas y la tarifa de primas serán fijadas por la Superintendencia de Compañías de Seguros.

En caso de accidente imputable al conductor del vehículo asegurado el asegurador podrá repetir lo pagado en contra de aquel sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes a los vehículos que no estén asegurados de acuerdo al Reglamento a que se refiere este artículo.

Artículo 32.—Los contribuyentes de la Tercera y Cuarta Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar por una sola vez pagando un impuesto único de 10% todos los bienes y partidas que constituyen su activo.

Para estos efectos los contribuyentes indicados podrán revalorizar los inventarios de bienes y partidas del activo del balance correspondiente al año tributario 1963. Dicha revalorización se hará a costos o precios que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y su cuantía no podrá exceder del saldo no revalorizado del capital propio correspondiente al referido año tributario, conforme al artículo 26 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta en actual vigencia.

Para acogerse a las franquicias indicadas los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante la Dirección de Impuestos Internos dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que deseen revalorizar. El

impuesto deberá ser pagado dentro del plazo de 90 días contado también desde la fecha de publicación de esta ley.

Una vez efectuado el pago el contribuyente podrá contabilizar en sus libros las operaciones materia de la declaración, y desde esa fecha la revalorización se considerará válida para todos los efectos legales.

Los contribuyentes que se acojan a esta franquicia deberán declarar en el balance que corresponda al período en que se contabilice esta revalorización un impuesto a lo menos igual al del ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 33.—Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitidas que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los almacenes fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanarlas pagando las tarifas de almacenamiento que ellas hubieren devengado, establecidas en los artículos 13 y 14 del decreto supremo N° 8.708, de 20 de septiembre de 1957, en relación con el artículo 10 de dicho decreto supremo, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los derechos específicos del Arancel que rija la respectiva internación, aunque su permanencia en los recintos de almacenamiento haya sido superior a 6 meses. Sin embargo, el porcentaje referido no podrá ser inferior en equivalencia a 60 pesos oro por tonelada.

La rebaja de la tarifa de almacenamiento que contempla la presente disposición no será de cargo fiscal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciban por las Aduanas.

El beneficio otorgado en este artículo regirá hasta 90 días, contados desde la publicación de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º—No se descontarán las horas no trabajadas durante los días 17 y 18 de julio de 1963, por los personales del Servicio de Minas del Estado, de la Subsecretaría de Transportes, de la Junta de Aeronáutica Civil y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, las que serán reintegradas mediante trabajo extraordinario durante el presente año.

Artículo 2º—Se declara que los ex Inspectores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que al reestructurarse la Empresa en abril de 1960, fueron encasillados en el grado 9º de la respectiva Planta, último grado del escalafón, y que posteriormente fueron jubilado no alcanzando a completar un año en el cargo, tienen derecho a reajustar sus pensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del D.F.L. N° 169, ley orgánica de dicha Empresa, y en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, Estatuto Administrativo, siempre que hayan servido en la referida Empresa más de 25 años.”

En discusión general el proyecto propuesto por las Comisiones, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Pablo y Barros.

En votación, tácitamente es aprobado en general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, vuelve a Comisión para segundo informe, por haberse presentado indicaciones a este proyecto.

A indicación del Honorable Senador señor Quinteros, se fija como plazo para la presentación de indicaciones, hasta mañana, 13 del actual, a las 12 horas.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a las Unidades de las Armadas de Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para efectuar ejercicios combinados con Unidades de la Armada Nacional.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, en los mismos términos en que viene concebido de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a 4 destructores, 1 submarino y 3 aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con su respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas, ejercicios navales con Unidades de la Armada de Chile, durante el mes de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 destructores, 2 corbetas y 2 submarinos de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios.

Durante los períodos de permanencia autorizados, estos buques podrán fondear en puertos chilenos y sus dotaciones desembarcar en ellos. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 2º—Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales chilenas de 3 destructores, 2 submarinos y 1 transporte petrolero de nuestra Armada, para que realicen en aguas territoriales peruanas los ejercicios señalados en el artículo 1º, debiendo encontrarse a más tardar de regreso en aguas territoriales el 31 de octubre de 1963.

Artículo 3º—Mientras dure la permanencia en territorio extranjero de las Unidades Navales chilenas, su personal sólo gozará de su sueldo en moneda corriente más las gratificaciones que le corresponda en conformidad a la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955.”

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el Honorable Senador señor Rodríguez.

A indicación del mismo señor Senador, y por acuerdo unánime de la Sala, se aplaza la discusión de este asunto para la sesión que el Senado debe celebrar en la tarde de hoy, dejándolo en el primer lugar de la tabla de dicha sesión.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados, sobre cierre de las farmacias los sábados
en la tarde.*

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene concebido de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Agrégase al final de la enumeración del artículo 2º de la ley N° 11.999, el siguiente número:

“19.—Farmacias”.

Artículo 2º.—El Servicio Nacional de Salud establecerá y controlará los turnos que deberán observar las farmacias para atender al público los días festivos y sábados en la tarde y durante la noche y la madrugada. El turno deberá aplicarse de modo que exista, a lo menos, una farmacia en servicio para cada barrio o sector residencial y por el número de habitantes que determine el Reglamento y de acuerdo con las necesidades de la población.

La infracción a la obligatoriedad de turnos hará responsable al dueño de las farmacias de una multa de uno a cinco sueldos vitales Escala A del departamento de Santiago. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el Cuerpo de Carabineros controlará los turnos establecidos por el Servicio Nacional de Salud y denunciará a dicho Servicio las infracciones comprobadas.”

En discusión general el informe de la Comisión, usa de la palabra el Honorable Senador señor Letelier, quien, en nombre de la unanimidad de los Senadores miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicita que este proyecto vuelva a Comisión.

La Sala así lo acuerda.

*Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea la Caja de Obreros
Municipales de la República.*

Se dan por aprobados los artículos 1º, 5º, 6º y transitorio, que no fueron objeto de indicación durante la discusión general. Igualmente, se da por aprobado, y mientras no sea objeto de indicación renovada, el ar-

título 3º, por haberse rechazado las presentadas durante la discusión general.

Se inicia la discusión particular del proyecto.

Artículo 2º

La Comisión recomienda reemplazar la frase inicial "A contar desde la vigencia de la presente ley", por la siguiente: "A contar desde la fecha de la dictación del Estatuto a que se refiere el artículo transitorio", y la frase "establezcan los Estatutos que se dicten en conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio" por "establezca dicho Estatuto".

En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Rodríguez, Pablo y Torres.

En votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 4º

La Comisión propone las siguientes modificaciones a este artículo: Sustituir la palabra "respectivo" por "y el régimen de remuneraciones respectivos".

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los empleados de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República tendrán el mismo régimen previsional que los de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago."

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En virtud de las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado por el Senado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—La Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago se denominará Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República.

Artículo 2º—A contar desde la fecha de la dictación del Estatuto a que se refiere el artículo transitorio, los obreros municipales del país pasarán a ser imponentes de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, quedando éstos y las Municipalidades respectivas sujetos a los derechos y obligaciones que establezca dicho Estatuto.

Artículo 3º—El Consejo Directivo de la Institución será presidido por el Ministro del Trabajo y Previsión Social y estará compuesto, además, por el Tesorero General de la República, el Director de Salud, el Alcalde de Santiago, tres representantes de la Confederación Nacional de Municipalidades y cuatro de la Junta Nacional Ejecutiva de la Unión de Obreros Municipales de Chile.

Los Consejeros representantes de las Municipalidades y de los imponentes serán designados por el Presidente de la República en conformidad a las normas que determine el reglamento.

Artículo 4º—La Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales

pales de la República será una institución semifiscal y sus empleados se regirán por el Estatuto y el régimen de remuneraciones respectivos. La Institución no podrá destinar a gastos administrativos más del 9% de sus ingresos.

Los empleados de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República tendrán el mismo régimen previsional que los de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago.

Artículo 5º—Para los efectos de la continuidad de la previsión se aplicarán las disposiciones de la ley N° 10.986, con el sistema de concurrencia establecido para el Servicio de Seguro Social por la ley N° 12.987.

Artículo 6º—El Servicio Nacional de Salud hará las prestaciones médicas y hospitalarias a los imponentes de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República en las localidades que les sean solicitadas por la institución.

En los casos anteriores, la atención que preste el Servicio Nacional de Salud será limitada a las prestaciones y beneficios que señala la ley N° 10.383, y corresponderá a la Caja de Previsión mencionada efectuar los aportes que indiquen sus estatutos.

Artículo transitorio.—Facúltase al Presidente de la República para dictar el estatuto definitivo de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, fijando los beneficios y aportes respectivos, en el plazo de seis meses.

El estatuto a que se refiere el inciso anterior deberá mantener los actuales beneficios previsionales, asignación familiar, indemnización por años de servicios y reajustes de pensiones que establecen las normas vigentes, sólo respecto de los obreros municipales a los que les son aplicables a la fecha de publicación de esta ley.”

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite, al proyecto de ley que amplía las facultades de la Superintendencia de Seguridad Social y fija la planta de su personal.

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de estas observaciones.

Artículo 5º

La observación a este artículo, consiste en suprimirlo.

Por su parte, el texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, es del tenor siguiente:

“Artículo 5º—Los recursos de las Cajas de Compensación que correspondan al aporte patronal para el pago de asignación familiar serán distribuidos entre los beneficiarios en conformidad al monto que fije anualmente el correspondiente Consejo. La asignación que se acuerde podrá ser superior hasta en un 50% a la que pague el Servicio de Seguro Social.

Tendrán derecho a la asignación familiar que paguen estas Cajas de Compensación, además de las personas a que se refiere el artículo 2º del D.F.L. N° 245, de 1953, los hijos legítimos y naturales de los afiliados que efectúen estudios regulares de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o técnica, hasta los 23 años de edad.

Las Cajas de Compensación podrán deducir, antes de fijar el monto de la asignación familiar a que se refiere el inciso primero de este artículo, hasta un 10% para beneficios sociales y hasta un 10% para gastos de administración y de servicios sociales. Estos porcentajes se calcularán sobre los ingresos totales de las Cajas, incluidos los de origen diverso al aporte patronal."

La Comisión ha dejado a la Sala la resolución de este asunto.

En discusión la observación, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Letelier, Pablo, Rodríguez y Barros.

En votación, se aprueba la observación por 7 votos contra 4 y 4 pareos, que corresponden a los Honorables Senadores señores Bulnes, Larraín, Chelén y Videla.

Artículo 27

La observación a este artículo, consiste en suprimirlo.

El texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, es del tenor siguiente:

"Artículo 27.—Las facultades que esta ley otorga a la Superintendencia de Seguridad Social en los artículos 9º y 11 corresponderán también a la Contraloría General de la República respecto de los Servicios sometidos a su fiscalización y en las materias que le competen.

Se faculta al Presidente de la República para incluir en el texto refundido que está autorizado para fijar de acuerdo con el artículo 3º de la ley 14.832, las disposiciones de esta ley que se refieren a la Contraloría General de la República."

La Comisión recomienda aprobar la supresión propuesta por el Ejecutivo.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado el informe.

A continuación, el Ejecutivo propone consultar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo . . .—Se declara que las Cajas de Compensación y Asignación Familiar continuarán afectas a la contribución establecida en la ley 14.688 para el fondo de asignación escolar y a los límites señalados por la ley 15.141 a los regímenes especiales de asignación familiar."

"Artículo . . .—El retiro de los fondos que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deben hacer de los Bancos Particulares para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley, deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. El retiro de los fondos, se hará conforme a las instrucciones que sobre la materia estime conveniente impartir el señor Ministro de Hacienda."

La Comisión recomienda la aprobación de estos artículos.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado, y por ende, la observación.

Terminada la discusión de este asunto.

Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que incluye a los cuarteros y ayudantes de cuarteros de los Cuerpos de Bomberos del país, en los beneficios de la ley 6.935 y sus modificaciones.

Se inicia la discusión particular de este asunto.

Artículo 1º

La Comisión propone reemplazar las palabras “como voluntarios para los efectos de las leyes N°s....”, por las siguientes: “acogidos a las disposiciones de la ley N° ...”.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 2º

La Comisión recomienda sustituir los vocablos “Luis Leyton Sánchez” por “Luis Armando Leighton Sánchez”.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 3º, nuevo

A continuación, la Comisión recomienda consultar como artículo 3º, el siguiente nuevo:

“Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, serán considerados empleados particulares los cuarteros y los ayudantes de cuarteros de los Cuerpos de Bomberos de la República.”

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Considérase a los Cuarteros y Ayudantes de Cuarteros de los Cuerpos de Bomberos de la República, acogidos a las disposiciones de la ley N° 6935, modificada por las leyes N°s. 11.316 y 11.481.

Artículo 2º—Concédese el derecho a acogerse a los beneficios contem-

plados en el artículo anterior a las familias de las siguientes personas: a) Al voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, Luis Armando Leighton Sánchez, accidentado en el siniestro ocurrido el 1º de enero de 1953, en aquella ciudad; b) Al Cuartelero Manuel Paiva, de la 4ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, fallecido en actos del servicio el 1º de enero de 1920, y c) Al Cuartelero de la 3ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, don Manuel Urrea Rivera y al Ayudante de Cuartelero de la 5ª Compañía de Bomberos de la misma ciudad, don Santiago Guastavino Ibarra, ambos fallecidos en actos de servicio, en el accidente ocurrido el 23 de enero de 1959.

Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, serán considerados empleados particulares los Cuarteleros y los Ayudantes de Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República.”

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que otorga franquicias a las empresas chilenas de aviación comercial.

A indicación del H. Senador señor Quinteros, se acuerda postergar la discusión de este asunto, para la sesión que el Senado debe celebrar en la tarde del día de hoy.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, recaídas en el proyecto de ley que aclara los artículos 1º permanente y 2º transitorio de la ley N° 14.872, que aprueba las plantas y sueldos del personal del Servicio del Registro Civil e Identificación.

La unanimidad de los Comités acordó eximir estas observaciones, del trámite de Comisión.

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de estas observaciones.

Artículo único

Las observaciones a este artículo son las siguientes:

1) Sustituye el inciso primero del artículo único por el siguiente, nuevo:

“Artículo único.—Se declara que el sentido del artículo 1º y el del artículo 2º transitorio de la ley N° 14.872, fue el de reconocer a los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación que se encontraban en retiro a la fecha de vigencia de dicha ley y en posesión del beneficio contemplado en el artículo 19 del D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1953, el derecho a que se les asimile, para los efectos de fijarles su nueva pen-

sión de retiro, al personal en servicio activo, y en relación con los sueldos, grados o categorías respectivos que a éste se les asignó en la ley N° 14.872, no obstante haya variado la denominación del cargo.”

2) Reprueba el inciso segundo de dicho artículo único.

Por su parte, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, dice:

“Artículo único.—Se declara que el sentido de los artículos 1º y 1º y 2º transitorios de la ley N° 14.872, fue el de reconocer a los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación, actualmente en retiro y afectos al D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1953, imponentes de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, el derecho a que se les encasille en conformidad a la planta y sueldos y en las mismas condiciones que el personal en servicio activo que gozaba de iguales grados o categorías no obstante haya variado la denominación del cargo.

Asimismo, se declara que las disposiciones contenidas en el Párrafo 4, del Título II del D.F.L. N° 338, de 5 de abril de 1960, son aplicables a dicho personal en retiro, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 del D.F.L. N° 299.”

La H. Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones en referencia.

En discusión las observaciones, usan de la palabra los HH. Senadores señores Pablo y Enríquez.

En votación, tácitamente se acuerda aprobar las observaciones.

Queda terminada la discusión de este asunto.

*La H. Cámara de Diputados, que
autoriza a la Municipalidad de Renca para contratar
empréstitos.*

La unanimidad de los Comités ha eximido del trámite de Comisión y acordado tratar sobre tabla este proyecto, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Renca para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de E° 300.000, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- 1) Adquisición de vehículos recolectores de basuras para el

| | |
|--|-----------|
| servicio de aseo | E° 70.000 |
| 2) Adquisición de un camión cisterna | 15.000 |
| 3) Adquisición de una camioneta para los servicios de inspección municipal | 10.000 |
| 4) Construcción de una piscina en el Estadio Municipal . . . | 155.000 |
| 5) Continuación de las obras de construcción del Estadio Municipal | 50.000 |

Artículo 4°—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de dos y medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Renca, que se empezará a cobrar desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1° o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 3°.

Artículo 5°.—La Municipalidad de Renca, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con los fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Renca queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3°, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6°—El producido del impuesto a que se refiere el artículo 4°, se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Renca podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3°, si no se contratare el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7°—En el caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4° fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna o amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Renca, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de

acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Renca depositará en la cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Renca deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contrata del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.”

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente de aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto y el texto del proyecto aprobado por el Senado, es del tenor ya transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos.

La unanimidad de los Comités acordó eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados enunciado en el rubro, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Concepción para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias un préstamo que produzca hasta la suma de setecientos mil escudos (Eº 700.000), a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1º, será invertido en la construcción de un gimnasio cubierto en la ciudad de Concepción.

Artículo 4º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, establécese una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Concepción, que empezará a regir desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión íntegra de los fondos consultados para la construcción de la obra indicada en el artículo anterior.

Artículo 5º—En el evento de no contratarse los empréstitos, la Mu-

nicipalidad de Concepción podrá girar con cargo al rendimiento del tributo establecido en el artículo anterior, para su inversión directa en la obra a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de la mencionada obra el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, si ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención de la deuda, la Municipalidad deberá completar la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias y con preferencia a otra destinación.

Artículo 7º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Concepción, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decretos del alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destine esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Concepción deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley."

En discusión general y particular a la vez el proyecto ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados,
que autoriza a la Municipalidad de Quillota para
contratar empréstitos.*

La unanimidad de los Comités acordó eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión el proyecto del rubro, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Quillota para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de

Eº 500.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

| | |
|--|------------|
| 1) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar obras de alcantarillado y agua potable | Eº 100.000 |
| 2) Para ampliación del Estadio Municipal | 100.000 |
| 3) Para instalación de alumbrado de gas de mercurio | 70.000 |
| 4) Inversión en una Hostería | 100.000 |
| 5) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad | 130.000 |
| | Eº 500.000 |

Artículo 4º.—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un tres y medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Quillota y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 3º.

Artículo 5º.—La Municipalidad de Quillota en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, queda facultada la Municipalidad para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Quillota podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, además, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y

de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quillota, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Quillota depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Quillota deberá consultar en el presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

El Secretario da cuenta que han llegado a la Mesa, las siguientes indicaciones, formuladas por los HH. Senadores señores Barros, Allende y Pablo:

Para agregar, en el artículo 3º, las siguientes partidas, a continuación de la 5):

| | |
|---|-----------|
| 6) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de la Escuela Pública de Manzanar | Eº 25.000 |
| 7) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la terminación de la Escuela Pública de La Tetera | 15.000 |
| 8) Compra de vehículos recolectores de basura | 100.000 |
| 9) Compra equipo para tratamiento de basuras | 20.000 |
| 10) Ampliación y reparación Matadero Municipal | 30.000 |
| 11) Sedes Sociales y Policlínicas en Poblaciones | 25.000 |
| 12) Arreglo campos deportivos en los barrios | 15.000 |
| 13) Agua potable para el sector San Pedro | 100.000 |

Además se propone sustituir en el artículo 1º la cifra "Eº 500.000" por "Eº 830.000".

La tercera indicación suscrita por los mismos señores Senadores, es para substituir, en el artículo 4º, "tres y medio por mil" por "cinco por mil", y agregar el siguiente inciso: "Con este mismo objeto la Municipalidad destinará los ingresos provenientes de la explotación del Matadero Municipal".

En discusión el proyecto y las indicaciones, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Barros y Pablo.

En votación el proyecto, éste es aprobado, conjuntamente con las indicaciones señaladas.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado, es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Quillota para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 830.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

| | |
|---|------------|
| 1) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar obras de alcantarillado y agua potable | Eº 100.000 |
| 2) Para ampliación del Estadio Municipal | 100.000 |
| 3) Para instalación de alumbrado de gas de mercurio ... | 70.000 |
| 4) Inversión en una Hostería | 100.000 |
| 5) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad | 130.000 |
| 6) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de la Escuela Pública de Manzanar | 25.000 |
| 7) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la terminación de la Escuela Pública de La Tetera | 15.000 |
| 8) Compra de vehículos recolectores de basura | 100.000 |
| 9) Compra equipo para tratamiento de basura | 20.000 |
| 10) Ampliación y reparación Matadero Municipal | 30.000 |
| 11) Sedes Sociales y Policlínicas en Poblaciones | 25.000 |
| 12) Arreglo campos deportivos en los barrios | 15.000 |
| 13) Agua potable para el sector San Pedro | 100.000 |
| | Eº 830.000 |

Artículo 4º.—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un cinco por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Quillota y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 3º.

Con este mismo objeto la Municipalidad destinará los ingresos provenientes de la explotación del Matadero Municipal.

Artículo 5º.—La Municipalidad de Quillota en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, queda facultada la Municipalidad para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Quillota podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, además, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quillota, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Quillota depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Quillota deberá consultar en el presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

En seguida, y por acuerdo unánime de los Comités, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en la presente sesión, el

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados,
que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo, para
contratar empréstitos.*

Se inicia la discusión de este asunto.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de San Bernardo para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de Eº 200.000 con un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años, en conformidad a las disposiciones contempladas en la ley Nº 12.190, de 3 de noviembre de 1956.

Elévase del dos al dos y medio por mil anual la contribución adicional a que se refiere el artículo 3º de la ley 12.190 ya citada. La Municipalidad de San Bernardo deberá destinar al servicio del empréstito autorizado en el inciso anterior el rendimiento de esta contribución adicional una vez pagados los préstamos a que se refiere dicho artículo 3º.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos autorizados por el artículo anterior se invertirá en la ejecución de las siguientes obras:

| | |
|---|-------------------|
| 1.—Obras de alcantarillado en las Poblaciones O'Higgins, Santa Cristina y otras | Eº 30.000 |
| 2.—Casa Consistorial | 50.000 |
| 3.—Ampliación de alumbrado público y extensión de nuevas líneas | 35.000 |
| 4.—Pavimentación de calzadas en las siguientes calles de la comuna: Nogales y Maipú | 35.000 |
| 5.—Estadio, Piscina y Baños Públicos | 40.000 |
| 6.—Construcción campo deportivo barrio sur de la ciudad de San Bernardo | 10.000 |
| TOTAL | Eº 200.000 |

Artículo 3º—La Municipalidad con un quórum de los dos tercios de los regidores en ejercicio podrá modificar el plan de obras señalado en el artículo 2º.”

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra y tácitamente se da aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a los artículos deportivos que indique la Dirección de Deportes del Estado.

Se inicia la discusión general del proyecto señalado en el rubro.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Intercalar entre la preposición "por" y el artículo "la", lo siguiente: "el Consejo Nacional de Deportes y".

Agregar como inciso final, el siguiente:

"Gozarán también de liberación de todo derecho, tasa o impuesto en cuya recaudación intervengan las aduanas, los artículos deportivos que internen al país como equipaje acompañado o no los turistas extranjeros, siempre que por su cantidad se consideren necesarios y apropiados para la práctica del deporte que desarrollarán en Chile."

En virtud de estas modificaciones, el proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Autorízase la importación de implementos y artículos deportivos que se relacionen directamente con la práctica de los deportes y cuya adquisición sea autorizada por el Consejo Nacional de Deportes y la Dirección de Deportes del Estado, previo informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las importaciones a que se refiere el inciso anterior, quedarán liberadas del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos ad valorem y adicionales establecidos por el Decreto Supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943, y modificaciones, y ley N° 13.305, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas. No regirá, asimismo, la obligación de hacer depósitos previos de importación, respecto de las que se autorizan por el inciso anterior.

Gozarán también de liberación de todo derecho, tasa o impuesto en cuya recaudación intervengan las aduanas, los artículos deportivos que internen al país como equipaje acompañado o no los turistas extranjeros, siempre que por su cantidad se consideren necesarios y apropiados para la práctica del deporte que desarrollarán en Chile.

Artículo 2º—Reemplázanse los dos últimos incisos del artículo 2º de la ley N° 15.139, por los siguientes:

"Los decretos que se dicten en virtud de este artículo ordenarán que la Superintendencia de Aduanas, una vez tramitada la internación de las mercaderías que por ellas se libera, impute a un ítem excedible que deberá consultarse en la ley anual de Presupuestos una suma igual al mon-

to que representan los impuestos, tasas o derechos de cuyo pago se exime por la presente ley.

La Superintendencia de Aduanas enviará mensualmente a las oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional un cuadro en el que conste el nombre de la institución favorecida, el monto de las sumas dejadas de percibir y el número de los decretos dictados en conformidad a este artículo."

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Rodríguez, Pablo, Barros y Larraín.

En votación, tácitamente se da por aprobado en general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para su segundo Informe, por haber llegado a la mesa algunas indicaciones.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos de internación a un Gabinete de Física destinado al Liceo de Hombres N° 3 de Valparaíso.

Se inicia la discusión general y particular del proyecto.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobar la iniciativa en estudio, en los mismos términos en que viene concebida de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de tres cajas que contienen un gabinete de física, colección básica C. S. I. I., embarcado desde Alemania a Chile en la motonave "Wiesbaden", según recibo de depósito N° 5519, destinado al Liceo de Hombres N° 3, de Valparaíso, para el cumplimiento de sus labores docentes."

El señor Secretario da cuenta que han llegado a la Mesa dos indicaciones a este proyecto. Una del Honorable Senador señor Aguirre, y que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo . . .—Gozará del mismo derecho de liberación a que se refiere esta ley, 1 prensa automática "Mercedes" modelo A, 21½ HP, 2.300 kgs. con equipo eléctrico 220/380 voltios y sus respectivos accesorios, procedente de Amsterdam, en el vapor "Buchenstein", embarcado hacia Valparaíso el 31/7/63, con recibo de depósitos para importación N° 179709.

Esta prensa está destinada al Ministerio de Educación para la Escuela Vocacional N° 1 de Santiago".

La otra indicación a este proyecto, es del Honorable Senador señor Pablo, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . .—Autorízase la internación al país de un automóvil obsequiado por el Presidente del Brasil, Excmo. señor Joao Goulart al Presidente de la República de Chile, don Jorge Alessandri Rodríguez.

Libérase al expresado vehículo del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas”.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto y las indicaciones, usa de la palabra el Honorable Senador señor Pablo.

En votación el proyecto y las indicaciones señaladas, ambos son aprobados en forma tácita.

En consecuencia, el proyecto aprobado por el Senado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de tres cajas que contienen un gabinete de física, colección básica C. S. I. I., embarcado desde Alemania a Chile en la motonave “Wiesbaden”, según recibo de depósito N° 5.519, destinado al Liceo de Hombres N° 3, de Valparaíso, para el cumplimiento de sus labores docentes.

Artículo 2º—Autorízase la internación al país del automóvil obsequiado por el Presidente del Brasil, Excmo. señor Joao Goulart, al Presidente de la República de Chile, don Jorge Alessandri Rodríguez.

Libérase al expresado vehículo del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas.

Artículo 3º—Gozará del mismo derecho de liberación a que se refiere esta ley, 1 prensa automática “Mercedes” modelo A, 2½ HP., 2.300 kgs. con equipo eléctrico 220/380 voltios y sus respectivos accesorios, procedente de Amsterdam, en el vapor “Buchenstein”, embarcado hacia Valparaíso el 31/7/63, con recibo de depósitos para importación N° 179709.

Esta prensa está destinada al Ministerio de Educación para la Escuela Vocacional N° 1 de Santiago.”

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que libera de toda contribución a las propiedades que indica, de las comunas de Graneros y de San Francisco de Mostazal.

Se inicia la discusión de este proyecto.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto de la Honorable Cámara, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º.—Libérase de toda contribución a las propiedades menores de 18 hectáreas ubicadas en la zona de las comunas de San Francisco de Mostazal y Graneros que comprende los siguientes límites: al Norte, localidad de La Punta; al Sur, límite del Fundo “La Leonera”; al Oriente, contrafuertes cordilleranos; y al Poniente, antiguo camino longitudinal sur.

Artículo 2º.—La liberación que contempla el artículo anterior estará en vigencia hasta que se realicen las obras de riego correspondientes por el Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas y que permitan dotar de agua de riego a las pequeñas propiedades de esa zona a que se refiere esta ley.”

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el proyecto queda rechazado.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exime de impuestos a los espectáculos públicos que se organicen en beneficio de escolares indigentes.

Se inicia la discusión del proyecto enunciado en el rubro.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto de la Honorable Cámara, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Estarán exentos de los impuestos que gravan a los espectáculos y del de cifra de negocios, como asimismo, del establecido en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171, los billetes o entradas a funciones en beneficio de la habitación, vestuario o alimentación de escolares indigentes o de escasos recursos, que organicen instituciones de bien público, aun cuando carezcan de personalidad jurídica.

Las exenciones procederán previa aprobación del Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente respecto de aquellas funciones cuyo produc-

to se destine íntegramente a las finalidades señaladas y de acuerdo con las normas que determine el Reglamento.

Se condonan los tributos adeudados respecto de funciones de la naturaleza a que se refiere este artículo, conjuntamente con sus intereses, sanciones y multas.”

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, queda rechazado el proyecto.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en dos mociones, de los Honorables Senadores señores Echevarri y Aguirre, por las cuales se inician los correspondientes proyectos de ley que modifican la jornada de trabajo de los Bancos y el porcentaje de recargo del interés corriente bancario, respectivamente.

Se inicia la discusión de estos asuntos.

La Comisión recomienda enviar al archivo estas dos mociones, cuyos textos son los siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase a continuación del punto aparte del inciso 1º del artículo 32 del DFL. Nº 252 de 30 de marzo de 1960 la siguiente nueva frase: “Los Bancos trabajarán solamente de lunes a viernes de cada semana, ambas fechas inclusives, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de este artículo”.

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 4.694, de 22 de noviembre de 1929, modificada por la ley Nº 11.234, de 9 de septiembre de 1953, las palabras “un 20 por ciento”, por estas otras: “un 5 por ciento”.

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, se mandan archivar las mociones en estudio.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para otorgar un aporte extraordinario al Club Deportivo Cultural y Social México, de Santiago.

Se inicia la discusión de este asunto.

El informe recomienda el rechazo del proyecto en estudio, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para otorgar un aporte extraordinario al “Club Deportivo Cultural y Social México” de la ciudad de Santiago, ascendente a treinta mil escudos, con el objeto de dotar de mobiliario, enseres deportivos y habilitar y alhajar el local social y deportivo que le fue donado por el Gobierno de los Estados Unidos mexicanos.

La inversión de dichos fondos será hecha por el Comité Pro-Construcción del Club Deportivo Cultural y Social México, quien deberá dar cuenta documentada de ella a la Contraloría General de la República.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al mayor rendimiento de la Cuenta A-35-e) del Cálculo de Entradas de la Nación, para el presente año.

Artículo 2º—Libérase a la construcción del “Club Deportivo Cultural y Social México” de Santiago, del pago de todo impuesto, tasa o derecho fiscal, municipal y de cualquiera naturaleza que afecten o puedan afectar a los presupuestos o contratos de edificación o cualquier acto jurídico que celebre y que diga relación exclusivamente con el cumplimiento de sus fines.

Condónese a la referida construcción el pago de los impuestos, intereses penales, sanciones y multas que pueda deudar a la fecha de vigencia de la presente ley, por concepto de presupuesto o contratos de edificación celebrados en conformidad a sus finalidades.

De las mismas franquicias indicadas en los dos incisos anteriores gozará el México Boxing Club de Osorno”.

En discusión el informe, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Quinteros y Rodríguez.

En votación se rechaza, tácitamente, el informe de la Comisión y se aprueba el proyecto.

En consecuencia, el proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que da nuevo plazo a los Agentes Generales de Aduanas para aumentar su renta imponible.

Se inicia la discusión general de este asunto.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en estudio, con la sola modificación de agregar la siguiente frase final al inciso segundo: “con un interés capitalizado del 6% anual.”, reemplazando el punto final de dicho inciso, por una coma.

El texto del proyecto propuesto por la Comisión es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los actuales afiliados a la Sección Aduanas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, tendrán la opción de fijarse como renta imponible hasta el valor que resulte de agregar, al mínimo obligatorio del N° 3 del artículo 1° de la ley N° 12.121, un 10% del sueldo vital de Valparaíso, por cada año de impositivos efectuadas. La opción no podrá elevar la renta imponible por encima de cuatro sueldos vitales y terminará al cumplirse tres meses de vigencia de la presente ley.

Los imponentes que se acojan a la franquicia del inciso anterior deberán cancelar de su propio peculio las impositivos que les habría correspondido efectuar de haberse acogido oportunamente a lo dispuesto en la ley N° 12.121, con un interés capitalizado del 6% anual.”

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

En consecuencia, el proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes.

Se inicia la discusión general de este proyecto.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, en los mismos términos en que viene concebido de la Honorable Cámara de Diputados, y cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Derógase la letra c) del artículo 6° de la ley N° 9.588, de 1° de abril de 1950.”

En discusión general y particular a la vez el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile.

Se inicia la discusión general de este proyecto.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo remitió la Honorable Cámara, y cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Créase el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, el que dependerá del Comandante en Jefe de esa Institución.

La actividad principal del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea será satisfacer las necesidades de aerofotogrametría y de técnicas afines de la Institución e instruir y entrenar personal de la Fuerza Aérea en estas actividades.

Artículo 2º—Dentro de sus funciones el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea elaborará cartas aeronáuticas del territorio nacional y los planos que las complementen y ejecutará los trabajos aerofotográficos que le encomienden el Instituto Geográfico Militar, el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional y demás organismos de la Defensa Nacional, en forma coordinada y sin repetir ni superponer las labores cartográficas que estos organismos realizan.

El Instituto Geográfico Militar, el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional y el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, constituirán, en el carácter de permanente, las autoridades oficiales, en representación del Estado, en todo lo que se refiere a actividades geográficas, debiendo ser coordinadas las medidas que se infieran por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º—El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea podrá efectuar cursos regulares a estudiantes universitarios, dando preferencia a los de los últimos grados de Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas, de Arquitectura y de Agronomía, que hayan cumplido con la ley Nº 11.170, de Reclutamiento.

Artículo 4º.—Sin perjuicio de las actividades mencionadas en los artículos 2º y 3º de la presente ley, el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, a petición de entidades fiscales, semifiscales, autónomas, municipales o particulares, podrá ejecutar directamente o con intervención de otras entidades o empresas, cualesquiera de los trabajos propios de su especialidad y en tal caso los solicitantes tendrán obligación de llamar a propuestas.

Aquellas entidades fiscales, semifiscales o autónomas que deseen instruir personal en el Servicio Aerofotogramétrico, podrán hacerlo previa coordinación con el Jefe del Servicio y siempre que el personal a instruirse tenga los requisitos que el Servicio Aerofotogramétrico exija.

Artículo 5º—El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea cobrará por los trabajos o estudios que ejecute los precios que por ellos fije, los que en ningún caso podrán ser inferiores al costo.

Artículo 6º—El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea quedará afecto a las disposiciones establecidas en el DFL. Nº 1, de 13 de junio de 1959.

La Tesorería General de la República abrirá una cuenta subsidiaria a nombre del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, la que estará a cargo y bajo responsabilidad exclusiva del Jefe del Servicio mencionado.

Artículo 7º.—Para el cumplimiento de las disposiciones dictadas en el DFL. N° 47, de 4 de diciembre de 1959, deberá considerarse al Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea como un servicio funcionalmente descentralizado.

Artículo 8º.—El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea se financiará:

- a) Con los fondos que esta Institución le proporcione;
- b) Con los que se le destinen especialmente en la Ley de Presupuestos, y
- c) Con los que perciba de acuerdo con lo expresado en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 9º.—La dirección y administración del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea corresponderá al Jefe del Servicio, quien será un Oficial del Aire en servicio activo, especialista en fotografía aérea, en fotogrametría o en ingeniería militar en la especialidad de geografía, designado por decreto supremo.

Artículo 10.—Para todos los efectos legales la destinación del personal de la Fuerza Aérea al Servicio Aerofotogramétrico será considerada como cumplida en una Repartición o Unidad Aérea.

Artículo 11.—La realización de todos los trabajos, estudios o cursos de instrucción o entrenamiento que efectúe el Servicio Aerofotogramétrico serán de responsabilidad del Jefe del Servicio, el cual queda facultado para:

- a) Contratar determinados estudios, trabajos, servicios o formas determinadas de ejecución con otras entidades, empresas o particulares;
- b) Realizar las inversiones, adquisiciones y otros gastos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio, dentro de las normas del DFL. N° 78|4495, del año 1943 y del DFL. N° 353, del año 1960;
- c) Celebrar todos los actos, contratos y/o convenciones de cualquier naturaleza y en general suscribir todos los documentos que para el logro de los fines del Servicio se requieran; y
- d) Proponer al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, la asistencia de personal técnico a cursos de instrucción en el país, la asistencia a cursos de perfeccionamiento, congresos, y otras actividades técnicas en el extranjero, que vayan en beneficio directo de la dirección, organización o ejecución de los trabajos o estudios del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea.

El financiamiento de los gastos que demanden estas actividades se hará con fondos del Servicio Aerofotogramétrico y/o del Presupuesto de la Fuerza Aérea.

Artículo 12.—El Jefe del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea deberá rendir cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de fondos del Servicio a través del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Artículo 13.—Los originales y antecedentes técnicos correspondientes a todos los trabajos o estudios que realice el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, pasarán a formar parte del Archivo y Documentación Técnica del Servicio, con excepción de los que se ori-

ginen por trabajos encomendados por el Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional, que se remitirán a estos organismos.

Los originales y antecedentes a que se refiere esta disposición se considerarán propiedad nacional.

Artículo 14.—Las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 11 de la presente ley, regirán también para el Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional.

Artículo 15.—La presente ley no deroga las disposiciones contenidas en el DFL. N° 2090, de 30 de julio de 1930”.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de Acuerdo sobre Deudas Exteriores de Alemania concertado en Londres el 27 de febrero de 1953, y la adhesión de Chile al mismo.

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de este asunto. La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de Acuerdo en estudio, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Acuerdo sobre Deudas Exteriores de Alemania, concertado en Londres con fecha 27 de febrero de 1953, y la adhesión del Gobierno de Chile al mismo, conforme lo establecen las disposiciones en él contenidas.”

En discusión el informe de la Comisión, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Rodríguez y Curti.

En votación, tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto de Acuerdo queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile.

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de este asunto. La Comisión recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en los mis-

mos términos que viene de la Honorable Cámara, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile, suscrito en Washington D. C., el día 9 de julio de 1962.”

En discusión el informe, usa de la palabra el Honorable Senador señor Quinteros, quien solicita segunda discusión para este asunto.

De acuerdo al artículo 110 del Reglamento, queda para la sesión siguiente en que se trate este mismo asunto.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Chile.

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de este asunto.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto de acuerdo en los mismos términos en que viene concebido de la Honorable Cámara de Diputados, y cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en Santiago el 14 de septiembre de 1962.”

En discusión el informe, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Rodríguez, Ibáñez, Frei y Pablo. Este último solicita que el proyecto vuelva a Comisión de Relaciones Exteriores para un nuevo estudio.

En votación la indicación del Honorable Senador señor Pablo, ésta se aprueba por 11 votos contra 1, una abstención y dos pareos, que corresponden a los Honorables Senadores señores Larraín y Chelén.

En consecuencia el proyecto vuelve a Comisión para un nuevo informe.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una consulta del Honorable Senador señor Zepeda acerca de la inhabilidad que lo afectaría para cumplir una promesa de compraventa, otorgando la correspondiente escritura en favor de la Corporación de Reforma Agraria.

Se inicia la discusión de este asunto.

En su parte resolutive la Comisión dictamina que el señor Senador no puede dar cumplimiento a la promesa en favor de la Corporación de Reforma Agraria.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados sobre vacaciones progresivas en el sector
asalariado particular.*

Se inicia la discusión general de este asunto.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con la sola modificación de consultar como artículo 3º, el siguiente, nuevo:

“Artículo 3º—El reglamento determinará la forma de compensar y computar el tiempo servido, para los efectos de esta ley.”

En consecuencia, el texto del proyecto que la Comisión recomienda aprobar, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase al artículo 158, como inciso segundo, el siguiente:

“Todo empleado después de diez años de trabajo, continuos o no, con uno o varios empleadores, tendrá derecho a un día más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones del inciso anterior.”

b) Agrégase al artículo 98, como inciso final, el siguiente:

“Todo obrero después de diez años de trabajo, continuos o no, tendrá derecho a un día más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones de los incisos anteriores.”

c) Agrégase al artículo 65, después del punto, la siguiente frase: “Sin embargo, aquellos que hayan cumplido diez años de trabajo, continuos o no, tendrán derecho a un día más de feriado anual por cada tres años trabajados cumplida que sea la condición del inciso anterior.”

Artículo 2º—De igual derecho gozarán los obreros que trabajan en empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

“Artículo 3º—El reglamento determinará la forma de comprobar y computar el tiempo servido, para los efectos de esta ley.”

Artículo transitorio.—Este derecho alcanzará a los empleados y obreros que al momento de regir esta ley tengan más de diez años de servicios.”

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el Honorable Senador señor Pablo.

En votación, tácitamente se aprueba el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, rechazándose la modificación propuesta por la Comisión.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase al artículo 158, como inciso segundo, el siguiente:

“Todo empleado después de diez años de trabajo, continuos o no, con uno o varios empleadores, tendrá derecho a un día más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones del inciso anterior.”

b) Agrégase al artículo 98, como inciso final, el siguiente:

“Todo obrero después de diez años de trabajo, continuos o no, tendrá derecho a un día más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones de los incisos anteriores.”

c) Agrégase al artículo 65, después del punto, la siguiente frase: “Sin embargo, aquellos que hayan cumplido diez años de trabajo, continuos o no, tendrán derecho a un día más de feriado anual por cada tres años trabajados cumplida que sea la condición del inciso anterior.”

Artículo 2º—De igual derecho gozarán los obreros que trabajan en empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo transitorio.—Este derecho alcanzará a los empleados y obreros que al momento de regir esta ley tengan más de diez años de servicios.”

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una moción del Honorable Senador señor Frei, por la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a don Abraham Rivera Rivera.

Se inicia la discusión de este asunto.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese a don Abraham Rivera Rivera, para todos los efectos legales, amnistía por el delito de lesiones cometido en la persona de don Vicente Salazar Díaz, a que fue condenado por sentencia del Juzgado de San Vicente de fecha 9 de mayo de 1959, confirmada por la I Corte de Apelaciones de Santiago, el 4 de noviembre de 1959.”

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una solicitud de amnistía de don Herminio 2º Escudero Pozo.

Se inicia la discusión de este asunto.

La Comisión recomienda conceder la amnistía solicitada, en el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía, para todos los efectos legales, incluso para los del artículo 232 del Código de Justicia Militar, a don Herminio 2º Escudero Pozo, condenado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 15 de diciembre de 1953, que acogió en parte y revocó en otra la del Juzgado Militar, por el delito de falsedad en materia de administración militar que sanciona el Código de Justicia Militar.”

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

A continuación, la unanimidad de los Comités, acuerda eximir del trámite de Comisión y trata sobre tabla el

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que declara que los torneros, matriceros y fresadores tendrán, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados.

Se inicia la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Declárase que los torneros, matriceros y fresadores tienen, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados y especialmente los que prestan sus servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.”

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

A indicación del Honorable Senador señor Frei, se acuerda eximir de trámite de Comisión y tratar en esta sesión el

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados,
que destina recursos a la Municipalidad de Peñaflor
para las obras de construcción del Balneario
"El Trapiche".*

Se inicia la discusión general y particular, a la vez, de este asunto. El texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Destínanse los recursos contemplados en la letra a) del artículo único de la ley N° 14.651 a la ejecución de las obras consultadas en la letra b) del artículo 3º de la ley N° 14.892.

Destínase, igualmente, para el mismo fin, la suma de E° 20.000 que corresponde al producto del 40% de la contribución establecida en la ley N° 14.098 percibido antes de la vigencia de la ley N° 14.651, y que se encuentra acumulado en la Tesorería Comunal de Peñaflor.

Artículo 2º—La Municipalidad de Peñaflor, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras contempladas en el artículo 3º de la ley N° 14.892, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación de dichas obras. Asimismo, la referida Corporación queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fuere de aquellas a que se refiere la ley N° 14.892, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 3º—Exímese al Sindicato Industrial del Caucho, Cuero y Tejidos (Catecu) de Peñaflor del pago de los impuestos fiscales y municipales que graven la construcción del edificio proyectado para que funcione el teatro de dicho Sindicato".

En discusión general y particular a la vez el proyecto, usa de la palabra el Honorable Senador señor Frei.

En votación, tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto queda en los términos ya transcritos.

Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar ascensos militares.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 62ª, EN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 16 a 19 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

Asisten los Senadores señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Allende, Barros, Barrueto, Bulnes, Contreras (don Carlos), Corbalán (don Salomón), Curti, Chelén, Enríquez, Faivovich, Frei, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres, Videla y Wachholtz.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTA

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que señala, el proyecto de ley que modifica la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

—*Queda para tabla.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1-2, 155, de 1961, que establece normas para el pago de subvenciones a establecimientos particulares de enseñanza.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Castro, sobre posibilidad de que el personal de Carabineros viaje gratuitamente en los Ferrocarriles del Estado, en el tramo comprendido entre Santiago y Rancagua.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, relativa a instalación de energía eléctrica en el pueblo de San Miguel, departamento de Bulnes; y

2) Del Honorable Senador señor Larraín, concerniente a modifica-

ción del recorrido de la línea de taxibuses N° 26 "Einstein-Vitacura", de Santiago, y

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ampuero, referente a construcción de un grupo escolar en Taltal, y

2) Del Honorable Senador señor Corvalán Lépéz, acerca de la construcción de local destinado a la Escuela N° 2 y 5 de Chillán Viejo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Pablo, Maurás, Quinteros, Barros, Allende y Frei, con la que inician un proyecto de ley que autoriza al Departamento de Bienestar Social del Servicio Nacional de Salud para otorgar un crédito de E° 200 a cada funcionario del referido Servicio.

—*Eximido de Comisión, por acuerdo de Comités. Queda para tabla.*

Permiso Constitucional

El Honorable Senador señor Pedro Ibáñez solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Solicitud

Una de don Eduardo Vivanco Goycoolea, en que pide devolución de los documentos que indica.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

El señor Secretario da cuenta que la unanimidad de los Comités ha adoptado los siguientes acuerdos, en referencia a la discusión de la petición de inhabilidad presentada en contra del Honorable Senador señor Bulnes:

1) Discutirla los días lunes, 16 del presente, en sesiones de 10.30 a 13 horas y de 15.30 a 18 horas, y martes, 17 del actual, en sesión de 11 a 13 horas.

2) Clausurar el debate el día martes 17, a las 13 horas.

3) Votar la inhabilidad ese mismo día, en la sesión ordinaria que el Senado debe celebrar a las 16 horas.

A continuación, el señor Secretario da cuenta que los Comités han eximido del trámite de Comisión el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Pablo, Maurás, Quinteros, Barros

y Allende, por el cual se concede un préstamo de E° 200 a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

A indicación del Honorable Senador señor Allende, se acuerda tratar esta moción en el último lugar del orden del día de la presente sesión.

En seguida se produce un debate en el que intervienen los Honorables Senadores señores Allende, Barros e Ibáñez.

El señor Presidente amonesta a los Honorables Senadores señores Barros y Allende.

Se suspende la sesión por 10 minutos.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a las Unidades de las Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y de Perú para efectuar ejercicios combinados con la Armada Nacional, en aguas chilenas.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a 4 destructores, 1 submarino y 3 aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con sus respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas, ejercicios navales con unidades de la Armada de Chile, durante el mes de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 destructores, 2 corbetas y 2 submarinos de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios.

Durante los períodos de permanencia autorizados, estos buques podrán fondear en puertos chilenos y sus dotaciones desembarcar en ellos. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 2º—Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales chilenas de 3 destructores, 2 submarinos y 1 transporte petrolero de nuestra Ar-

mada, para que realicen en aguas territoriales peruanas los ejercicios señalados en el artículo 1º, debiendo encontrarse a más tardar de regreso en aguas territoriales el 31 de octubre de 1963.

Artículo 3º—Mientras dure la permanencia en territorio extranjero de las Unidades Navales chilenas, su personal sólo gozará de su sueldo en moneda corriente más las gratificaciones que le corresponda en conformidad a la ley N° 11.824, de 5 de abril de 1955.”

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los HH. Senadores señores Rodríguez, Barros e Ibáñez.

En votación, se aprueba en este trámite, con el voto en contra de los HH. Senadores comunistas y socialistas.

Queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto queda en los términos ya transcritos.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que otorga franquicias a las empresas chilenas de aviación comercial.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las siguientes que ha desechado:

* Artículo 1º

La que tiene por objeto intercalar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “empresas”, el vocablo “privadas”.

En discusión la modificación, usan de la palabra los HH. Senadores señores Quinteros, Pablo, Rodríguez, Wachholtz y Barros.

En votación, el Senado acuerda insistir por 12 votos contra 4 y 4 pareos, que corresponden a los HH. Senadores señores Allende, Chelén, Frei y Videla.

Letra a)

La que consiste en reemplazar el inciso final de esta letra, por el siguiente:

“Las exenciones de impuestos y derechos contemplados en esta disposición regirán hasta el 31 de diciembre de 1968.”

En discusión la modificación, usan de la palabra los HH. Senadores señores Pablo, Letelier y Wachholtz.

En votación, el Senado acuerda no insistir por 8 votos contra 6 y 6 pareos, que corresponden a los HH. Senadores señores Allende, Chelén, Frei, Alessandri (don Eduardo), Videla y Larraín.

Letra b)

La que tiene por objeto sustituir los dos primeros incisos de esta letra, por los siguientes:

“b) La internación de sus aeronaves, y sus partes y repuestos, así como los equipos indispensables para la mantención y reparación de dichas aeronaves, estará exenta de todo impuesto o derecho de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto 2.772, de 1943, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones y, en general de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas y de la Empresa Portuaria de Chile, siempre que su internación sea necesaria a juicio de la Junta de Aeronáutica Civil, para lo cual este organismo deberá otorgar el correspondiente certificado de necesidad.

Estas especies no podrán ser enajenadas dentro de los cinco años siguientes a su internación, sin previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes a que se refiere este párrafo b), a menos que el adquirente sea otra empresa privada de aeronavegación comercial que goce de las franquicias referidas.”

En discusión las modificaciones, usa de la palabra el H. Senador señor Wachholtz.

En votación, tácitamente se acuerda insistir.

La que tiene por objeto consultar como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“El Presidente de la República por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes y previo informe favorable de la Junta de Aeronáutica Civil podrá autorizar la enajenación de estas especies a personas o empresas que no gocen de las referidas franquicias, antes del plazo mencionado.

Deberán pagarse, asimismo, los impuestos, derechos y gravámenes de que hubieren sido liberadas si dentro del plazo de los cinco años siguientes a su internación, las aeronaves y demás especies mencionadas fueren desafectadas sin previa autorización de la Junta de Aeronáutica Civil del servicio de transportes público u otro servicio aéreo abierto al público para el cual fueron destinadas.”

En discusión la modificación, usa de la palabra el H. Senador señor Wachholtz.

En votación, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 6º

La que tiene por objeto sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 6º—Las empresas privadas chilenas de aeronavegación comercial estarán obligadas a contratar seguros que cubran los riesgos de accidentes de aviación para su personal de vuelo, no inferior a quince sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.”

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se acuerda insistir.

En virtud de los acuerdos indicados, el proyecto aprobado por el Senado, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Las empresas privadas chilenas de aviación comercial que se dediquen exclusivamente a prestar sus servicios aéreos por medio de aeronaves, debidamente autorizadas por la H. Junta de Aeronáutica Civil, cuyo capital y cuya administración correspondan en sus tres cuartas partes, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, gozarán de las siguientes franquicias:

a) Estarán exentas de impuestos y contribuciones fiscales y municipales en los mismos términos que la Línea Aérea Nacional.

Para los efectos de esta disposición se entenderá por persona jurídica chilena aquella cuyo capital y cuya administración corresponda, a su vez, en sus tres cuartas partes, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, y así sucesivamente.

Las exenciones de impuestos y derechos contemplados en esta disposición regirán a contar desde el vencimiento de los plazos señalados en las leyes N° 10.645 y N° 11.992, respectivamente, y continuarán en vigor desde estas fechas hasta el 31 de diciembre de 1966.

b) La internación de sus aeronaves, y sus partes y repuestos, así como los equipos indispensables para la mantención y reparación de dichas aeronaves, estará exenta de todo impuesto o derecho de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto 2.772, de 1943, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones y, en general de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas y de la Empresa Portuaria de Chile, siempre que su internación sea necesaria a juicio de la Junta de Aeronáutica Civil, para lo cual este organismo deberá otorgar el correspondiente certificado de necesidad.

Estas especies no podrán ser enajenadas dentro de los cinco años siguientes a su internación, sin previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes a que se refiere este párrafo b), a menos que el adquirente sea otra empresa privada de aeronavegación comercial que goce de las franquicias referidas.

El Presidente de la República por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes y previo informe favorable de la Junta de Aeronáutica Civil podrá autorizar la enajenación de estas especies a personas o empresas que no gocen de las referidas franquicias, antes del plazo mencionado.

Deberán pagarse, asimismo, los impuestos, derechos y gravámenes de que hubieren sido liberadas si dentro del plazo de los cinco años siguientes a su internación, las aeronaves y demás especies mencionadas fueren desafectadas sin previa autorización de la Junta de Aeronáutica Civil del servicio de transportes público u otro servicio aéreo abierto al público para el cual fueron destinadas.

La Superintendencia de Aduanas informará anualmente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de las sumas que por derechos de internación deje de percibir el Fisco.

Artículo 2º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente las empresas de aviación comercial privadas estarán afectas a la obligación establecida en el artículo 73 del Decreto del Ministerio de Obras Públi-

cas N° 1.101, del año 1960 que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959.

Artículo 3°—Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos sobre normas de contabilidad y presentación de balances, la Junta de Aeronáutica Civil para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. N° 241, de 1960, podrá imponer a las empresas de aeronavegación comercial normas complementarias sobre dichas materias.

Artículo 4°—La Junta de Aeronáutica Civil, como Servicio dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá imponer las sanciones que señala el artículo 16 de la ley N° 14.824 por las contravenciones a las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación le concierne.

Una copia de la respectiva resolución de la Junta, autorizada por el Secretario General, servirá de suficiente título ejecutivo para el cobro judicial de la respectiva multa.

Artículo 5°—Las empresas privadas chilenas de aviación comercial estarán obligadas gratuitamente y sin responsabilidad para ellas a conducir en sus aeronaves, en conformidad al reglamento que se dicte al respecto, a los inspectores o delegados que designe la Junta de Aeronáutica Civil, con el objeto de inspeccionar sus servicios.

Artículo 6°—Las empresas privadas chilenas de aeronavegación comercial estarán obligadas a contratar seguros que cubran los riesgos de accidentes de aviación para su personal de vuelo, no inferior a quince sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

El pago de las primas de estos seguros será de cargo de las empresas respectivas.

El seguro antes indicado deberá ser contratado por el Instituto de Seguros del Estado o las Compañías de Seguros particulares que normalmente tomen seguros de vida. La tasa será la fijada por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

El seguro deberá considerar los gastos provenientes de hospitalización, atención médica y subsidios del accidentado, hasta su total recuperación.

Artículo 7°—La Línea Aérea Nacional-Chile estará obligada a indemnizar a su personal de vuelo y funcionarios que viajen en comisión de servicios o en razón de sus funciones habituales, en aviones de propiedad de la empresa o de otras compañías, por los accidentes de aviación en que resultaren afectados con la pérdida de su vida o invalidez física permanente, ya sea total o parcial.

Esta indemnización será de un monto igual a treinta veces el sueldo mensual imponible y monto por cargas familiares, que percibiere el empleado u obrero así accidentado con un mínimo de quince sueldos vitales anuales de la escala A del departamento de Santiago.

Asimismo, esta empresa deberá destinar anualmente y a partir del año 1964, un 1,5% de sus entradas generales, al incremento del fondo de reservas que mantiene actualmente para autoseguros, eventualidades y riesgos diversos y el cual tendrá también por objeto cubrir la responsabilidad que pueda corresponderle como transportador aéreo, en el país

o en el exterior, por daños o perjuicios causados a las personas o bienes transportados y a terceros, quedando así liberada de contratar seguros para cubrir los riesgos de indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Cesará la obligación de incrementar este fondo cuando las reservas acumuladas llegaren a un monto de dos mil quinientos sueldos vitales anuales.

Artículo 8º—La fijación y modificación de las remuneraciones del personal de la Planta Administrativa de Línea Aérea Nacional-Chile será propuesta por su Consejo al Presidente de la República sobre la base de la Escala Administrativa de Categorías, Grados y Sueldos anuales de los funcionarios de los servicios de la Administración Civil Fiscal, vigente en cada oportunidad que el Consejo haga la proposición.

Artículo 9º—Sustitúyese la letra g) del artículo 4º de la ley Nº 10.645 por la siguiente:

“g) El personal de la Línea Aérea Nacional en comisión de servicio o que haga uso de su feriado legal o que deba ser trasladado por prescripción médica.”

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que viene de la H. Cámara de Diputados, y cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile, suscrito en Washington D. C., el día 9 de julio de 1962.”

En discusión el informe, usa de la palabra el H. Senador señor Quinteros, quien solicita aplazamiento de la votación.

En consecuencia, queda pendiente la votación de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que abona un año por cada cinco de servicios continuados al personal de Rayos X y Radioterapia.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por la unanimidad de los Comités.

El texto del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Concédese al personal de Rayos X y Radioterapia que ejerce sus actividades en servicios fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en institutos de radiología o en instituciones particulares, cualquiera que fuere la naturaleza jurídica o la forma de organización de las instituciones, un abono de un año por cada cinco por servicios continuados, para todos los efectos legales.

Artículo 2º—La jornada de trabajo para los funcionarios enunciados en el artículo anterior, será de seis horas como máximo, con prohibición de asignárseles otras labores ajenas a su especialidad. Aquel personal que sea afectado por la acción de radiación y que sea destinado a otro trabajo para su recuperación, conservará en su nueva destinación, la misma jornada de trabajo antes mencionada.

Artículo 3º—La Sociedad Chilena de Radiología otorgará certificado de competencia a toda aquella persona que compruebe haber trabajado más de cinco años continuados en la especialidad de rayos X y radioterapia.”

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto, usan de la palabra los HH. Senadores señores Pablo, Torres y Barros.

En votación, tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado queda en los términos antes transcritos.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por la unanimidad de los Comités.

A petición del H. Senador señor Letelier, se acuerda enviar el proyecto a Comisión para su respectivo informe.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

A petición del H. Senador señor Quinteros, este proyecto queda para segunda discusión.

Moción de los HH. Senadores señores Pablo, Maurás, Quinteros, Barros y Allende, con la que inician un proyecto de ley que autoriza al Departamento de Bienestar Social del Servicio Nacional de Salud para otorgar un crédito de doscientos escudos a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

Esta moción fue eximida del trámite de Comisión por acuerdo de los Comités.

Su texto, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase al Departamento de Bienestar Social del Servicio Nacional de Salud para otorgar un crédito de E° 200 a

cada funcionario del Servicio Nacional de Salud de cada uno de los ocho Departamentos. El crédito se otorgará en dos cuotas en septiembre y en diciembre del presente año. Este préstamo no será condonable.

El Banco Central otorgará un crédito por 7 millones 500 mil escudos al Departamento de Bienestar Social del Servicio Nacional de Salud para que éste cumpla con la finalidad expresada en el inciso anterior.

El Departamento de Bienestar descontará por planilla a contar del 1° de enero de 1964 al personal del Servicio Nacional de Salud que hubiere recibido el crédito E° 24 mensuales hasta completar el monto de lo facilitado. No se condonará el préstamo que reciba el personal.”

En discusión el proyecto, usan de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Zepeda, Ibáñez y Letelier.

Por la vía de la interrupción, lo hacen los HH. Senadores señores Frei y Alvarez.

En votación, se aprueba el proyecto por 13 votos contra 3, una abstención y 5 pareos, que corresponden a los H.H Senadores señores Contreras (don Carlos), Pablo, Chelén, Bulnes y Larraín.

Durante la votación fundan su voto los HH. Senadores señores González Madariaga, Bulnes y Barrueto.

En consecuencia, queda aprobado el proyecto en los términos ya transcritos.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que cambia denominación a diversos establecimientos educacionales.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión.

El texto del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Los establecimientos educacionales que se señalan, tendrán las siguientes denominaciones:

El Colegio Universitario Regional de Cautín, dependiente de la Universidad de Chile, “Colegio Universitario Regional de Cautín Darío Salas”.

El Museo Pedagógico de Chile, “Museo Pedagógico Carlos Stuardo Ortiz”;

El Liceo de Hombres N° 11, de Las Condes, Santiago, “Liceo de Hombres N° 11, Rafael Sotomayor Baeza”;

El Liceo de Hombres N° 12 de Santiago, “Liceo de Hombres N° 12 Abdón Cifuentes”;

- El Liceo de Hombres de Traiguén, "Liceo de Hombres de Traiguén Senador Cristóbal Sáenz";
- El Liceo de Melipilla, "Liceo Rafael y Emilio Sotomayor Baeza";
- El Liceo de San Antonio, "Liceo Presidente José Manuel Balmaceda";
- El Grupo Escolar de Melipilla (Escuela N° 1 de Hombres y N° 11 de Mujeres), "Grupo Escolar Claudio Matte Pérez";
- La Escuela N° 15 Mixta (Chocalán) de Melipilla, "Escuela Domingo Amunátegui Solar";
- La Escuela N° 19 (Mixta) Lo Chacón, Melipilla, "Prócer José Miguel Carrera";
- La Escuela N° 21 Mixta (Chiñigüe), Melipilla, "Presidente Electo Claudio Vicuña";
- La Escuela N° 27 Mixta (María Pinto), Melipilla, "Diputado Enrique Madrid Osorio";
- La Escuela N° 32 Mixta, Melipilla, "Pintor Juan Francisco González";
- La Escuela N° 43 Mixta (Alhué), Melipilla "Fundador Domingo Ortiz de Rosas";
- La Escuela N° 45 Mixta (Talamí), Melipilla, "Doña Inés de Suárez";
- La Escuela N° 9 Mixta (Lo Gallardo), San Antonio "Poeta Vicente Huidobro";
- La Escuela N° 18 Mixta (Leyda), San Antonio, "Coronel Vicente Balmaceda Fernández";
- La Escuela N° 36 Mixta (Matanza), San Antonio, "Presidente Carlos Ibáñez del Campo";
- La Escuela N° 1 de Hombres de San Bernardo, "Poeta Manuel Magallanes Moore";
- La Escuela N° 2 de Mujeres de San Bernardo, "Presidente Emiliano Figueroa Larraín";
- La Escuela N° 21 Mixta, Alto Jahuel, Buin, "Diputado Rafael Moreno Echavarría";
- La Escuela N° 18 Mixta (Paine), Maipo, "Doña Paula Jaraquemada";
- La Escuela N° 19 Mixta (El Turco), San Antonio, "Literato Francisco Contreras";
- La Escuela N° 13 Mixta (Pomaire), Melipilla, "Guerrillero Manuel Rodríguez";
- La Escuela N° 14 Mixta (El Paico), El Monte, "José de la Presa Lueje";
- La Escuela Hogar N° 30 de Recinto, "José Tohá Soldevilla";
- El Liceo Fiscal de Hombres de Chillán, "Narciso Tondreau";
- El Liceo de Hombres de Talca, "Liceo Carlos Ibáñez del Campo";
- El Liceo de Vallenar, "Pedro Troncoso Machuca";
- La Escuela N° 33 de Copiapó, "Pedro León Gallo";
- El Liceo Coeducacional de Puerto Varas, "Pedro Aguirre Cerda";
- Escuela Aplicación Anexa Normal de Curicó, "Polidoro Alarcón Concha";
- Escuela Superior N° 1 de Curicó, "Gregorio Contreras Peña";
- Escuela de Adultos N° 1 de Curicó, "Antonio Olmedo Rojas", y

La Escuela N° 13 Mixta, de Teno (Curicó), "Escuela Aurora Urrutia-República de Francia".

Artículo 2°—Se autoriza la erección de bustos u otros monumentos conmemorativos en homenaje a las personas a que se refiere el artículo 1°, que deberán ser ubicados en los jardines o patios exteriores o interiores del establecimiento educacional que lleve su nombre, costeados por erogación de particulares, sin perjuicio de aportes fiscales o municipales.

El monumento conmemorativo podrá ser cambiado a otro punto de la comuna respectiva, si así lo acordare la Municipalidad por los dos tercios de sus miembros."

El señor Secretario da cuenta que ha llegado a la Mesa una indicación suscrita por el H. Senador señor Aguirre, para cambiar el nombre del Liceo de Hombres de Los Angeles por "Senador Enrique Oyarzún", y el del Liceo de Hombres de San Fernando, por "Senador Alfredo Piwonka".

En discusión el proyecto y la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra.

En votación se aprueba el proyecto con la indicación del H. Senador señor Aguirre.

En consecuencia, el proyecto aprobado por el Senado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Los establecimientos educacionales que se señalan, tendrán las siguientes denominaciones:

El Colegio Universitario Regional de Cautín, dependiente de la Universidad de Chile, "Colegio Universitario Regional de Cautín Darío Salas".

El Museo Pedagógico de Chile, "Museo Pedagógico Carlos Stuardo Ortiz";

El Liceo de Hombres N° 11, de Las Condes, Santiago, "Liceo de Hombres N° 11, Rafael Sotomayor Baeza";

El Liceo de Hombres N° 12 de Santiago, "Liceo de Hombres N° 12 Abdón Cifuentes";

El Liceo de Hombres de Traiguén, "Liceo de Hombres de Traiguén Senador Cristóbal Sáenz";

El Liceo de Melipilla, "Liceo Rafael y Emilio Sotomayor Baeza";

El Liceo de San Antonio, "Liceo Presidente José Manuel Balmaceda";

El Grupo Escolar de Melipilla (Escuela N° 1 de Hombres y N° 11 de Mujeres), "Grupo Escolar Claudio Matte Pérez";

La Escuela N° 15 Mixta (Chocalán) de Melipilla, "Escuela Domingo Amunátegui Solar";

La Escuela N° 19 (Mixta) Lo Chacón, Melipilla, "Prócer José Miguel Carrera";

La Escuela N° 21 Mixta (Chiñigüe), Melipilla, "Presidente Electo Claudio Vicuña";

La Escuela N° 27 Mixta (María Pinto), Melipilla, "Diputado Enrique Madrid Osorio";

- La Escuela N° 32 Mixta, Melipilla, "Pintor Juan Francisco González";
- El Liceo de Hombres de Los Angeles, "Senador Enrique Oyarzún";
- El Liceo de Hombres de San Fernando, "Senador Alfredo Piwonka";
- La Escuela N° 43 Mixta (Alhué), Melipilla "Fundador Domingo Ortiz de Rosas";
- La Escuela N° 45 Mixta (Talamí), Melipilla, "Doña Inés de Suárez";
- La Escuela N° 9 Mixta (Lo Gallardo), San Antonio "Poeta Vicente Huidobro";
- La Escuela N° 18 Mixta (Leyda), San Antonio, "Coronel Vicente Balmaceda Fernández";
- La Escuela N° 36 Mixta (Matanza), San Antonio, "Presidente Carlos Ibáñez del Campo";
- La Escuela N° 1 de Hombres de San Bernardo, "Poeta Manuel Magallanes Moore";
- La Escuela N° 2 de Mujeres de San Bernardo, "Presidente Emiliano Figueroa Larraín";
- La Escuela N° 21 Mixta, Alto Jahuel, Buin, "Diputado Rafael Moreno Echavarría";
- La Escuela N° 18 Mixta (Paine), Maipo, "Doña Paula Jaraquemada";
- La Escuela N° 19 Mixta (El Turco), San Antonio, "Literato Francisco Contreras";
- La Escuela N° 13 Mixta (Pomaire), Melipilla, "Guerrillero Manuel Rodríguez";
- La Escuela N° 14 Mixta (El Paico), El Monte, "José de la Presa Lueje";
- La Escuela Hogar N° 30 de Recinto, "José Tohá Soldevilla";
- El Liceo Fiscal de Hombres de Chillán, "Narciso Tondreau";
- El Liceo de Hombres de Talca, "Liceo Carlos Ibáñez del Campo";
- El Liceo de Vallenar, "Pedro Troncoso Machuca";
- La Escuela N° 33 de Copiapó, "Pedro León Gallo";
- El Liceo Coeducacional de Puerto Varas, "Pedro Aguirre Cerda";
- Escuela Aplicación Anexa Normal de Curicó, "Polidoro Alarcón Concha";
- Escuela Superior N° 1 de Curicó, "Gregorio Contreras Peña";
- Escuela de Adultos N° 1 de Curicó, "Antonio Olmedo Rojas", y
- La Escuela N° 13 Mixta, de Teno (Curicó), "Escuela Aurora Urrutia-República de Francia".

Artículo 2º.—Se autoriza la erección de bustos u otros monumentos conmemorativos en homenaje a las personas a que se refiere el artículo 1º, que deberán ser ubicados en los jardines o patios exteriores o interiores del establecimiento educacional que lleve su nombre, costeados por erogación de particulares, sin perjuicio de aportes fiscales o municipales.

El monumento conmemorativo podrá ser cambiado a otro punto de la comuna respectiva, si así lo acordare la Municipalidad por los dos tercios de sus miembros."

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza la celebración de una reunión extraordinaria de carreras al año, a beneficio del Instituto de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, de Santiago; de la Sociedad Chilena de Rehabilitación, de Valparaíso, y del Sanatorio Marítimo San Juan de Dios, de Viña del Mar.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por la unanimidad de los Comités.

El texto del proyecto aprobado por la H. Cámara, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase la celebración de una reunión extraordinaria de carreras al año en cada uno de los tres hipódromos centrales, a beneficio del Instituto de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, de Santiago, de la Sociedad Chilena de Rehabilitación de Valparaíso y del Sanatorio Marítimo San Juan de Dios, de Viña del Mar.

Artículo 2º—El producto de las reuniones que se celebren en el Club Hípico de Santiago e Hipódromo Chile, se destinará al Instituto de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado de Santiago, y el producto de la que se efectúe en el Valparaíso Sporting Club, a la Sociedad Chilena de Rehabilitación de Valparaíso, y al Sanatorio Marítimo San Juan de Dios, de Viña del Mar, por partes iguales.

Artículo 3º—El descuento de las apuestas mutuas de estas reuniones se regirá de acuerdo a las disposiciones establecidas para las carreras extraordinarias de beneficio en el Decreto N° 590 del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de enero de 1960.”

En discusión el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

El texto del proyecto aprobado por el Senado, es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El señor Secretario da cuenta de los nombres de los señores Senadores propuestos por el señor Presidente de la Corporación para integrar la Comisión Mixta de Presupuestos. Los señores Senadores propuestos son: Alvarez, Curti, Contreras Labarca, Rodríguez, Sepúlveda y Wachholtz, además de los miembros de la Comisión de Hacienda.

A proposición del H. Senador señor Aguirre, este asunto queda para segunda discusión.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 64ª, EN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 16 a 18 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

Asisten los Senadores señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Amunátegui, Barros, Contreras (don Carlos), Corbalán (don Salomón), Correa, Chelén, Enríquez, González Madariaga, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Videla y Wachholtz.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Veinticuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Departamento de Bienestar Social del Servicio Nacional de Salud para otorgar un crédito de, E^o 200 a cada funcionario del referido Servicio; y

2) El que concede amnistía a don Víctor Sergio Mena Vergara.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con los nueve siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Púchuncaví para contratar empréstitos;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar empréstitos;

3) El que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar empréstitos;

4) El que autoriza a la Municipalidad de Quilicura para contratar empréstitos;

5) El que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar empréstitos; y

6) El que autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar empréstitos.

—*Eximidos de Comisión, por acuerdo de Comités. Quedan para tabla.*

7) El que modifica la ley N° 14.948, que autorizó al Presidente de la República para invertir hasta E° 140.000 con motivo del Primer Centenario de la ciudad de Lebu;

8) El que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos, y

9) El que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que revalida los títulos otorgados por la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Con el que sigue comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que declara compatibles determinadas horas de clases de profesores primarios en establecimientos nocturnos o vespertinos.

—*Pasan a la Comisión de Educación Pública.*

Con los once últimos, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que rebaja las contribuciones de bienes raíces de las propiedades que forman la Población Balmaceda, de Santiago;

2) El que exime de todo impuesto a los bienes raíces que posea la institución denominada "Hogar de María" y las rentas que perciba;

3) El que concede franquicias aduaneras para la internación de una camioneta destinada a la Parroquia de Pichidegua;

4) El que concede franquicias aduaneras para la internación de diversos elementos destinados a la Central Unica de Trabajadores de Chile, y

5) El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Sociedad Amigos del Hospital de Viña del Mar y otras Instituciones.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

6) El que modifica el artículo 26 de la ley N° 11.828, de 1955, sobre impuesto al cobre, con el objeto de hacer una nueva distribución de los fondos para caminos, y

7) El que destina recursos para ejecutar un plan de obras públicas en la provincia de Aconcagua.

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

8) El que establece normas para la previsión de choferes de automóviles de alquiler de servicio público.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

9) El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un bien fiscal a la Asociación de Ferroviarios Jubilados de Cautín.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

10) El que aumenta, por gracia, la pensión de que disfruta doña María Domitila Zarela Mifflin O'Higgins, y

11) El que beneficia a doña Teresa Pagueguy viuda de de Larraechea.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Durán, referente a informaciones relacionadas con remates judiciales efectuados en Santiago durante los años 1962-1963; y

2) Del H. Senador señor Chelén, sobre la compra de un edificio para el Servicio de Seguro Social de Ovalle.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel señor Carlos Prats González.

407 de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en las siguientes materias:

- 1) Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional;
- 2) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional;
- 3) Proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados;
- 4) Mociones de diversos señores Senadores, y
- 5) Solicitudes particulares.

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del H. Senador señor Allende, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don René Alvarado Vásquez.

Una del H. Senador señor Bossay, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Rosa López Fernández.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Después de la lectura de la cuenta, y a petición del H. Senador señor Aguirre, los Comités acuerdan eximir del trámite de Comisión los siguientes proyectos de ley: el que modifica la ley N° 14.948, que autorizó al Presidente de la República para invertir E° 140.000 con motivo del Primer Centenario de la ciudad de Lebu; el que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos, y el que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Continúa la sesión pública.

Proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Bulnes, para contratar empréstitos.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo de los Comités.

El texto del proyecto remitido por la H. Cámara, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Bulnes para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de noventa mil escudos al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamento.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

| | |
|---|------------------|
| a) Construcción de un edificio para el Matadero Municipal Eº | 40.000 |
| b) Adquisición de equipo mecanizado (tractor) para el servicio del Matadero Municipal | 10.000 |
| c) Aporte de la Municipalidad a la Dirección de Pavimentación Urbana para la pavimentación de las calles de la comuna | 25.000 |
| d) Reacondicionamiento del edificio del Mercado Municipal. | 5.000 |
| e) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para obras de alcantarillado en la ciudad de Bulnes | 10.000 |
| TOTAL | Eº 90.000 |

Artículo 3º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos que autoriza esta ley, establécese una contribución adicional de un tres por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Bulnes que empezará a regir desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 4º—La Municipalidad de Bulnes en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los tres cuartos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Bulnes queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 2º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada con el voto conforme de los tres cuartos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 5º—En caso de no contratarse los empréstitos la Municipalidad de Bulnes podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—Si los recursos a que se refiere el artículo 3º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiera excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Bulnes, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de Bulnes depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Bulnes deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley".

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar empréstitos.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo de los Comités.

El texto del proyecto remitido por la H. Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Tucapel para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 200.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar él o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

| | |
|--|------------|
| 1) Terminación del Teatro de Tucapel | Eº 30.000 |
| 2) Construcción del Teatro de Huépil | 50.000 |
| 3) Aporte para pavimentación | 20.000 |
| 4) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para agua potable en Tucapel, Huépil y Trupán | 100.000 |
| | <hr/> |
| | Eº 200.000 |

Artículo 4º—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un cuatro por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Tucapel y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º—La Municipalidad de Tucapel en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Tucapel queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada con el voto conforme de los cuatro quintos de sus Regidores en ejercicio.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Tucapel podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre

esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º, fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones ordinarias de la deuda.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinaria de la deuda se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tucapel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Tucapel depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tucapel deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar empréstitos.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo unánime de los Comités.

El texto del proyecto remitido por la H. Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 13.333, de 16 de julio de 1959, que autorizó a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar empréstitos:

a) Reemplázase el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, que produzcan hasta la suma de Eº 40.000 al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.”.

b) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º—El producto del o los empréstitos será invertido en los siguientes fines:

| | |
|--|-----------|
| 1) Instalación de alumbrado público en la Greda, Runque, El Paso, Pucalán y otros pueblos de la comuna | Eº 20.000 |
| 2) Construcción del nuevo edificio municipal | 10.000 |
| 3) Adquisición de terrenos para campos deportivos | 3.000 |
| 4) Adquisición de una ambulancia | 3.000 |
| 5) Colocación de soleras | 2.000 |
| 6) Hermoseamiento de la Plaza Pública de Puchuncaví | 1.000 |
| 7) Reparación del Matadero Municipal | 1.000 |

Total Eº 40.000.”

c) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.....—Los fondos acumulados que existan actualmente por aplicación de la ley Nº 13.333, de 16 de julio de 1959, serán destinados por la Municipalidad de Puchuncaví como aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la ejecución de las obras de instalación del servicio de agua potable en la comuna.”.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito, que produzcan hasta la

suma de E° 32.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2°—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3°—El producto del o los empréstitos será invertido en los siguientes fines:

| | | |
|---|----|--------|
| 1°—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias con el objeto de extender la red de agua potable a los barrios | E° | 15.000 |
| 2°—Obras de mejoramiento del Estadio Municipal de Casablanca y de la cancha municipal de Las Dichas | | 5.000 |
| 3°—Construcción de casas para obreros municipales | | 12.000 |

Artículo 4°—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un uno y medio por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Casablanca, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1° o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5°—La Municipalidad de Casablanca en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Casablanca queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3°, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 6°—En caso de no contratarse los empréstitos la Municipalidad de Casablanca podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3°. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7°—Si los recursos a que se refiere el artículo 4° fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Casablanca, por intermedio de la Tesorería General de la Re-

pública, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Casablanca depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Casablanca deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Quilicura para contratar empréstitos.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo de Comités.

El texto del proyecto aprobado por la H. Cámara es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Quilicura para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 30.000.—, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos autorizados contratar por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El Producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- | | |
|--|-------------|
| 1.—Estadio Municipal | Eº 15.000.— |
| 2.—Cementerio | Eº 2.000.— |
| 3.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana, para calzada y vereda de las calles Serrano, Guardiamarina | |

| | |
|---|-------------|
| Riquelme y San Francisco | 5.000.— |
| 4.—Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimien- tos Educativos para la edificación de un Grupo Escolar | 3.000.— |
| 5.—Aporte para la construcción de una Policlínica . . . | 5.000.— |
| <hr/> | |
| Total | Eº 30.000.— |

Artículo 4º—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Quilicura, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º—La Municipalidad de Quilicura, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la realización de las obras indicadas en el artículo 3º.

Asimismo, la referida Corporación, queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aún cuando no fuere de aquellas a que se alude en la presente ley, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, y con la aprobación de la Asamblea Provincial.

Artículo 6º—El producto del impuesto a que se refiere el artículo 4º, se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Quilicura podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras, el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quilicura, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuer-

do con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Quilicura depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Quilicura deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del préstamo, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Los fondos que no correspondan ser depositados en la cuenta a que alude el inciso precedente, serán mantenidos en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Santiago, y sólo podrá girarse sobre ellos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Dichos fondos tendrán el carácter de rentas del Municipio y gozarán del privilegio de la inembargabilidad.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado, es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar empréstitos.

Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo de Comités.

El texto del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Conchalí para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzca hasta la suma de Eº 340.000.—, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- a) Adquisición de chasis de camiones para el servicio de

| | |
|--|--------------|
| aseo domiciliario | Eº 150.000.— |
| b) Construcción de carrocerías para los camiones indicados en la letra anterior | 20.000.— |
| c) Terminación de las obras complementarias del Madero Municipal, conforme al plano y demás especificaciones indicadas por el Servicio Nacional de Salud | 40.000.— |
| d) Edificio Consistorial | 10.000.— |
| e) Instalación de la Dirección del Tránsito, con su correspondiente Gabinete Psicotécnico | 8.000.— |
| f) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para obras de alcantarillado en la comuna | 25.184.83 |
| g) Pago deuda préstamo ley Nº 13.345 | 86.815,17 |
| <hr/> | |
| TOTAL | Eº 340.000.— |

Artículo 4º.—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional de un tres por mil, sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Conchalí, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º.—La Municipalidad de Conchalí en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, queda facultada la Municipalidad para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Conchalí podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, además, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º.—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Conchalí, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Conchalí depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicios de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Conchalí deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Los fondos que no correspondan ser depositados en la cuenta a que alude el inciso precedente, serán mantenidos en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Santiago, y sólo podrá girarse sobre ellos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Dichos fondos tendrán el carácter de renta del Municipio y gozarán del privilegio de inembargabilidad."

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por el Senado es del tenor ya transcrito.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

A petición del Honorable Senador señor Pablo, se aplaza la votación de este asunto.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 65ª, EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 10,30 a 13 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

Asisten los Senadores señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Contreras (don Carlos), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres, Videla y Wachholtz.

Actúa de Secretario el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Treinta y cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican, y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos:

Aburto Cárdenas, Carlos
Aguilera viuda de Campos, Delia e hija
Bravo Cháves, Alberto y
Urzúa Lacoste, Carlos.

Con los cuatro siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que se señalan:

- 1) El que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar a la Cruz Roja Chilena un inmueble ubicado en el pueblo de Barnechea, y
- 2) Los que benefician a las personas que se indican:
Batista viuda de Amenábar, Graciela e hija
Costa Goycolea, Elena y
González Pinochet, Pedro Luis

—Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que sustituye el

artículo 91 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, con excepción de las que señala.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que establece normas para la reconstitución de las inscripciones vigentes en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces destruidos total o parcialmente por siniestros, con la modificación que indica.

—*Quedan para tabla.*

Con el que sigue comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta de Presupuesto y remite el Mensaje que contiene el texto del proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1964.

—*Pasa a la Comisión Mixta de Presupuestos.*

Con los catorce siguientes comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, a los proyectos de ley que benefician a las personas que se señalan, y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos:

Ansaldo Jeria, Aída
 Becerra Bernal, Armando
 Billard Acuña, Joaquín
 Cerda Riquelme, Regina
 Ceroni Muñoz, Emma
 Cristoffaninni Pitto, Armando
 Cuadra Alquinta, Roberto Enrique
 Gallardo O'Neill, Luis
 García Escobar, Pedro
 López Plaza, José del Tránsito
 Ortiz Garmendia, Juan
 Pinto Miranda, Yolanda
 Quintana viuda de Cossa, Eulogia del Carmen, y
 Ramírez Espinoza, Diómedes.

Con los diez últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se señalan:

Barrios viuda de Zepeda, Cristina
 Candia Henríquez, Luis Mario y Hudson Errázuriz, Eduardo
 Castro Morales, Enzo
 Cerda Vargas viuda de Montecinos, María Luisa
 Corvalán Caroca, Mario
 Fuentes Fuentes viuda de Cortés, Eduvina
 Passig viuda de Binimelis, Enriqueta e hija
 Pérez Quiroz viuda de Leiva, María Virginia e hija
 Rocco Lanas, Humberto, y
 Vergara Errázuriz, Elena.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en peticiones de inhabilidad formuladas por varios particulares en contra del H. Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes.

—Queda para tabla.

Permiso Constitucional

El H. Senador señor Bernardo Larraín solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—Se concede el permiso solicitado.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en dos peticiones de inhabilidad formuladas por varios particulares en contra del H. Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes.

El informe recomienda rechazar la petición de inhabilidad solicitada en contra del expresado señor Senador.

Se suspende la sesión, para que se reúnan los Comités.

Reanudada la sesión, el señor Secretario da lectura al informe de la Comisión.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 66ª, EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 15 a 18 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

Asisten los Senadores señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Contreras (don Carlos), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, Frei, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Videla y Wachholtz.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga nuevas facultades a la Superintendencia de Seguridad Social y fija la planta de su personal, con excepción de la que consiste en suprimir el artículo 5º, que ha rechazado e insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien rechazar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que cambia denominación a diversos establecimientos educacionales.

—*Queda para tabla.*

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que autoriza la transferencia gratuita de un predio fiscal al Gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, y

2) El que libera de derechos la internación de un gabinete de Física destinado al Liceo de Hombres N° 3, de Valparaíso.

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada y otras Instituciones.

—*Se manda archivarlos.*

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en peticiones de inhabilidad formuladas por varios particulares en contra del H. Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes.

Continúa la discusión de este asunto.

Usan de la palabra los HH. Senadores señores Contreras (don Carlos), Amunátegui, Pablo, Letelier, Allende y Alessandri (don Eduardo).

Por la vía de la interrupción lo hace el H. Senador señor Chelén.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 67ª, EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 19.45 a 21 horas)

Presidencia del señor Zepeda, don Hugo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presente los Senadores señores Allende, Barros, Contreras (don Carlos), Frei, González Madariaga, Pablo, Quinteros y Rodríguez.

Asistió, además, el señor Secretario, don Pelagio Figueroa Toro.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 68ª, EN 17 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Especial

(De 11 a 13 horas)

Presidencia de los señores Alvarez, don Humberto, y Correa, don Ulises.

Asisten los Senadores señores Aguirre, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Contreras (don Carlos), Corbalán, (don Salomón), Curti, Chelén, Enríquez, González Madariaga, Ibáñez, Larrain, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Videla, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTA

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Doce de la H. Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se señalan:

Allende Carvajal, Miguel
 Alvarez viuda de Becerra, Ema Irene e hijos
 Barahona Sotomayor, Javier
 Bernales Rojas, Flora y Sara
 Bustamante Román viuda de Alvarez, Zoila
 Cabrera Bustos, Alfonso
 Campos viuda de Serrano, María O.
 Castillo Videla, Blanca J. y Castillo González, Alicia
 Contreras Rodríguez, Emma
 Díaz Velasco, José Raúl
 Echeverría Lastra, Elvira; y
 Figueroa Quintana, Julio.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Rodríguez, relativa a la terminación del edificio para la estación de Paillico; y

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Aguirre Doolan, sobre construcción de un edificio para la Cooperativa Lechera, en la comuna de Arauco.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en peticiones de inhabilidad formuladas por varios particulares en contra del H. Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes.

Continúa la discusión de este asunto.

Usan de la palabra los HH. Senadores señores Quinteros, Alvarez, Corbalán (don Salomón), Contreras (don Carlos) y Bulnes.

Por la vía de la interrupción, lo hacen los HH. Senadores señores Larraín, Bulnes, Pablo, Letelier y Enríquez.

A proposición del señor Presidente, se acuerda prorrogar la hora, hasta el término del debate.

A indicación del H. Senador señor Videla, se acuerda publicar in extenso todo el debate habido con motivo de la discusión de este informe.

El señor Presidente declara cerrado el debate y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, la votación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE REFORMA
TRIBUTARIA.*

Santiago, 7 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto que modifica la legislación tributaria vigente, en lo relativo a la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y sustituye el texto de la Ley de Impuesto a la Renta; con excepción de las siguientes que ha rechazado:

Artículo 1º

Nº 1º

La que consiste en reemplazar el inciso segundo de este número.

“Sin embargo, en las sucesiones de extranjeros los bienes situados en el exterior deberán colacionarse en el inventario sólo cuando se hubieren adquirido con rentas o ganancias de capital gravadas con impuestos en el país. Para estos efectos no se considerarán como recursos provenientes de Chile los que correspondan a devoluciones de capitales traídos al país.”

Nº 2º

La que tiene por finalidad sustituir el párrafo primero del artículo 2º que este número consulta.

“La cantidad que no exceda de un sueldo vital anual estará exenta del pago de este impuesto:

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de un sueldo vital anual y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de dos sueldos vitales anuales, un 5 por ciento;”.

La que tiene por objeto suprimir el inciso cuarto del artículo 2º.

Nº 11

La que consiste en eliminarlo.

Nº 12

La que tiene por finalidad intercalar, en el artículo 21 que este número contiene, entre las palabras “irrevocablemente” y “sin”, la siguiente frase: “que excedan de un sueldo vital anual correspondiente a la industria y al comercio del departamento de Santiago,”.

Nº 22

Las que tienen por objeto suprimir, en el artículo 54 que se consulta por este número, la parte final que dice: "o bien hasta en un 10% del valor del resto de los bienes sucesorios"; y reemplazar la coma (,) que la precede, por un punto (.).

Nº 24

Las que consisten en agregar, en su encabezamiento, después de "artículos", una coma (,); y en sustituir el artículo 72/1 que se propone:

Artículo 72/1.—Dentro del plazo de prescripción de tres años, establecido en el inciso primero del artículo 200 del Código Tributario, el Servicio de Impuestos Internos podrá investigar si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato celebrado entre quienes tengan relaciones de parentesco que les permita heredar ab-intestato, son efectivas, si realmente dichas obligaciones se han cumplido o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza, a la fecha del contrato, de lo que recibe en cambio. Si el Servicio comprobare que dichas obligaciones no son efectivas o no se han cumplido realmente, o lo que una de las partes da en virtud de un contrato oneroso es notoriamente desproporcionado al precio corriente en plaza de lo que recibe en cambio, y dichos actos y circunstancias hubieren tenido por objeto encubrir una donación o anticipo a cuenta de herencia, dictará una resolución fundada, liquidando el impuesto que corresponda en conformidad a esta ley y solicitará al juez competente se pronuncie sobre la procedencia del impuesto y la aplicación definitiva del monto de éste. La solicitud del Servicio se tramitará conforme al procedimiento sumario.

Servirá de antecedente suficiente para la dictación de la resolución a que se refiere el inciso anterior, la comprobación de que no se ha incorporado realmente al patrimonio de un contratante la cantidad de dinero que declara haber recibido, en los casos de contratos celebrados entre personas de las cuales una o varias serán herederos ab-intestato de la otra u otras.

La resolución judicial firme que fije el impuesto conforme a este artículo no importará un pronunciamiento sobre la calificación jurídica del respectivo contrato para otros efectos que no sean los tributarios."

ARTICULO 5º

(Sustituye Ley sobre Impuesto a la Renta)

Artículo 2º

Nº 2º

Las que tienen por finalidad agregar, en este número, la siguiente

frase final: "con o sin mandato"; y reemplazar el punto (.) por una coma (,).

Artículo 4º

La que tiene por objeto eliminarlo.

Artículo 12

La que consiste en suprimir la palabra "líquidas".

Artículo 16

Nºs. 12 y 13

La que tiene por finalidad sustituirlos por otro, signado con el Nº 15.

15.—La alimentación o alojamiento proporcionado al empleado u obrero en el interés del empleador o patrón y las asignaciones de traslación y viático, todo ello a juicio del Director Regional, como también las asignaciones de zona a que se refiere el Estatuto Administrativo, y aquellas de que gozan los empleados y obreros de las instituciones fiscales y semifiscales y empresas fiscales de administración autónoma y, los gastos de traslación y viático, a juicio del Director.

La que tiene por objeto agregar un Nº 17, nuevo.

"17.—Las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera, percibidas por extranjeros domiciliados o residentes en el país".

Artículo 19

Nº 2º

La que consiste en suprimir la letra f) de este número.

Nº 4º

La que tiene por finalidad reemplazar este Nº 4º.

"4º.—Las rentas obtenidas por corredores de bolsa, corredores titulados o no, comisionistas, martilleros, empresas constructoras, agentes y despachadores de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero y agentes de seguros.

Los contribuyentes señalados en el inciso primero de este número, con excepción de los corredores de bolsa y empresas constructoras, en cuya actuación prevalezca de modo preponderante el esfuerzo personal

del contribuyente sobre el capital efectivo, tributarán con la tasa del número 2º del artículo 36.

Los contribuyentes a que se refiere el inciso anterior, podrán solicitar del Servicio de Impuestos Internos, en cualquiera oportunidad, que califique la circunstancia de que en sus actividades prevalece de modo preponderante su esfuerzo personal. La solicitud de calificación se someterá al procedimiento de reclamaciones contemplado en el Título II del Libro III del Código Tributario, y la calificación que se haga surtirá efectos mientras se mantengan las circunstancias en que se funde.

Con todo, los contribuyentes señalados en los incisos primero y segundo, que sean personas naturales y cuyo capital efectivo no exceda de seis sueldos vitales anuales, tributarán en todo caso con la tasa del N° 2º del artículo 36, por aquella parte de su renta imponible que no exceda de tres sueldos vitales anuales. Si la renta imponible de dichos contribuyentes fuere superior a tres sueldos vitales anuales, el exceso sobre dicha suma será gravado con la tasa indicada en el inciso primero de ese artículo, y”.”

Artículo 20

La que tiene por objeto sustituir este artículo.

“Artículo 20.—Los artesanos o pequeños comerciantes, industriales y agricultores, entendiéndose por tales a las personas naturales que no tengan capital efectivo o que éste no exceda de seis sueldos vitales anuales, tributarán en esta categoría con la tasa indicada en el N° 1 del artículo 36; si la renta imponible de dichos contribuyentes fuere superior a tres sueldos vitales anuales, el exceso sobre dicha suma será gravado con la tasa indicada en el inciso primero del artículo 19.

También se aplicarán las normas del inciso anterior a los choferes, cocheros y fleteros que manejen personalmente el único vehículo de su propiedad, y a las personas que tengan el oficio de pescador, aun cuando la embarcación les pertenezca.”

Artículo 24

N° 6º

La que consiste en reemplazar, en el inciso primero de este número, su frase final, por la siguiente: “Las participaciones y gratificaciones que se otorgan a empleados y obreros superiores a las contempladas por la ley serán aceptadas como gastos siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obrero en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio, así como la antigüedad, cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los empleados o a todos los obreros de la empresa.”

La que tiene por finalidad sustituir, en el inciso final de este número, la palabra “pagadas” por la frase “por servicios prestados”.

Artículo 27

La que tiene por objeto agregar, en punto seguido, el siguiente acápite final: "No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que tributan en conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y final del N° 4 del artículo 19 y en el artículo 20."

Artículo 32

La que consiste en suprimir el N° 6° de este artículo.

Artículo 33

N° 4°

Las que tienen por finalidad agregar, a continuación de "beneficencia", las palabras "educación gratuita," y la siguiente frase final, en punto seguido: "La Asociación de Boy Scouts de Chile y las Instituciones de Socorros Mutuos afiliadas a la Confederación Mutualista de Chile."

Artículo 34

La que tiene por objeto sustituir este artículo, por el siguiente:

"Artículo 34.—Los contribuyentes de esta categoría que declaren sus rentas efectivas conforme a las normas contenidas en el artículo 19, deberán reajustar anualmente su capital propio en moneda corriente, de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, entre el mes calendario anterior a la fecha del balance y el del mismo mes del año anterior. El índice de precios al consumidor será aquel fijado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos. Para los efectos de la presente disposición, se entenderá por capital propio del contribuyente, el patrimonio líquido que resulte a su favor como diferencia entre el activo y el pasivo exigible en el balance respectivo, sin tomar en cuenta las utilidades o pérdidas del ejercicio, debiendo rebajarse previamente del activo los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección de Impuestos Internos y que no representen inversiones efectivas. Formarán parte del capital propio para estos efectos los valores del empresario que sea persona natural, que hayan estado incorporados al giro de la empresa en proporción al tiempo de su permanencia. Las disminuciones o aumentos del capital ocurridos en el ejercicio se computarán en proporción al tiempo que éste hubiere permanecido o dejado de estar en giro. Los capitales aportados a sociedades de personas no se considerarán en el cálculo del capital propio del contribuyente; dichos capitales se actualizarán por el aportante de acuerdo al reajuste practicado por las sociedades en que se han hecho los respectivos aportes.

La diferencia por mayor valor que resulte de la revalorización, con la limitación señalada en el N° 3, no estará afecta a impuesto y se con-

siderará capital propio para todos los efectos legales desde el día siguiente a la fecha del balance, tanto respecto del contribuyente como de los accionistas o socios, debiendo dicha diferencia de mayor valor imputarse sucesivamente, en el siguiente orden:

1) Revalorización de los bienes físicos del activo inmovilizado hasta por una suma equivalente a la que resulte de reajustar su valor neto, proporcionalmente al tiempo que han permanecido en la empresa durante el ejercicio respectivo, según el índice a que se refiere el inciso primero. Sin embargo, cuando en el activo inmovilizado figuren bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera que se encuentren total o parcialmente impagos, se deberá reajustar separadamente el valor del activo correspondiente al saldo adeudado a la fecha del balance, de acuerdo al tipo de cambio que rija en dicha fecha.

2) Revalorización de los valores mobiliarios, ajustándose a la cotización bursátil más reciente que hayan tenido en el ejercicio.

Si no existiera dicha cotización bursátil durante el ejercicio, se revalorizará el valor de costo o adquisición debidamente actualizado de dichos bienes, según el índice a que se refiere el inciso primero.

3) Cargo o deducción de la utilidad del mismo ejercicio hasta por una cantidad equivalente al saldo que faltare para completar, con las cantidades anteriores, la revalorización del capital propio, no pudiendo dicho cargo o deducción exceder del 20 por ciento de la renta líquida imponible del mismo año, calculada antes de efectuar esta operación.

El total de la revalorización deberá utilizarse en incrementar el capital de explotación de la empresa, no debiendo, por lo tanto, ni distribuirse ni ser invertida en objetivos ajenos a la explotación, sino sólo capitalizarse.”.

Artículo 35

Nº 2º

Las que consisten en agregar la conjunción “y” después de las palabras “obtienen del público” y en suprimir lo siguiente: “los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital,”.

Artículo 42

La que tiene por finalidad suprimir el párrafo primero del inciso primero de este artículo.

Las que tienen por objeto consultar, como párrafos primero y segundo, nuevos, los siguientes:

“La cantidad que no exceda de un sueldo vital anual estará exenta de este impuesto;”.

“La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de un sueldo vital anual y por la que exceda de esta suma y no pase de tres sueldos vitales anuales, 3 por ciento;”.

La que consiste en reemplazar, en el párrafo cuarto, la expresión "veinte sueldos vitales anuales, 30%" por "quince sueldos vitales anuales, 20 por ciento".

La que tiene por finalidad intercalar un párrafo sexto nuevo, del tenor siguiente:

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de quince sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de veinte sueldos vitales anuales, 25 por ciento;"

La que tiene por objeto sustituir, en el párrafo quinto, el guarismo "40%" por "35 por ciento".

La que consiste en reemplazar, en el párrafo sexto, la cifra "50%" por "45 por ciento y,".

La que tiene por finalidad sustituir, en el párrafo séptimo, el guarismo "75%" por "50 por ciento".

Artículo 66

La que tiene por objeto sustituir este artículo, por el siguiente:

"Artículo 71.—Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el plazo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario anterior, salvo las que correspondan a términos de giro, las que deberán declararse en la oportunidad señalada en el Código Tributario."

Artículo 67

La que consiste en suprimir este artículo.

Artículo 70

La que tiene por finalidad reemplazar esta disposición por la siguiente, que pasará a ser artículo 74:

"Artículo 74.—Los impuestos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las normas sobre retención, se pagarán en tres cuotas iguales que serán enteradas en la Tesorería Comunal correspondiente o en las instituciones bancarias que se indiquen. La primera cuota deberá pagarse por el contribuyente en el momento de entregar su declaración y las siguientes en los meses de julio y octubre.

No obstante se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1º—Los contribuyentes que terminen su giro o actividades, pagarán el impuesto en la oportunidad señalada en el Código Tributario.

2º—Los contribuyentes del Global Complementario que estén afectos a impuestos sujetos a retención dentro de la segunda categoría, en virtud del Nº 1 del artículo 35, y cuya renta bruta global provenga en más de un 50% de dicha Categoría, podrán pagar el impuesto global complementario en diez cuotas iguales, si el monto de éste excede de un 20% de un sueldo vital mensual, en la forma indicada en el artículo 81."

 Artículo 76

La que tiene por objeto sustituir la cita que se hace en este artículo al "Nº 3 del artículo 70" por "Nº 2 del artículo 74".

La que tiene por objeto consultar como artículo nuevo, con el número 89, el siguiente:

"Artículo 89.—Los contribuyentes que pagaren indebidamente o en exceso alguno de los impuestos a que se refiere esta ley, podrán imputar esas sumas al impuesto global complementario o al de categoría que por el mismo año tributario les corresponda pagar."

 Artículo 89

La que tiene por finalidad suprimirlo.

 Disposiciones transitorias

Artículo 3º

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 3º transitorio.—Los fondos acumulados por sociedades anónimas con anterioridad a la dictación de la presente ley mantendrán el mismo régimen vigente en la legislación tributaria anterior a esta ley. Este procedimiento se observará hasta completar el total acumulado a la fecha de vigencia de la presente ley. Para este efecto, las sociedades anónimas dejarán constancia en su primera declaración de renta a contar de la vigencia de esta ley, del monto de los fondos existentes y de la situación tributaria en que se encuentren tales fondos."

Artículo 8º

La que consiste en consultarlo como artículo 6º permanente, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6º.—Derógase el Decreto Nº 9.507, de 27 de julio de 1959, sobre reglamento de contabilidad agrícola."

Artículo 9º

La que tiene por finalidad eliminarlo.

La que tiene por objeto consultar un artículo transitorio nuevo, con el número 5º, y cuyo texto es el siguiente:

Artículo 5º transitorio.—Los contribuyentes cuya fecha de balance no coincida con la establecida en el artículo 71 de la presente ley, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho artículo, a contar desde el año calendario o tributario siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley. En ningún caso, los balances a que se refiere dicho artículo podrán comprender un período de ejercicio superior a dieciocho meses o hasta de veinte meses, tratándose de agricultores. Los impuestos que se determinen en conformidad a dichos balances, no devengarán intereses por el hecho de comprender períodos distintos al del año tributario o calendario correspondiente.

Las escrituras sociales o los estatutos de las personas jurídicas se entenderán modificados de pleno derecho en cuanto a la fecha de término del balance anual, sin perjuicio de que dichos contribuyentes efectúen las modificaciones correspondientes en sus estatutos y pactos sociales al efectuar la primera reforma de ellos con posterioridad a la publicación de la presente ley.”

Artículo 10

La que consiste en suprimir este artículo permanente.

La que tiene por finalidad consultar como artículos permanentes nuevos los signados con los números 20, 26 y 28, y cuyos textos son los siguientes:

“*Artículo 20.*—Introdúcense, en el D.F.L. N° 190, de 5 de abril de 1960, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese la segunda frase del N° 9 de la letra b) del artículo 6º, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 3, de 26 de abril de 1963.

b) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“*Artículo 51.*—Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que estén facultados para disponer la devolución de sumas pagadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, por concepto de impuestos a la renta, global complementario, adicional o de ganancias de capital y los intereses, sanciones y costas derivados de dichos impuestos, devolverán dichas sumas mediante cheque nominativo, una vez que quede firme la resolución expedida por los mismos funcionarios que fallen o resuelvan el correspondiente reclamo. Esta resolución será suficiente para el giro del cheque mencionado.

La Tesorería que corresponda pagará el mencionado cheque con cargo a los fondos que el Presidente de la República pondrá anualmente a disposición del Servicio de Tesorerías. El total de las sumas que se devuelva será de cargo fiscal, no obstante que entidades u organismos distintos del Fisco hayan recibido parte de dichas sumas.

El Servicio de Impuestos Internos remitará mensualmente, a la Contraloría General de la República una nómina de los cheques girados en virtud de lo dispuesto en este artículo, indicando su monto, el nombre del contribuyente, y el número y fecha de la resolución a que se refiere el inciso primero.”

c) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.—Los recibos o vales otorgados por Tesorería en virtud del artículo 50 serán nominativos y los valores respectivos no devengarán intereses.”

“Artículo 26.—Sustitúyese en la letra b) del artículo 157 del D.F.L. N° 251, de 1931, modificado por la ley N° 12.353, la frase que dice: “con un máximo de \$ 300.000 anuales” por la siguiente: “con un máximo de un sueldo vital anual para los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.”

“Artículo 28.—En aquellos casos en que el Servicio de Impuestos Internos determine que las utilidades son de monto superior a las declaradas por el contribuyente, se dará a éste un plazo especial de 30 días para eximirse del todo o parte de la obligación establecida en los artículos 20 del D.F.L. N° 285, 73 u 82 del D.F.L. N° 2 de 1959 y de los intereses legales que se hubieren devengado, mediante cualquiera de las imputaciones autorizadas por dichos preceptos o por otras disposiciones legales.”

Artículos transitorios

La que tiene por objeto incluir un artículo transitorio nuevo signado con el número 6º, y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6º—Concédese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, para el cumplimiento sin intereses, multas ni otros recargos, de las obligaciones actualmente adeudadas, establecidas en el artículo 20 del D.F.L. 285, de 1953, y en el artículo 82 del D.F.L. N° 2 de 1959, cuyo texto definitivo se fijó por el Decreto N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestros oficios N°s. 5.832, de 9 de septiembre, y 5.932, de 5 de noviembre, del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION.

Santiago, 8 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que

autoriza a la Municipalidad de Concepción par contratar un préstamo.

La observación en referencia consiste en agregar el siguiente inciso al artículo 4º del proyecto:

“A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, la Municipalidad de Concepción no podrá contratar nuevos empréstitos con cargo al monto autorizado por la ley N° 14.090, publicada en el Diario Oficial de 4 de octubre de 1960.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE EMPRESTITO PARA LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.

Santiago, 8 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar un préstamo.

Las observaciones en referencia consisten en lo siguiente:

Artículo 1º

1.—Reemplazar, en el artículo 1º, la cifra “Eº 340.000” por “Eº 256.815,17”.

Artículo 3º

2.—Suprimir, en el artículo 3º, las letras c), d), e) y f), y

Artículo 5º

3.—Sustituir el artículo 5º, por el que se indica a continuación:
“Artículo 5º—Toda adquisición debe hacerse por propuesta pública, y por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE EMPRESTITO PARA LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION.

Santiago, 8 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación

formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar un préstamo.

La observación en referencia consiste en agregar el siguiente inciso segundo al artículo 3º del proyecto:

“No obstante la Municipalidad de Concepción en sesión especialmente citada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá destinar el todo o parte de los recursos establecidos por la presente ley a la realización de otras obras de adelanto local que estén contempladas en leyes especiales que autoricen otros empréstitos para la misma Municipalidad.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE EMPRESTITO PARA LA
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI.

Santiago, 5 de octubre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar un préstamo, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE CONGELACION DE
RENTAS DE ARRENDAMIENTO

Santiago, 5 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos en relación con las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que consulta normas sobre arrendamiento de bienes raíces urbanos:

Artículo 3º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículos 4º, 5º y 6º

Ha desechado las que tienen por objeto eliminarlos, pero no ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE ANTICIPO A LOS IMPONENTES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, MIENTRAS TRAMITAN SUS JUBILACIONES

Santiago, 5 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos en relación con las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que establece que los imponentes del Servicio de Seguro Social que se acojan a jubilación tendrán derecho a percibir el 80% de anticipo de su subsidio mensual, mientras tramitan su expediente:

Artículo 5º

Ha desechado la que consiste en eliminarlo, y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Artículo 6º

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 7º

Ha aprobado la que consiste en eliminarlo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Salvador Correa Larraín.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE ESCUELA N° 96, DE SANTIAGO.

Santiago, 6 de noviembre de 1963.

En respuesta al oficio N° 5.708 de esa Honorable Corporación, enviado con fecha 7 de agosto a S. E. el Presidente de la República, a petición del Honorable Senador señor Raúl Ampuero, me permito comunicar a V. E. que, conforme lo ha informado el Ministerio de Educación Pública, la construcción de un local destinado para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago se ha incluido en el Plan de Trabajo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para el año 1964.

Dios guarde a V. E.
(Fdo.): *Sótero del Río G.*

9

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A
OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON
VICTOR) SOBRE ACTIVIDADES DE LA CORFO EN
TOCOPILLA.

Santiago, 7 de noviembre de 1963.

En respuesta a su oficio N° 5559 del año en curso, me es grato transcribir a V. E. el oficio N° 13.812 de 28 de octubre ppdo., de la Corporación de Fomento de la Producción, que dice lo siguiente:

“En relación al oficio N° 5559 del Honorable Senado, referente a ciertas observaciones formuladas por el Senador don Víctor Contreras que inciden en las actividades que podría realizar esta Corporación en el puerto de Tocopilla, nos es grato informar a Ud. que hemos puesto en práctica diversas medidas especiales de promoción de la industria pesquera en esa zona. En tal sentido, ya está en marcha el plan para la urbanización del Barrio Industrial de Tocopilla, y estamos abocados al estudio de las solicitudes para optar a terrenos y, eventualmente, a ayuda financiera de la Corporación.

“Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.”.

Dios guarde a V. E.
(Fdo.): *Julio Philippi Izquierdo.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE PAVIMENTACION
EN ANCUD.

Santiago, 5 de noviembre de 1963.

En respuesta a su oficio N° 5516 del año en curso, me es grato transcribir a V. E. el oficio N° 13.542 de 22 de octubre ppdo., de la Corporación de Fomento de la Producción, que dice lo siguiente:

“Nos permitimos informar a Ud., dando respuesta a sus oficios N°s. 757 y 929, que esta Corporación, dentro de sus planes de Desarrollo Re-

gional, acordó otorgar financiamiento para la construcción de un muelle de carga en Chaitén y un camino en la Isla Lemuy con un costo total de E° 291.000, considerando la importancia de estas obras para la promoción del desarrollo económico de la Provincia de Chiloé.

“En estas circunstancias, no existió prioridad para la petición de la Municipalidad de Ancud, en el sentido de aportar E° 100.000 para diversas obras de pavimentación en esa ciudad.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Julio Philippi Izquierdo.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-
MADA SOBRE ESCUELA GRANJA N° 76, DE DOÑIHUE.

Santiago, 11 de noviembre de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5394, de 20 de junio de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, que se destinen los recursos necesarios a fin de renovar el “sistema de alcantarillado de la Escuela Granja N° 76, de Doñihue”, cúmpleme informar a V. E. que se están efectuando los estudios de común acuerdo entre las Direcciones de Obras Sanitarias y de Arquitectura a fin de dar solución a este grave problema.

Es necesario informar además que las napas de agua afloran a la superficie, no permitiendo la construcción de pozo ni fosa séptica. Tampoco se pueden ejecutar drenes superficiales porque ello demandaría ocupar una gran extensión de terreno para su desarrollo, inutilizando totalmente toda una zona de aprovechamiento agrícola.

La única solución viable es llevar a un canal existente, a trescientos metros de la Escuela, las aguas servidas, previamente tratadas, mediante un emisario de tubos rocalit de tipo sanitario; lo que obliga a un estudio de levantamiento de todas las dependencias de servicios higiénicos para dar las alturas necesarias para lograr la pendiente requerida en estos casos.

Terminados estos estudios con presupuestos y antecedentes completos se procederá a solicitar las propuestas públicas para estos trabajos, ya que esta obra cuenta con un financiamiento de E° 10.000,00 en el presente año, con cargo al Presupuesto Nacional y E° 20.000,00 para el año 1964.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ruy Barbosa.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS OBRAS PUBLICAS
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
AHUMADA SOBRE PAVIMENTACION EN SAN FER-
NANDO Y AGUA POTABLE DE BARREALES.

Santiago, 11 de noviembre de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5890, de fecha 23 de septiembre

del presente año, por medio del cual tiene a bien poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado diversas peticiones que formulara el H. Senador don Hermes Ahumada, en sesión de fecha 3 de septiembre, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

En lo que dice relación con la pavimentación de los bandejones centrales de la Avda. Manuel Rodríguez, en la Comuna de San Fernando, debo manifestar a V. E. que, con fecha 25 de octubre ppdo., fueron solicitadas las propuestas donde se incluye la ejecución de las obras mencionadas.

Referente a la destinación de los fondos necesarios para instalar servicio de agua potable en la localidad de Barreales, en el departamento de Santa Cruz, cúmpleme informar a V. E. que la Dirección de Obras Sanitarias ha despachado los materiales necesarios y ha puesto a disposición del Ingeniero Delegado de Curicó el Giro N° 4901, de 12 de septiembre de 1963 por la suma de E° 4.200, para efectuar la obra en referencia.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ruy Barbosa.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE POSTAS DE SOCORRO EN OLLAHUE, TOCONAO Y QUEBRADA DE CAMIÑA.

Santiago, 11 de noviembre de 1963.

En atención a su Oficio N° 5381, de 18 de junio del año en curso, en el cual transcribe la petición del H. Senador señor Víctor Contreras, referente a la necesidad de que se construyan Postas de Socorro en las localidades de Ollahue, Toconao y Quebrada de Camiña, me permito comunicarle que el Director General de Salud me ha manifestado que se encuentra en avanzado estado la celebración de un Convenio entre el Servicio Nacional de Salud y el Cuerpo de Carabineros, mediante el cual, y por acción conjunta de ambas instituciones, se podrá dar atención médica en aquellos y otros lugares fronterizos donde el Servicio Nacional de Salud aún no ha podido llegar directamente en razón de las largas distancias y de la limitación de recursos humanos y materiales disponibles.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Francisco Rojas Villegas.*

14

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, UNIDAS, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE CREACION DEL FONDO DE REVALORIZACION DE PENSIONES.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Trabajo y Previsión

Social han considerado las observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre revalorización de pensiones.

A la sesión en que se estudió la iniciativa mencionada asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer; el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González; el Fiscal de este último organismo, don Carlos Briones, y el funcionario de la mencionada Superintendencia, don Hernán Munita.

Asimismo, se escuchó a don Raúl Valenzuela, de la Asociación de Jubilados Bancarios, y a don Abraham Nova, del Comité de Jubilados Bancarios Reincorporados.

En primer lugar, se consideró la sustitución del texto del inciso cuarto del artículo 1º. La H. Cámara la desechó e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de recomendaros que adoptéis idéntica decisión, debido a que, en caso contrario, no existiría norma alguna que regulara el ingreso de las instituciones de previsión con reajuste automático al régimen común de revalorización de pensiones, cuando carecieren de fondos para cumplir con las obligaciones mínimas sobre incremento de éstas.

Sin embargo, a indicación del H. Senador señor Rodríguez, se acordó dejar expresa constancia que la regla que establece el proyecto aprobado por el Congreso Nacional es aplicable a los organismos que tienen Fondo Común de Beneficios y que el hecho de incorporarse un instituto al sistema común, implica que a sus pensionados sólo les serán revalorizadas sus pensiones, y no estarán, por tanto, afectos a los reajustes automáticos.

En seguida, por unanimidad, os recomiendan que aprobéis las observaciones a los artículos 2º y 3º, como lo ha hecho la H. Cámara de Diputados, teniendo en consideración que son meras modificaciones de referencia y de perfeccionamiento de los sistemas de contabilización de los ingresos al Fondo de Revalorización.

A continuación, se estudió la sustitución del artículo 6º del proyecto, que estatuye un sistema especial de revalorización de las pensiones a cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. La H. Cámara rechazó el reemplazo e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que el precepto del proyecto del Congreso adolece de serios defectos.

Su inciso último dispone que todo el valor de las pensiones mínimas de los jubilados ferroviarios será de cargo del Fondo de Revalorización de Pensiones, norma que está en contradicción con el principio básico del proyecto: el Fondo de Revalorización sólo debe pagar las diferencias que se produzcan entre los actuales montos de las pensiones y el que éstas tengan por aplicación de las normas de la iniciativa en informe.

Dijo, además, que los demás incisos del artículo 6º son prácticamente inaplicables, pues no contiene un sistema orgánico.

Por las razones expuestas, solicitó la aprobación de la observación, con el objeto de que no exista ley sobre la materia, pues la insistencia

significa establecer un régimen ilógico y que resta E⁹ 4.000.000 al Fondo de Revalorización, comprometiéndose a enviar de inmediato un proyecto de ley sobre el punto, debido a que el Gobierno comparte la idea de establecer un sistema de incremento de las pensiones ferroviarias en conformidad a las normas del artículo 25 de la ley N^o 11.764.

El H. Senador señor Rodríguez expresó que debía insistirse en el texto aprobado por el Congreso, sin perjuicio de que el Ejecutivo enviara el proyecto modificadorio respectivo, teniendo en consideración de que el proyecto en debate no tendrá aplicación sino 120 días después de su promulgación, tiempo más que suficiente para que se enmienden las disposiciones incompletas o mal redactadas.

El H. Senador señor Curti manifestó que el precepto del Congreso adolecía de graves errores, por lo que era partidario de su eliminación total.

Puesta en votación la observación, se rechazó por cuatro votos por la afirmativa y seis por la negativa.

El H. Senador señor Maurás fundó su voto en orden de su Partido.

Puesta en votación la insistencia no hubo quórum para mantener el texto primitivo de la disposición en informe, por seis votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

En consecuencia, vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de recomendaros que rechacéis la observación, pero que no insistáis en la aprobación del texto original del artículo 6^o.

En seguida, se estudió el reemplazo del artículo 10. La H. Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis igual predicamento, debido a que la redacción propuesta por el Ejecutivo mejora el texto del precepto.

A continuación, se consideró la agregación de un inciso a la letra b) del artículo 11, que define el concepto de excedentes de los balances de las instituciones de previsión social. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación.

Por tratarse de una observación aditiva, el pronunciamiento del Senado no produce efecto, dado el acuerdo de la Honorable Cámara, y por ello, por unanimidad, vuestras Comisiones Unidas os recomiendan que adoptéis la misma resolución.

En seguida, se estudió el reemplazo de la letra c) del artículo 11. La sustitución significa destinar al Fondo de Revalorización una nueva imposición sobre las remuneraciones, y no como establecía el proyecto, con una prórroga de la estatuida por la Ley de Reconstrucción. La H. Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, con la abstención del H. Senador señor Rodríguez, acordó recomendaros que la aprobéis, debido a que un acuerdo contrario implica que no exista ley y, por tanto, se produzca un fuerte desfinanciamiento del proyecto.

A continuación, se consideró la supresión de la letra d) del artículo 11, que destina al Fondo de Revalorización la suma de E⁹ 13.000.000 anuales, que se imputará al ingreso que se produzca como consecuencia

del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para el cálculo de entradas y gastos del Presupuesto de 1963. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en el texto original.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que el recurso establecido en la letra d) era ilusorio, debido a que los fondos a que se refería no existían, pues habían sido destinados por otros proyectos a fines distintos.

El H. Senador señor Pablo manifestó su extrañeza ante la afirmación referida, porque el financiamiento del proyecto había sido aprobado por la unanimidad de la Comisión de Hacienda y con el acuerdo del señor Ministro del ramo, por lo que las sumas a que se refiere la letra d) deben existir en conformidad a las informaciones proporcionadas a la Comisión Técnica por los propios funcionarios del Gobierno.

El H. Senador señor Rodríguez concordó con las palabras del H. Senador señor Pablo, agregando que la supresión del precepto en informe deja sin financiamiento al proyecto.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que los fondos a que se refiere la letra en informe no existen, por lo que tal financiamiento es falso, debido a que el Ejecutivo ha destinado los mencionados fondos a solucionar problemas de urgencia que se presentaron durante la tramitación del proyecto.

Vuestras Comisiones Unidas, por cuatro votos por la afirmativa y seis por la negativa, acordaron recomendaros que rechacéis la observación, y por seis votos por la afirmativa, dos por la negativa y dos abstenciones, una vez repetida la votación, la insistencia en el texto original del precepto.

En seguida, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que aprobéis la agregación de una letra f), nueva, al artículo 11, como lo hizo la H. Cámara de Diputados, debido a que el precepto propuesto repara una omisión.

Respecto a la agregación de una letra g), nueva, al artículo 11, vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, os recomiendan su rechazo, debido a que como la Cámara de Diputados no aceptó la adición, la resolución del Senado carece de efectos.

A continuación, se estudió la eliminación del artículo 12, que destina fondos a la Junta de Adelanto de Arica. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la probación del texto primitivo.

El H. Senador señor Maurás manifestó que el precepto en informe viene a dar cumplimiento a un compromiso contraído por el Gobierno y, al mismo tiempo, a permitir el adecuado desenvolvimiento del departamento de Arica, que se encuentra gravemente afectado por las diversas medidas que han terminado con su régimen aduanero especial. Agregó, que sólo se han destinado E⁹ 2,900.000 para obras portuarias, obras que si bien son de indudable interés, no contribuyen en propiedad al mejoramiento de la zona, pues su construcción es una obligación internacional asumida por todo el país.

Vuestras Comisiones, por dos votos por la afirmativa y siete por la

negativa acordaron recomendaros que rechazéis la observación y por siete por la afirmativa y dos por la negativa, que insistáis en el texto original.

El H. Senador señor Curti fundó su voto favorable a la observación en su confianza en que el Gobierno solucionaría el problema de una manera adecuada en la Ley de Presupuestos para el año próximo.

En seguida, se consideró el reemplazo a la letra f) del artículo 13, que rebaja de cinco a tres los representantes de los beneficiados por el proyecto en la Comisión Revalorizadora de Pensiones. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en el texto primitivo.

El H. Senador señor Rodríguez manifestó su criterio contrario a la observación, debido a que estimaba que el precepto en informe constituía un paso de acercamiento al sistema ideal: que los organismos previsionales fueran dirigidos por los propios interesados. Asimismo, dijo que la aprobación de la sustitución, dado el acuerdo de la H. Cámara, significaba dejar sin representación a los pensionados en la Comisión.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que la Comisión Revalorizadora de Pensiones era un organismo técnico, por lo que la mayoría de sus miembros debían reunir dicha calidad. Agregó que el precepto aprobado por el Congreso dejaba en situación de inferioridad a los organismos previsionales, pues tendría menos representantes que los imponentes. Por último, manifestó que el Gobierno enviaría de inmediato un proyecto dando representación a los pensionados en el caso de que se aprobara la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, aprobaron la observación.

A continuación, se consideró la supresión del artículo 19, que rebaja de 35 años de servicios efectivos al tiempo total exigido para acogerse a la jubilación de acuerdo con lo establecido en el régimen previsional respectivo, el requisito exigido por el artículo 63 de la ley N^o 10.343 a los funcionarios o ex funcionarios con 65 o más años de edad, para tener derecho a una pensión de jubilación equivalente al 75% de la remuneración del similar en servicio activo. La H. Cámara rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social fundó la observación en que el sistema del artículo 63 de la ley 10.343 se encontraba establecido para premiar a los imponentes que hubieren permanecido un tiempo prolongado en sus cargos, y que por ello le parecía inconveniente el precepto aprobado por el Congreso Nacional, que significa computar para dicho beneficio incluso los períodos de desafiliación.

Vuestras Comisiones Unidas, por cuatro votos por la afirmativa, cinco por la negativa y una abstención, una vez repetida la votación, rechazaron la observación, y por cinco votos por la afirmativa y cinco por la negativa, acordaron recomendaros que no insistáis en la aprobación del artículo 19.

En seguida, se estudiaron diversas enmiendas al artículo 20, las que son de redacción, salvo la agregación de un inciso final que hace incompatible la bonificación establecida en la disposición con otros beneficios análogos contemplados para los empleados particulares y para los periodistas. La H. Cámara aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, acordaron recomendaros que adoptéis igual predicamento, debido a que las observaciones mejoran el texto del precepto y dan mayor estructura al nuevo sistema de bonificaciones para favorecer la permanencia en actividad.

A continuación, se consideró la agregación de una frase al artículo 21, con el objeto de hacerlo concordante con las normas sobre indemnización por años de servicios. La H. Cámara aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis idéntica resolución.

En seguida, se estudió la supresión del artículo 23, que establece que el imponente empleado particular tendrá ciertos derechos para la rápida tramitación de su expediente de jubilación. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación y no insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que la observación se fundaba en que el artículo 22 contenía una norma similar a la disposición en informe, de carácter general.

Vuestras Comisiones Unidas, con la abstención del H. Senador señor Pablo, acordaron recomendaros que aprobéis la observación.

A continuación, se consideraron las supresiones de los números I y II del artículo 25, que modifican el Estatuto Administrativo en el sentido de considerar para los efectos previsionales las asignaciones de zona en el extremo sur. La H. Cámara de Diputados rechazó e insistió en la aprobación de los textos primitivos.

El H. Senador señor Rodríguez manifestó que el precepto aprobado por el Congreso Nacional venía a hacer justicia a este esforzado personal, que en la actualidad perdía parte importante de sus remuneraciones al jubilar.

Vuestras Comisiones Unidas, por dos votos por la afirmativa y ocho por la negativa, rechazaron las observaciones, y por ocho votos por la afirmativa y dos por la negativa, acordaron recomendaros que insistáis en la aprobación de las disposiciones originales.

En seguida, se consideró la supresión del número IV del artículo 25, que extiende el beneficio de pensión perseguidora al personal que tenga el sueldo que corresponde al grado tope de su respectivo escalafón. La H. Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó su criterio divergente con la extensión de un beneficio tan excepcional como el antes mencionado, que generalmente era fuente de injusticias y de difícil aplicación.

Vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cuatro abstenciones, aprobaron la observación.

A continuación, se estudió una sustitución en el artículo 26, para calcular en forma simple el monto de la pensión que le corresponde a la madre de los hijos naturales del imponente, cuando éste fallezca. La Honorable Cámara aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, acordaron que aprobéis la observación.

En seguida, se consideró la supresión del artículo 28 que aumenta el monto tope de las pensiones de jubilación en los casos en que el imponente permanezca en actividad, a pesar de haber cumplido el período completo exigido por la respectiva ley orgánica. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, con la abstención de los Honorables Senadores señores Barros y Rodríguez, acordaron recomendaros que adoptéis igual predicamento.

A continuación, se estudió una enmienda al artículo 29 en la parte relativa al acrecimiento de las pensiones de orfandad de los hijos, por muerte de la madre, con el objeto de precisar el texto de la disposición. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, os recomiendan que adoptéis igual resolución.

En seguida, se consideró la eliminación del artículo 30, que autoriza a ciertos organismos de previsión para pagar horas extraordinarias al personal que trabaja en determinados departamentos. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación, pero no insistió en la aprobación del precepto original.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que una norma similar y más completa estaba establecida en el artículo 4º transitorio, por lo que la mantención del artículo en informe constituía una redundancia.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, os recomiendan que aprobéis la observación.

A continuación, se estudiaron tres observaciones que agregan diversas normas relativas al Fondo de Asistencia Social del Servicio de Seguro Social, y que consisten en la agregación de un inciso a la letra c) del artículo 31, que rebaja el requisito de semanas de imposiciones para tener derecho a pensión a los inválidos; a la adición de un artículo nuevo después del 31, que permite al Consejo del Servicio de Seguro Social disminuir las semanas de imposiciones exigidas para la pensión, cuando existieren fondos disponibles, y la agregación de un inciso al artículo 33, para simplificar la tramitación administrativa para el otorgamiento de las pensiones a cargo del Fondo mencionado. La Honorable Cámara de Diputados aprobó las observaciones.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis igual predicamento, teniendo en consideración que las observaciones mejoran el sistema y conceden nuevos beneficios a uno de los grupos de imponentes que se encuentra más abandonado.

En seguida, se consideraron las observaciones al artículo 39, que extiende a la madre viuda o abandonada por su cónyuge el derecho a pensiones de montepío de los bomberos. Las observaciones en referencia consisten en la supresión de las madres abandonadas por su cónyuge entre las personas que tienen derecho a pensión. La Honorable Cámara de Diputados rechazó las observaciones e insistió en la aprobación de las disposiciones primitivas.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que la observación se fundamentaba en que tal calidad era de difícil determinación y dichas personas no se encontraban como beneficiarias en sistema previsional alguno.

Vuestras Comisiones Unidas, por siete votos por la afirmativa, uno por la negativa y dos abstenciones, aprobaron las observaciones.

A continuación se consideraron las supresiones de los artículos 40, 41, 42 y 43, que establecen el beneficio del desahucio, en los casos de jubilación, para los imponentes de las Cajas de Previsión de Empleados Particulares y de la Marina Mercante Nacional. La Honorable Cámara rechazó las eliminaciones e insistió en la aprobación de los textos primitivos.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que el Gobierno encontraba totalmente inconveniente las disposiciones en informe, debido a que el beneficio que se pretende establecer no corresponde a ningún riesgo ni necesidad social; a que el financiamiento es totalmente insuficiente; a que los propios empleados particulares solicitaron la transformación del sistema de desahucio en de jubilación; a que el costo de la previsión de los sectores a que se refiere es ya muy alto, y a que los preceptos contienen normas contradictorias. Asimismo, en que respecto de los imponentes de la Caja de la Marina Mercante Nacional se establece un sistema discriminatorio de reajuste de sus pensiones, mucho mayor que el contenido en el proyecto como norma general.

El Honorable Senador señor Rodríguez expresó que era de opinión de mantener las disposiciones observadas, debido a que el sistema de desahucio, en el momento de la jubilación, se encontraba establecido para otros sectores de empleados, como asimismo, en que los sectores a que se refiere tienen sistemas previsionales limitados. Por último, en que serían los propios empleadores y empleados los que financiarían el sistema, sin que éste significara carga alguna para el Estado.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que los preceptos en informe constituían una injusticia, porque todos los costos previsionales eran de cargo de la comunidad, por lo que, al existir necesidades más urgentes, como son, las de los imponentes del Servicio de Seguro Social, que se encuentran sin derechos previsionales a pesar de su ancianidad o invalidez, de destinarse más recursos a la previsión, éstos debían distribuirse de acuerdo a un orden de prioridades, atendiendo en primer término, a la solución de los problemas de estos últimos.

Vuestras Comisiones Unidas, por cuatro votos por la afirmativa y cinco por la negativa, rechazaron las observaciones, y por cinco votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, acordaron recomendaros de que no insistáis en la aprobación de las disposiciones originales.

En seguida, se estudió la sustitución del artículo 44, que se refiere a la representación de los jubilados en los Consejos de las Instituciones de Previsión Social. El Ejecutivo propone que éstos no sean dos sino uno. La Honorable Cámara de Diputados rechazó el reemplazo e insistió en la aprobación de la disposición original.

El Honorable Senador señor Rodríguez manifestó que el veto debía rechazarse porque su aprobación implicaba dejar sin representación a los jubilados en los Consejos de las Cajas, dado el acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados.

El señor Ministro de Trabajo y Previsión Social manifestó que consideraba excesiva la representación para los jubilados establecida por el Congreso Nacional, y que si bien la aprobación de la observación tendría como efecto la inexistencia de ley sobre la materia, el Ejecutivo se comprometía a solucionar prontamente esta situación.

Vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, aprobaron la observación.

A continuación, vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de recomendaros que aceptéis la eliminación del artículo 45, debido a que la aprobación de la observación por la Cámara de Diputados, hace ineficaz cualquiera otra resolución del Senado.

En seguida, se consideró la supresión del artículo 46, que modifica el artículo 35 de la ley 8.569, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de que los imponentes que hubieren jubilado por haber cesado sus servicios por la voluntad del empleador, puedan rejubilarse cuando se reincorporen al trabajo bancario. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto original.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo proponía la supresión de la disposición en informe, debido a que su redacción era confusa, a que transformaba una causal de jubilación por motivos ajenos al imponente en voluntaria, a que la previsión bancaria es privilegiada, y a que su aprobación produciría trastornos en la economía de los hogares de los empleados que pierden la pensión de jubilación que actualmente perciben.

El Honorable Senador señor Rodríguez manifestó que era de opinión de mantener el precepto, debido a que impedía las jubilaciones prematuras y a que el régimen actual se presta para que las instituciones empleadoras despidan a su personal con pocos años de servicios y los recontraten posteriormente con rentas bajas, pues el sueldo más la jubilación no pueden subir de cuatro sueldos vitales.

Vuestras Comisiones Unidas, por siete votos por la afirmativa y tres por la negativa, aprobaron la observación.

A continuación, se consideraron las supresiones de los artículos 47 y 48, que se refieren a las pensiones de vejez, invalidez y orfandad de los imponentes del Servicio de Seguro Social. La Honorable Cámara de Diputados aprobó las observaciones.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis idéntico acuerdo, dado a que por la resolución de la Honorable Cámara no habría en caso alguno ley en la materia.

En seguida, se estudió la supresión del artículo 49, que destina parte de los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones a la Caja

de Accidentes del Trabajo, para que pueda pagar la pensión mínima que establece el proyecto a los obreros silicosos que se encuentran sin trabajo. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición original.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que la disposición aprobada por el Congreso Nacional estaba mal concebida y que el problema de los obreros silicóticos encontraría solución parcial en un proyecto aprobado por el Congreso Nacional, cuyas observaciones penden en la Cámara de Diputados, y definitiva, en el proyecto de ley sobre enfermedades profesionales.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social agregó, además, que el proyecto observado a que se refirió el Superintendente es mucho más completo y tiene un financiamiento propio y adecuado sin afectar a los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones.

El Honorable Senador señor Rodríguez dijo que era indispensable la aprobación de la disposición, debido a que los silicóticos se encontraban sin protección alguna y a que el proyecto sobre enfermedades profesionales encontraba dificultades para su aprobación en la Cámara de Diputados, sin que el Gobierno lo haya incluido en la actual convocatoria.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que el Ejecutivo tenía interés en el despacho de la iniciativa de ley aludida por el Honorable Senador señor Rodríguez y, por ello, el referido proyecto sería incluido de inmediato en la convocatoria.

Vuestras Comisiones Unidas, por siete votos por la afirmativa y tres por la negativa, aprobaron la observación.

El Honorable Senador señor Pablo fundó su voto favorable en los defectos de la norma observada, especialmente de financiamiento, y en que en la actualidad existe otro proyecto en avanzado estado de tramitación que soluciona transitoriamente, en mejor forma, la situación de los silicóticos. Asimismo, dejó expresa constancia de su permanente preocupación e interés por la solución de dicho problema.

El Honorable Senador señor Rodríguez fundó su voto contrario a la observación en la larga demora que ha sufrido la dictación de normas en favor de los obreros silicóticos.

Los Honorables Senadores señores Curti y Barrueto fundaron sus votos favorables a la observación en que hacían fe en las palabras del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en lo que respecta a la dictación de normas tanto transitorias como definitivas que regularan la materia, y en que la disposición aprobada por el Congreso Nacional era incompleta y afectaba los beneficios que el proyecto concede a los jubilados no nivelados.

A continuación, se discutió la eliminación del artículo 50, que concede pensión por invalidez a las personas declaradas físicamente inválidas. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que el precepto era inconveniente, pues restringía las causales para ser beneficiario de las pensiones de invalidez.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, acordaron recomendaros que aprobéis la observación.

En seguida, se consideró la supresión del artículo 51, que se refiere a las pensiones de viudez y orfandad de los imponentes del Servicio de Seguridad Social. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del precepto original.

Vuestras Comisiones Unidas, por siete votos por la afirmativa y tres por la negativa, acordaron proponeros que aceptéis la observación, debido a que la norma contenida en el artículo mencionado se encuentra establecida de una manera orgánica en otras disposiciones del proyecto y en los actuales regímenes previsionales.

A continuación, se estudió la eliminación del artículo 54, que regula la pérdida de los derechos previsionales del personal del sector público. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación, pero no insistió en la aprobación de la regla primitiva.

Por ello, vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, aprobaron la observación.

En seguida, se estudió la supresión del artículo 55, que da un nuevo plazo a los ex Regidores para acogerse a los beneficios de la ley N° 12.566. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El Honorable Senador señor Rodríguez manifestó la conveniencia de la aprobación de la disposición en informe, debido a que muchos ex Regidores no pudieron acogerse a beneficios previsionales porque fueron mal informados por la Conferencia Nacional de Municipalidades respecto de los plazos para hacerlo.

Vuestras Comisiones Unidas, por ocho votos por la negativa y dos abstenciones, rechazaron la observación, y por ocho votos por la afirmativa y dos abstenciones, tienen el honor de recomendaros que insistáis en la aprobación del precepto original.

A continuación, se discutió la modificación del inciso tercero del artículo 56, que se refiere a la liquidación de los bonos o pagarés fiscales en dólares. La observación consiste en agregar una frase que estatuye que en ningún caso podrán liquidarse los dólares que perciban los tenedores de bonos, utilizados preferentemente por ellos mismos o por su clientela para depósitos de importación, a un precio superior al que rija en el mercado de corredores a la fecha de efectuarse la liquidación. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por siete votos por la afirmativa y tres por la negativa, acordaron recomendaros que adoptéis idéntico predicamento.

A continuación, se discutió la agregación de un inciso final al artículo 56, que establece que no se aplicarán las normas contenidas en dicha disposición sobre liquidación de bonos o pagarés fiscales en dólares a los que pertenezcan a los bancos establecidos en el país, adquiridos por éstos antes del 31 de agosto de 1963 y que no están sujetos a pactos de retroventa. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cua-

tro por la negativa, tienen el honor de recomendaros que adoptéis igual resolución.

En seguida, se estudió la supresión del inciso primero del artículo 57, que excluye a las instituciones de previsión bancarias de diversas normas del proyecto, en especial, en lo referente a los límites máximos de los montos de las pensiones de jubilación. La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación, pero no insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestras Comisiones Unidas, por seis votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, tienen el honor de recomendaros que aprobéis la observación, teniendo presente que la disposición deja en una situación de privilegio a los imponentes de los mencionados organismos, pues serían los únicos que no estarían afectados por las disposiciones previsionales del proyecto.

A continuación, vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que aprobéis las observaciones al inciso segundo del artículo 57, que son de mera redacción.

En seguida, se consideró la sustitución del artículo 60, que fija el sistema para determinar el precio de venta de los combustibles y lubricantes derivados del petróleo. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis idéntico acuerdo, debido a que en caso contrario no existiría ley sobre la materia.

A continuación, se estudió la agregación de un artículo nuevo, que dispone que para los efectos de la aplicación del proyecto, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se considerará institución de previsión. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis igual decisión, teniendo en consideración que la mencionada Empresa desempeña funciones previsionales respecto del pago de pensiones.

Por último, se discutió el reemplazo del artículo 1º transitorio que se refiere a la fecha en que comenzará a regir el derecho a percibir el beneficio de la revalorización. La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, tienen el honor de recomendaros que adoptéis idéntico predicamento, debido a que el inciso propuesto por el Ejecutivo completa el sistema.

Sintetizando lo anterior, tenemos a honra informaros que vuestras Comisiones Unidas adoptaron las resoluciones que se indican respecto de cada una de las observaciones del Ejecutivo (en cada caso y a título ilustrativo, señalaremos, entre paréntesis, los acuerdos de la Honorable Cámara a su respecto).

Artículo 1º

Rechazar la sustitución del inciso cuarto por otro, e insistir en la aprobación del texto primitivo (Igual que la H. Cámara).

Artículo 2º

Aprobar la observación. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 3º

Aprobar la observación del inciso primero. (Igual que la H. Cámara).
Aprobar la sustitución del inciso segundo por otro. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 6º

Rechazar la sustitución de este artículo por otro, sin insistencia en el texto primitivo. (La H. Cámara también rechazó, pero, además, insistió en el texto original).

Artículo 10

Aprobar la sustitución de este artículo por otro. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 11

Rechazar el inciso que se agrega a la letra b). (Igual que la H. Cámara).

Aprobar la sustitución de la letra c) por otra. (Igual que la H. Cámara)

Rechazar la supresión de la letra d) e insistir en la aprobación del texto primitivo. (Igual que la H. Cámara)

Aprobar la nueva letra f). (Igual que la H. Cámara)

Rechazar la nueva letra g). (Igual que la H. Cámara)

Artículo 12

Rechazar la supresión de este artículo e insistir en la aprobación del texto primitivo. (Igual que la H. Cámara)

Artículo 13

Aprobar el reemplazo de la letra f) por otra. (La H. Cámara rechazó esta sustitución e insistió en la aprobación del texto primitivo).

Artículo 19

Rechazar la supresión del artículo, sin insistir en su aprobación. (La H. Cámara rechazó e insistió).

Artículo 20

Aprobar la sustitución en el inciso primero. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar la sustitución en el inciso segundo. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar la frase que se agrega al mismo inciso segundo. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar el inciso final que se agrega. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 21

Aprobar la frase que se agrega. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 23

Aprobar la supresión del artículo. (La H. Cámara rechazó esta supresión, pero no insistió).

Artículo 25

Rechazar la supresión del número I e insistir en su aprobación. (Igual que la H. Cámara).

Rechazar la supresión del número II e insistir en su aprobación. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar la supresión del número IV. (La H. Cámara rechazó esta supresión e insistió en el texto primitivo).

Artículo 26

Aprobar la sustitución de la frase. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 28

Aprobar la supresión de este artículo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 29

Aprobar la sustitución de la frase. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 30

Aprobar la supresión del artículo. (La H. Cámara rechazó esta supresión, pero no insistió).

Artículo 31

Aprobar el nuevo inciso que se agrega a la letra c). (Igual que la H. Cámara).

Aprobar el nuevo artículo que se agrega después del 31. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 33

Aprobar el inciso que se agrega a este artículo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 39

Aprobar la supresión de las frases en el inciso primero. (La H. Cámara rechazó tal supresión e insistió).

Aprobar la supresión de la frase en el inciso segundo. (La H. Cámara rechazó e insistió).

Artículo 40

Rechazar la supresión del artículo, sin insistir en la aprobación del texto primitivo. (La H. Cámara también rechazó, pero, además, insistió).

Artículo 41

Rechazar la supresión del artículo, sin insistir en su aprobación. (La H. Cámara rechazó e insistió).

Artículo 42

Rechazar la supresión del artículo, sin insistir en su aprobación. (La H. Cámara rechazó e insistió).

Artículo 43

Rechazar la supresión del artículo, sin insistir en su aprobación. (La H. Cámara rechazó e insistió).

Artículo 44

Aprobar la sustitución del artículo por otro. (La H. Cámara rechazó la sustitución e insistió).

Artículo 45

Aprobar la supresión de este artículo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 46

Aprobar la supresión de este artículo. (La H. Cámara rechazó la eliminación e insistió en su aprobación).

Artículo 47

Aprobar la supresión de este artículo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 48

Aprobar la supresión de este artículo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 49

Aprobar la supresión de este artículo. (La H. Cámara rechazó la eliminación e insistió en su aprobación).

Artículo 50

Aprobar la supresión de este artículo. (La H. Cámara rechazó la supresión e insistió en la aprobación).

Artículo 51

Aprobar la supresión de este artículo. (La H. Cámara rechazó la supresión e insistió en la aprobación).

Artículo 54

Aprobar la supresión de este artículo. (La H. Cámara rechazó su eliminación, pero no insistió en mantener el texto primitivo).

Artículo 55

Rechazar la supresión de este artículo e insistir en la aprobación. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 56

Aprobar la intercalación de la frase. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar el inciso final que se agrega. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 57

Aprobar la supresión del inciso primero. (La H. Cámara rechazó esta supresión, pero no insistió en su aprobación).

Aprobar la supresión de las palabras en el inciso segundo. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 60

Aprobar la sustitución del artículo por otro. (Igual que la H. Cámara).

Aprobar el nuevo artículo que se agrega. (Igual que la H. Cámara).

Artículo 1º transitorio

Aprobar la sustitución de este artículo por otro. (Igual que la H. Cámara).

Sala de las Comisiones Unidas, a 6 de noviembre de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario de la Comisión de Gobierno.— *Iván Auger Labarca*, Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE
CREACION DEL FONDO DE REVALORIZACION DE
PENSIONES.

Honorable Senado:

Os corresponde pronunciarios, en segundo trámite constitucional, acerca de estas observaciones que se encuentran informadas por vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social.

La Comisión de Hacienda estudió solamente las recaídas en los artículos 11, 12 y 56, que dicen relación con materias de financiamiento.

En relación al artículo 11 del Ejecutivo propone definir lo que se entiende por "excedentes", término que se emplea en su letra b). No obstante que la Cámara de Diputados ha desechado esta observación que consiste en agregar un inciso y, por lo tanto, el pronunciamiento de esta rama legislativa no producirá efecto, la Comisión debatió esta materia y rechazó también este veto por mayoría de votos.

Con el voto en contra del H. Senador señor Quinteros se aprobó la sustitución de la letra c).

Esta letra prorrogaba en forma indefinida el recargo a las imposiciones de sueldos y salarios establecida en los artículos 49 y 50 de la ley 14.171.

El Presidente de la República es de parecer que este recargo debe establecerse en forma permanente como una manera de financiar la Corporación de la Vivienda y pide, en cambio, para financiar este proyecto aprobar una nueva imposición adicional permanente de medio por ciento de las remuneraciones imponibles de cargo de empleadores o patrones y de medio por ciento de las mismas de cargo de empleados u obreros.

Este nuevo recargo de imposiciones se regirá de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 49 y 50 de la ley 14.171.

No involucra, pues, el veto una alteración respecto de lo aprobado por el Congreso Nacional, sino que expresa únicamente, una discrepancia de opinión en cuanto al ordenamiento y presentación de los respectivos financiamientos.

El H. Senador señor Quinteros expresó que era absurdo continuar

gravando el sueldo vital y el salario mínimo, remuneraciones que, como lo indican sus nombres, están calculadas como mínimos de subsistencia y ahora se las rebaja a través de este tipo de descuentos. Se mostró alarmado al tomar conocimiento que ellos alcanzan al 7,5%, en el caso del salario mínimo.

El Presidente de la República veta, asimismo, la letra d) de este artículo 11, que aporta E^o 13.000.000 al Fondo de Revalorización de Pensiones con cargo al mayor valor del cambio libre bancario. Esta diferencia la estima el Ejecutivo en E^o 51.000.000.

Este antecedente fue oportunamente conocido por vuestra Comisión de Hacienda al considerar el primer informe del proyecto de ley que reajustó las remuneraciones del personal de las fuerzas de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile. Después de un detenido análisis concluimos, en aquella oportunidad, expresando en ese informe:

“Tal como lo expresó en el seno de la Comisión su presidente don Luis Bossay, debemos dejar constancia que el Ejecutivo, en esta oportunidad, ha considerado, para los efectos de determinar el rendimiento que le significa el alza del tipo de cambio, sólo su repercusión en el impuesto de aduana y en los ingresos en dólares provenientes del sistema tributario y una vez descontados los gastos corrientes también en dólares.

Sin embargo, cuando esta Comisión, en el mes de octubre de 1962, estudió el proyecto de ley que reajustaba los sueldos y salarios impositivos del personal del sector público, después ley 15.077, estimó que la medida monetaria indicada repercutía también en otras fuentes de ingreso, como ser, impuesto a la renta, a las compraventas, etc., lo que le permitió determinar que el alza del tipo de cambio de E^o 1,053 a E^o 1,40, esto es, en una diferencia de E^o 0,347, le representaba un mayor ingreso de E^o 104.600.000, lo que indujo al señor Ministro de Economía, don Luis Escobar, como consta del informe de esta Comisión recaído en el proyecto a que hacemos referencia, a fijar un reajuste para el sector público de un 15%.

De seguir la misma pauta adoptada en aquel entonces, deberíamos concluir que el alza de E^o 1,60 a E^o 1,845 del tipo de cambio representa para el Fisco un ingreso no menor a los E^o 70.000.000.

Estas observaciones vertidas por el Presidente de la Comisión, don Luis Bossay, no fueron contradichas. En consecuencia, la Comisión de Hacienda estima que dispone de financiamiento para cubrir gastos que originen otras iniciativas de ley que se presenten a su consideración, hasta por un monto de E^o 20.000.000.”

Ahora bien, de esta suma de E^o 20.000.000, vuestra Comisión destinó E^o 13.000.000, como aporte al Fondo de Revalorización de Pensiones. Este financiamiento tiene el carácter de anual y permanente al igual que el con cargo a esta misma diferencia de cambio se aceptó a indicación del Ejecutivo, en los proyectos de reajuste del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de diversos Servicios de la Administración Civil Fiscal y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Además, debe tenerse en cuenta que el Ejecutivo percibirá por este concepto, en el curso de este año, una cantidad muy superior, porque se

ha considerado la diferencia que se produce entre un dólar de valor de E° 1,60 a E° 1,845 y no a E° 1,96 que rige en la actualidad.

El H. Senador señor Faivovich manifestó que votaría en contra del veto por cuanto no se ha señalado por el Ejecutivo una fuente de ingresos que reemplace la que se observa y a que no puede impugnársele como financiamiento desde el momento que ha sido aceptado como tal en otras iniciativas de ley.

El H. Senador señor Pablo expresó también su disconformidad con el Ejecutivo en esta materia y recalcó la imperiosa necesidad de dotar al Parlamento de herramientas que le permitan discernir con elementos propios acerca de las cifras de rendimiento y cálculos de financiamiento necesarias en el despacho de las diversas iniciativas de ley.

Finalmente, la Comisión acordó por un voto a favor del H. Senador señor Videla Lira y en contra de los HH. Senadores señores Faivovich, Pablo y Quinteros rechazar el veto del Ejecutivo a esta letra e insistir en la aprobación del texto primitivo.

La letra f) que propone el Presidente de la República agregar a este artículo fue aprobada por unanimidad.

La letra g) fue rechazada después de producirse un doble empate en su votación. Votaron por la afirmativa los señores Faivovich y Videla Lira y por la negativa los señores Quinteros y Pablo.

La Comisión, por unanimidad, concordó en eliminar el artículo 12 que destina a la Junta de Adelanto de Arica la suma de US\$ 8.500.000. El Presidente de la República fundamenta esta observación transcribiendo parte del informe que esta Comisión os elevó a vuestra consideración al tratar el segundo informe de este proyecto. La Comisión de Hacienda considera que esas circunstancias no han variado.

Por último, la Comisión conoció dos observaciones formuladas al artículo 56.

Como norma general esta disposición dispone que los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares, emitidos de acuerdo con la ley N° 14.171, en favor de personas que a la fecha de suscripción de esos valores tenían domicilio o residencia en el país, quedarán obligados a liquidar las divisas provenientes del servicio de dichos bonos en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario.

La Comisión, por unanimidad, aceptó la primera de las observaciones formuladas a este artículo que consiste en aclarar que en los casos a que se refiere el inciso tercero no podrán liquidarse los dólares a un precio superior al que rija en el mercado de corredores a la fecha de efectuarse la liquidación.

En cambio, se debatió detenidamente el inciso final que propone el Ejecutivo agregar a este artículo y que contiene una excepción a la norma general antes enunciada.

Este inciso expresa que no se aplicará lo dispuesto en este artículo a los bonos pertenecientes a bancos establecidos en el país siempre que hayan sido adquiridos antes del 31 de agosto de 1963 y que su adquisición no esté sujeta a pacto de retroventa.

El señor Ministro de Hacienda al respecto explicó que los bancos han adquirido estos bonos con dólares de su posición de cambios o con

moneda nacional, en cuyos casos esos bonos fueron vendidos por el Banco Central al cambio de E° 1,053 por dólar y con pacto de retroventa al mismo precio. De esta manera, los Bancos comerciales que han adquirido esos bonos con las monedas mencionadas no podrán liquidarlos a un precio superior a E° 1,053 por dólar. La aprobación del artículo en los mismos términos contenidos en el proyecto implicaría un beneficio para los bancos comerciales puesto que podrían liquidar también estos bonos al precio que tenga el dólar en el mercado libre bancario, lo que se traduciría en una mayor utilidad cercana a los E° 8.000.000.

Agregó el señor Ministro que los Bancos adquirieron también estos bonos con sus propios fondos de reserva, con líneas de crédito obtenidas en el extranjero o empleando depósitos de terceros. La disposición del proyecto al obligar a los Bancos a liquidar estos bonos al cambio del mercado libre bancario impediría a estas instituciones dar cumplimiento a sus obligaciones en el extranjero o devolver los depósitos en dólares efectuados por sus clientes.

A fin de obviar ambos inconvenientes es que el Ejecutivo propone agregar el inciso final referido.

Esta observación fue aprobada con las abstenciones de los señores Quinteros y Larraín. Este último señor Senador discrepó con el señor Ministro de Hacienda en cuanto a estimar que los bonos de la ley 14.171 adquiridos en dólares de la posición de cambios o moneda nacional con pacto de retroventa con el Banco Central deban liquidarse a E° 1,053 por dólar, ya que esta es una materia actualmente sometida al conocimiento de los Tribunales.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda os propone adoptar los siguientes acuerdos respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los artículos que se indican del proyecto sobre revalorización de pensiones:

Artículos 11 y 56

La Comisión adoptó los mismos acuerdos que los de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

Artículo 12

Aprobar la supresión de este artículo.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 1963.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

